

OD-UDAI-282-2019/RDMU/

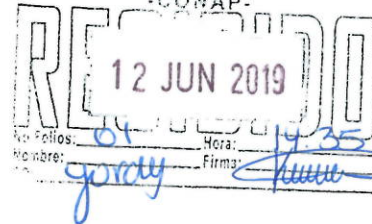
Ref. Traslado para su publicación el informe final de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas-CGC- realizado en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas-CONAP- del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018.



30 años

Guatemala, 12 de junio del año 2019

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
-CONAP-



Señorita

Evelyn Magaly Escobar Castañeda
Encargada de Acceso a la Información Pública
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

Estimada Señorita Escobar:

Le saludo cordialmente de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, deseándole que todas sus actividades se estén desarrollando de la mejor manera posible.

Respetuosamente, me dirijo a usted con el fin de trasladar para su conocimiento y **publicación**, el informe final de auditoría financiera y de cumplimiento, realizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018. Al respecto, sírvase encontrar en formato digital el informe anteriormente descrito.

Sin otro particular y agradeciéndole de antemano su amable atención al presente, me suscribo de usted, con las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente

Lic. Rubén Darío Méndez Urizar
Director Unidad de Auditoría Interna
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-



5a. Av. 6-06 zona 1 Edificio IPM
5to, 6to, 7mo y 9no nivel

1547

www.conap.gob.gt

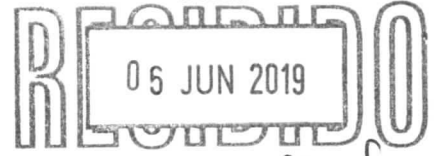
f t i
/conapgt



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONAP



A LAS 10 HORAS 00 f.

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018



GUATEMALA, MAYO DE 2019



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Ingeniero

Enrique Octavio Barahona Pereira

Secretario Ejecutivo

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

Su Despacho

Señor (a) Secretario Ejecutivo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-05-0092-2018, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

Lic. César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área de cumplimiento	5
Área del especialista	5
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
Información financiera y presupuestaria	5
Información del especialista	6
Otros aspectos evaluados	7
Plan Operativo Anual	7
Convenios	7
Donaciones	7
Préstamos	8
Contratos	8
Otros aspectos	8
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	8
Descripción de criterios	8
Conflicto entre criterios	9
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	9



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
Informe relacionado con el control interno	11
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	14
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	15
Buenas prácticas	111
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	111
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	112
11. EQUIPO DE AUDITORÍA	113
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	114
Visión de la entidad auditada	
Misión de la entidad auditada	
Estructura orgánica de la entidad auditada	
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 17 de mayo de 2019

Ingeniero
Enrique Octavio Barahona Pereira
Secretario Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Su Despacho

Señor (a) Secretario Ejecutivo:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-05-0092-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. El resultado se dio a conocer al equipo de auditoría que se asignó a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien emitió el Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 8 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia
2. Incumplimiento a metas y objetivos
3. Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley
4. Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales
5. Vehículos sin identificación





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

6. Incumplimiento a la normativa vigente
7. Incumplimiento a la legislación vigente
8. Deficiencia del proceso de publicación en GUAATECOMPRAS

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

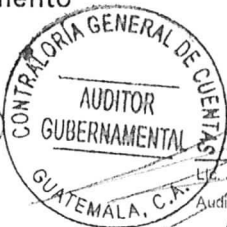
La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Carlos Enrique Segura Grajeda y Lic. Jose Bautista, Lic. Lizardo Posadas Rosado (Coordinador) y Lic. Sergio Toribio Maldonado Gonzalez (Supervisor).


Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA
Auditor Gubernamental




Lic. JOSÉ BAUTISTA
Auditor Gubernamental




Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO
Coordinador Gubernamental




Lic. SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZALEZ
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Decreto Número 4-89, del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decretos Legislativos Números 18-89, 110-96 y 117-97, en su artículo 59, establece la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personería jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es -CONAP- o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Función

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es la entidad pública responsable de asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de biodiversidad, la administración de áreas legalmente protegidas y la generación de servicios ambientales, para el desarrollo social y económico sostenible de Guatemala y el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Materia controlada

La auditoría financiera comprendió la evaluación del Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, siendo los siguientes: Ingresos que provienen de venta y servicios como, guías, folletos, licencias de colecta y forestal, formularios varios, ingresos a parques nacionales (Parque Nacional Yaxha), sitios arqueológicos y al monumento natural Semuc-Champey. De egresos se evaluó y analizaron los renglones de gasto mas significativos. La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El enfoque de la auditoría fue combinado, para obtener un nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:



La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, del Congreso de la República de Guatemala, artículos: 2. Ámbito de competencia y 4. Atribuciones,

Acuerdo Gubernativo No. 09-2017, de la Presidencia de la Republica, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento de Auditoría, Número DAS-05-0092-2018 de fecha 17 de agosto de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, evaluando la estructura del control interno y verificando el adecuado cumplimiento de normas, leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Específicos

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.

Evaluar la estructura de control interno establecida en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería para verificar si se está operando de manera efectiva, adecuada, para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos,



transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias, contables, leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

Revisar los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reflejadas en la ejecución presupuestaria, para determinar si demuestran un fiel cumplimiento con respecto a las normas que le son aplicables.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la ejecución financiera y presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para cada rubro de ingresos y renglón de egresos, con énfasis principalmente en las cuentas y operaciones que reflejen cantidades significativas.

Del área de Ingresos se evaluaron:

La evaluación y verificación final de la ejecución y/o utilización de las asignaciones presupuestarias del presupuesto de ingresos, se efectuó sobre la base de la Fuente 31, Ingresos Propios, Clase Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, Rubro o Recurso 13290 Otros Servicios, los cuales son ingresos por visitas a monumentos naturales como Semuc-Champey, venta de formularios varios y licencias, ingresos a parques nacionales y sitios arqueológicos; en ese sentido, se evaluaron los procesos relacionados con la recepción, custodia y ejecución de los fondos, así como el registro en forma oportuna de las operaciones.

Del área de Egresos se evaluó el Programa siguiente:

Para determinar los grupos y renglones que fueron objeto de evaluación se tomó como referencia el Programa 31, Cobertura Forestal y Biodiversidad. En este Programa, se seleccionaron los Grupos 000, Servicios Personales; Grupo 100, Servicios no Personales; Grupo 200, Materiales y Suministros; Grupo 300, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, y Grupo 400, Transferencias Corrientes, Grupo 500 Transferencias a Capital y 900 Sentencias Judiciales donde se



consideraron los renglones de gasto, que por su importancia relativa se evaluaron, como se presenta a continuación:

Dentro del Grupo 000, Servicios Personales, se efectuaron pruebas selectivas a los siguientes renglones: 011 Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal y 031 Jornales; 033 Complemento Especifico al Personal por Jornal, 061 Dietas, 063 Gastos de Representación en el Interior, 071 Aguinaldo, 081 Personal Administrativo Técnico Profesional y Operativo; en el Grupo 100, Servicios no Personales, se efectuarán pruebas selectivas a los siguientes renglones: 113 Telefonía, 151 Arrendamiento de Edificios y Locales; 151 Mantenimiento y Reparacion de Edificios, 181 Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad; 184 Servicios Económicos, Contables y de Auditoría, 185 Servicios de Capacitacion, 189 Otros Estudios y/o Servicios, 194 Gastos Bancarios Comisiones y Otros Gastos y 199 Otros Servicios no Personales; en el Grupo 200, Materiales y Suministros, se efectuarán pruebas selectivas a los siguientes renglones: 211 Alimentos para Personas; 262 Combustibles y Lubricantes, 268 Productos Plásticos, Nylon, Vinil y P.V.C. y 298 Accesorios y Repuestos en General; en el Grupo 300, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, se efectuaron pruebas selectivas a los siguientes renglones: 328 Equipo de Cómputo ; en el Grupo 400, Transferencias Corrientes, se realizaron pruebas selectivas a los siguientes renglones: 413, Indemnizaciones al Personal, 444 Transferencias a las Municipalidades, 448 Otras Transferencias a la Municipalidades; en el Grupo 500, Transferencias a Capital, 523 Transferencias a las Municipalidades y en el Grupo 900, 913 Sentencias Judiciales.

Así mismo, se verificó el Plan Operativo Anual (POA) y modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y las funciones de la entidad y su gestión administrativa, estableciendo incumplimiento de metas y objetivos, por lo cual se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables número 1.

En las Compras y Contrataciones, se revisaron los siguientes NOG: 8271178, 8066353, 7619340, 7852363, 8007047, 8287643, 8328927, 8134715, 8068534, 8039348, 8273987, 8359709, del examen realizado se establecieron inconsistencias derivadas de la falta de publicación oportuna de documentos en el Sistema GUATECOMPRAS, al respecto se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables número 8.

Atendiendo lo solicitado en Providencia Número DAS-06-PROV-0720-2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, se incluyeron en la muestra las



cuentas siguientes: 1112, 1131, 1134, 1232, 1234 y 6111. En el examen de dichas cuentas no se determinaron inconsistencias que merezcan ser reveladas.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaran conforme las normas legales y de procedimientos aplicables generales y específicos a la entidad. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de las Normas de Control Interno y Manuales de Funciones y Procedimientos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. De comprobación antes indicada, se determinaron inconsistencias que ameritaron la formulación de los hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables adicionales a los indicados en otras áreas, siendo los Nos. 3, 4, 5, 6 y 7.

Área del especialista

Se trasladó el Oficio número CGC-DAS-05-0092-AFC-CONAP-OF-22-2019, de fecha 13 de febrero de 2019, por medio del cual se solicitó al Director de la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar instrucciones a donde correspondiera a efecto que se nombrara un especialista, para el análisis del Programa denominado "Compensación por Conservación de Áreas Protegidas -CONAP-", para tres Municipalidades del Departamento de Huehuetenango.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Caja y Bancos

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, reportó que maneja sus recursos en cuatro cuentas bancarias, una del Crédito Hipotecario Nacional CHN, dos en el Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL- y una en el Banco de Guatemala; integrándose el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2018, de la siguiente manera: Crédito Hipotecario Nacional CHN cuenta No. GT53CHNA01010000020990099223 Sueldos CONAP Guatemala, con Q37,630.08; Banrural cuenta No. GT00000001010000003033373035 Fondo Rotativo Institucional -CONAP- con Q424.11; Banrural cuenta No.



GT00000001010000003099037746 con Q93,853.00; y el Banco de Guatemala cuenta No. 18200830010 con Q2,303,979.70; haciendo un total en Caja y Bancos de Q2,435,886.89.

Fondo Rotativo

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP, tiene tres fondos rotativos asignados de la manera siguiente:

Fondo Rotativo Institucional, según número de Resolución 13/2018, por valor de Q400,000.00, del cual realizó rendiciones por un valor de Q890,326.69.

Fondo Rotativo Especial Rotativo, según número de Resolución 15/2018, por valor de Q500,000.00, del cual realizó rendiciones por un valor de Q146,778.67.

Fondo Rotativo Especial de Donación, según número de Resolución 149/2018, por valor de Q40,000.00, del cual realizó rendiciones por un valor de Q42,161.57.

Inversiones

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, reportó que no tiene inversiones financieras al 31 de diciembre de 2018.

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos asignado asciende a la cantidad de Q14,000,000.00, no habiendo modificaciones, de los cuales se percibieron Q10.544,383.02.

Egresos

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2018, asciende a la cantidad de Q104,538,000.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q1,890,000.00, para un presupuesto vigente de Q106,428,000.00, devengándose al 31 de diciembre de 2018 la cantidad de 101,454,900.81.

Modificaciones Presupuestarias

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, registró modificaciones presupuestarias por la cantidad de un millón ochocientos noventa mil quetzales exactos (Q1,890,000.00), comprobándose que las mismas fueron autorizadas y avaladas por las autoridades competentes.

Información del especialista



Conforme Nombramiento Interno emitido por la Subdirectora con el visto bueno del Director de la Dirección de Auditoría al Sector de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número DAS-05-0006-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, se nombró especialista para evaluar las Áreas Protegidas de los municipios del departamento de Huehuetenago, del Programa denominado Compensación por Conservación de Áreas Protegidas. Derivado de la evaluación del especialista, se detectaron posibles inconsistencias en las actividades realizadas, que por su importancia se le da el seguimiento a estos aspectos relevantes, por lo que se recomienda que para el efecto se emita nombramiento para efectuar Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se verificó el Plan Operativo Anual, haciendo énfasis sobre las metas y objetivos, derivado de esto se comprobó que no cumplieron con la totalidad de las mismas, por lo en relación a esto, se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables número 2.

Convenios

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no reportó convenios por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Donaciones

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, reportó la siguiente donación:

Kreditanstalt Fur Wiederaufbau KFW del Proyecto Consolidación del SIGAP -Life WEB-:

La única Donación que percibe y ejecuta el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP dentro de su Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2018 es la Fuente de Financiamiento 61 "Donaciones Internas" otorgada por el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau KFW del Proyecto Consolidación del SIGAP -Life WEB- por Q. 10,000,000.00.

Dicha donación afecta el techo presupuestario asignado al CONAP ya que la misma se asigna mediante la ejecución del Estado de Guatemala y se encuentra



ejecutada según los lineamientos de la cooperación Internacional.

El registro Contable consiste al cumplimiento al Acuerdo Ministerial 523-2014 "Manual de Registro de Donaciones"

Préstamos

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no reportó préstamos, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Contratos

Se realizó la evaluación del grupo 100 renglón 151, derivado del análisis financiero, administrativo y legal, se comprobó que suscribieron contratos de arrendamientos de inmuebles, para diferentes sedes regionales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, los cuales fueron suscritos en fechas posteriores a la vigencia de los mismos, los Contratos fueron remitidos a la Unidad de Digitilización y Resguardo de la Contraloría General de Cuentas, por lo cual se formuló el hallazgo de Cumplimiento y Regulaciones Aplicables número 1.

Otros aspectos

Sistemas Informáticos utilizados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

En la entidad se utilizan los sistemas siguientes: Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; Sistema de Gestión -SIGES-; Sistema GUATENÓMINAS; Sistema GUATECOMPRAS y Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

Se emitió Carta a la Gerencia Número CGC-AFP-CONAP-0092-0013-2019, de fecha 17 de mayo de 2019, en la cual se revelaron comentarios y se sugirieron recomendaciones relacionadas con situaciones que no ameritaron la formulación de hallazgos, la misma, fue notificada el 17 de mayo de 2019.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Los Criterios, Leyes y Normas específicas utilizados en la evaluación de la materia controlada, fueron los siguientes:



Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, reglamento y sus reformas.

Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y sus reformas.

Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.

Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Ministerial Número 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Número 09-03 del 8 de julio de 2003, emitido por el Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas.

Acuerdo Gubernativo del Presidente Número 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

Manuales de Funciones y Procedimientos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Reglamento Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Conflicto entre criterios

Después de identificar y analizar los criterios, leyes y normas específicas para la evaluación de la materia controlada, esta Comisión de Auditoría estableció que no existen conflictos entre criterios.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

La evaluación del Estado de Ejecución Presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se realizó para efectos de la muestra seleccionada, identificando grupos y renglones significativos de gasto, determinando posibles factores de riesgo y la magnitud de los montos devengados. Así mismo, la naturaleza de las operaciones que involucra. Se



elaboraron cuestionarios de control interno y programas de auditoría, para cada renglón a evaluar. Se aplicó el criterio de importancia relativa, a manera de establecer una razonabilidad en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos.

Por otro lado, se realizaron evaluaciones de campo a las Direcciones Regionales de los Departamentos de El Petén y Alta Verapaz, y en las pruebas sustantivas realizadas en los diferentes grupos y renglones del Programa 31, se establecieron hallazgos de orden administrativo y legal, que están señalados en los apartados anteriores de este informe.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero
Enrique Octavio Barahona Pereira
Secretario Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2018, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA



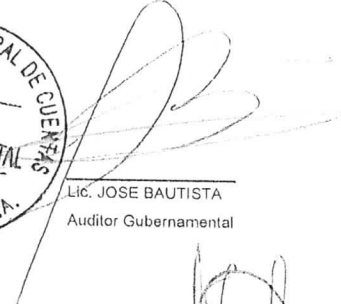


Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Área financiera y cumplimiento


Lic. CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA
Auditor Gubernamental





Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental




Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO
Coordinador Gubernamental




Lic. SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZALEZ
Supervisor Gubernamental





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero
Enrique Octavio Barahona Pereira
Secretario Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP- correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia
2. Incumplimiento a metas y objetivos
3. Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley
4. Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.


5. Vehículos sin identificación
6. Incumplimiento a la normativa vigente
7. Incumplimiento a la legislación vigente
8. Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS

Guatemala, 17 de mayo de 2019


Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA
Auditor Gubernamental





Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental




Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO
Coordinador Gubernamental




Lic. SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZALEZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria del grupo 100, específicamente en el renglón 151 Arrendamientos de Edificios y Locales, que las fechas de los contratos que se suscribieron, fueron posteriores a la vigencia de los mismos; la cual se establece del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que al analizar los contratos se comprobó que están suscritos en fechas de marzo, abril, mayo y junio del año 2018, es de hacer notar que el personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas desde el 01 de enero del año 2018 está utilizando los bienes inmuebles en arrendamiento, los cuales se integran de la siguiente manera:

No.	Contrato No.	Fecha de suscripción	Vigencia del Contrato
1	11-2018	13 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
2	12-2018	14 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
3	18-2018	21 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
4	22-2018	22 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
5	25-2018	26 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
6	38-2018	12 de abril de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
7	42-2018	18 de abril de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
8	43-2018	18 de abril de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
9	60-2018	03 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
10	61-2018	03 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
11	88-2018	17 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
12	89-2018	18 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
13	104-2018	28 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
14	142-2018	22 de junio de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

Criterio

El Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil, en su artículo 1251 establece: "El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio



y objeto lícito. Artículo 1279. El plazo solamente fija el día o la fecha de la ejecución o extinción del acto o negocio jurídico."

Causa

El Secretario Ejecutivo, el Director Administrativo y el Director de Asuntos Jurídicos, incumplieron con la normativa vigente, relacionada con la suscripción de contratos de arrendamientos de edificios, para el funcionamiento de las diferentes sedes regionales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

Efecto

Riesgo de que ocurran eventos fortuitos y que a la falta de los contratos, se den acciones legales en contra del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debe girar instrucciones al Director Administrativo y al Director de Asuntos Jurídicos, para que los contratos de arrendamientos de edificios usados por el CONAP, sean suscritos y aprobados desde que principio del uso de los mismos.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"La Guía 26 del Manual de Auditorías de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, establece en su literalidad "Criterio. Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas (**el subrayado es del suscrito**) que ha dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

Como puede establecerse, los artículos citados en el **Criterio** del hallazgo, no tienen relación alguna al supuesto incumplimiento que los señores Auditores Gubernamentales tratan de aplicar al suscrito, ya que el artículo 1251 del Decreto Ley 106, nos lleva a la necesidad de establecer en primer lugar quienes tienen capacidad para celebrar un contrato, y la referida ley lo explica en el Artículo 1254 de la ley en referencia que indica: "Artículo 1254. Toda persona es legalmente capaz para hacer declaraciones de voluntad en un negocio jurídico, salvo aquellas a quienes la ley declare específicamente incapaces.

Siendo complementado lo anterior con lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. .."



Por tal razón el artículo 1251 del Código Civil en vigencia, no tiene como aplicarse como incumplimiento al caso en concreto que presentan en la **Condición** del hallazgo.

En cuanto al artículo 1279 también consignado en el **Criterio** del hallazgo, tampoco tiene que aplicarse para incumplimiento del hallazgo relacionado, toda vez que el mismo tiene una relación directa con el artículo 1282 del Código Civil, y que en exclusiva hace referencia a la fecha de la ejecución y extinción del acto o negocio jurídico. El artículo 1282 del Código Civil expresa "Artículo 282. El plazo se presume convenido a favor del deudor, a menos que resulte al tenor del instrumento o de otras circunstancias, que ha sido fijado a favor del acreedor o de las partes". Esto es que para que el plazo se fije, salvo cuando el Juez lo fije, existe un consentimiento emanado de los sujetos contratantes, previo a formalizar el contrato y ello es lo que lo causa, pues de mutuo acuerdo y por convención lo fija y a que fuera a favor del deudor, del acreedor o de ambos y queda únicamente formalizado en el contrato las fórmulas de ejecución y extinción del acto o negocio jurídico; es decir, no podrá exigirse al cumplimiento del contrato y la prestación o contraprestación, sino hasta que venza el plazo fijado o antes si así también se convino, incluso hasta la fecha no existe requerimiento alguno por parte de cada uno de los contratistas en cuanto a cualquier incumplimiento del acto contractual.

Es de recordar que en todo negocio jurídico, existen tres principios fundamentales de los contratos, siendo los mismos los siguientes:

Consensualismo. El consensualismo toma como base el acuerdo de voluntades para su debido perfeccionamiento, siendo el mismo el que se encuentra formado por el concurso de voluntades. El Artículo número 1518 del Código Civil vigente regula que: "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez". El Artículo anotado señala la forma en la cual se perfeccionan los contratos, siendo la misma a través del sencillo consentimiento de las partes, a excepción de cuando la norma jurídica determina formalidades específicas como requisitos esenciales para que cuente con validez.

El Consentimiento. El consentimiento consiste en la manifestación de la voluntad de conformidad entre la oferta y la aceptación y consiste además en uno de los requisitos fundamentales para los contratos. Las dos etapas del consentimiento son la oferta y la aceptación. La primera es aquella que ofrece a su vez un mayor interés jurídico constitutivo del consentimiento inicial de uno de los contratantes o de quien desea serlo. La segunda es la manifestación del consentimiento concorde como productor de efectos jurídicos y constituye el acto de aceptación consistente en la aceptación de la proposición realizada o el encargo conferido.

Tanto la aceptación como el consentimiento pueden ser expresos o tácitos. Son



expresos cuando se formulan de palabra o bien mediante signos equivalentes y son tácitos cuando son inferidos de acciones o de hechos que permiten presumir que es la manifestación de voluntad.

Formalismo. El principio del formalismo es fundamental, y el progreso del mismo se manifiesta mediante la creación de numerosos contratos solemnes nuevos, sino por exigencias estrictas en relación a la prueba y a la publicidad.

Autonomía de la voluntad. El principio de la autonomía o libertad contractual consiste en la libertad de estipulación de los intereses de las partes dentro del campo de las obligaciones. También se le denomina autonomía de la voluntad. La declaración de voluntad consiste en la exteriorización del propósito de llevar a cabo un negocio jurídico". El Código Civil vigente regula que para la validez del negocio jurídico es necesario el consentimiento. En lo relacionado a la autonomía de la voluntad, la legislación en mención evidencia claramente que la libertad que cuenta con pocas limitaciones, y se observa claramente que las normas supletorias son aplicables en voluntad de las partes. El Artículo número 1251 del Código Civil regula que: "El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito". Este Artículo señala que para que el negocio jurídico sea válido es fundamental que sea determinada la capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, además el consentimiento tiene que adolecer de vicios. El Artículo número 1252 del Código Civil vigente regula lo siguiente: "La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos en que ésta lo disponga expresamente". El Artículo anotado regula las distintas formas de manifestación de voluntad que pueden existir, siendo las mismas la expresa, tácita y la establecida mediante las presunciones legales.

En conclusión, los artículos citados en el **Criterio** no concuerdan, no encajan y no aplican a lo expuesto en la **Condición** del Hallazgo por violación expresa a la Guía 26 del Manual de Auditorías de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en el cual, dichos artículos no son vinculantes al caso en concreto para su supuesta violación, por tal motivo, el hallazgo en referencia no tiene materia alguna y por lo tanto, con el debido respeto a los Señores Auditores Gubernamentales solicito se desvanezca este hallazgo al suscrito y quede sin efecto el mismo."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Raquel Antonio Lemus Flores, quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con un Manual de



Procedimientos Administrativos, el cual se encuentra vigente, donde existe el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE ARRENDAMIENTOS DE BIEN INMUEBLE, donde se establecen los pasos para dicha contratación.

Por lo que me permito justificar la razón por la cual se suscriben contratos posterior a la vigencia de los mismos, ya que es imposible iniciar y finalizar el proceso en el año anterior, porque la ley no permite contratos multianuales, y es necesario iniciar el proceso formal después de que entra en vigencia el presupuesto del ejercicio fiscal que se va a afectar, donde es necesario que la Unidad Financiera traslade a la dirección Administrativa el CDP o Constancia de Disponibilidad Presupuestaria y esto lo trasladan regularmente después del mes de enero.

Es importante mencionar que no existe un tiempo definido para finalizar el proceso en cada uno de los 14 contratos de arrendamientos que se realizan a nivel nacional, ya que la información que se solicita depende mucho de cómo nos manda la información el arrendatario, regularmente en la conformación del expediente, trasladan documentos con errores, direcciones mal consignadas, no se encuentran los documentos vigentes o actualizados, etc. por lo que pasa por un filtro de revisión de los requisitos que se les pide y si es necesario se solicita hacer las modificaciones y cambio de documentos que no estén actualizados, lo que retrasa por varios días la continuidad del proceso.

Así mismo cabe mencionar que el CONAP para la autorización de todos sus contratos depende de la delegación de firma de la Secretaría General de la Presidencia, donde ellos, si el expediente tiene algunas deficiencias nos ponen previos y lo devuelven para las correcciones necesarias, así mismo se hicieron las consultas necesarias con la secretaria para buscar algún mecanismo que permitiera agilizar más el proceso y nos indicaron que no era posible que así es como lo enmarca la ley.

Cabe mencionar que no se pueden paralizar las labores instituciones en cada una de las regionales donde las instalaciones son arrendadas, por falta de contrato vigente, porque esto conllevaría un paro nacional, estando expuestos a denuncias tanto administrativas como penales, ya que se pondría en riesgo el cumplimiento al deber establecido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89.

Para poder ser más claro, a continuación presento un ejemplo verídico, de cómo se llevó el proceso de arrendamiento de las oficinas centrales del CONAP 2018, ubicadas en el edificio del Instituto de Prevención Militar, donde se presentan las evidencias reales del porque este contrato finalizó el 22 de junio del 2018, donde se adjunta un CD del archivo en formato PDF electrónico de todos los pasos, gestiones y documentos de cómo está conformado el expediente, para que pueda



ser analizado por ustedes y consideración correspondiente, el documento adjunto lleva el nombre de **Expediente Arrendamiento del IPM 2018.pdf**, caso similar sucede con los demás arrendamientos, algunos finalizan antes porque la papelería fue recibida a tiempo, completa y sin errores.

Es de suma importancia mencionar que la responsabilidad y atribución de este procedimiento está en manos del jefe del Departamento de Servicios Generales, donde constantemente se realiza el seguimiento tanto de la Dirección Administrativa como de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, para que se suscriban los contratos administrativos lo antes posible y se puede notar que se cumple con lo instruido por la serie de documentos que se envían para agilizar los procesos. Adjunto a la presente oficios impresos del trámite correspondiente que se realizó donde se evidencia de las gestiones realizadas, así como el archivo digital completo.

Ejemplo:

Las gestiones que se llevan a cabo previo a la suscripción dan inicio en el mes de noviembre 2017, en el año anterior a la suscripción del contrato, donde se solicita a los Directores Regionales que envíen las ofertas de arrendamiento y las justificaciones según lo establece el art. 43 Inc. e del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación con el visto bueno del Director Administrativo y del Sub Secretario; los documentos que se necesitan para conformar el expediente, deben ser presentados en enero del año en que será suscrito el contrato de arrendamiento, con el objeto de que estén vigentes.

A continuación se presenta el desarrollo del procedimiento del expediente del Instituto de Previsión Militar. (IPM).

El Día 21 de septiembre de 2017, se recibe por medio de la Secretaría Ejecutiva, la oferta de arrendamiento por parte del (IPM) por medio del Oficio P/OF-INV-1461-MFGS-cadla-2017.

El día 26 de septiembre de 2017 Secretaría Ejecutiva traslada a la Dirección Administrativa con Providencia SE 1734-2017-EMRF-emfc, la oferta presentada por el (IPM) para análisis y seguimiento correspondiente.

El día 24 de octubre Secretaría Ejecutiva traslada a la Dirección Administrativa la reiteración de la oferta de arrendamiento por medio de la Provincia SE 1888/EMFR-cbcb.

El día 3 de noviembre Secretaría Ejecutiva traslada nuevamente la reiteración de la oferta presentada, para dar el seguimiento correspondiente; por medio de la Providencia SE1921/2017/EMFR-cbcb



El día 8 de noviembre de 2017 se solicita al IPM, la **documentación para iniciar con el proceso de arrendamiento**, por medio del Oficio 344/2017/JCLE, de fecha 8 de noviembre de 2017. (Sin respuesta del IPM)

7 de noviembre de 2017 se solicita autorización a Secretaría Ejecutiva para poder aceptar la oferta y los términos de referencia presentados por el IPM. Por medio del Oficio SG 343/2017/JCLE.

El día 9 de noviembre de 2017, el Secretario Ejecutivo acepta la oferta y términos de referencia, por medio del Oficio 1470/2017/EMFR-emec.

El día 28 de diciembre de 2017, Secretaría Ejecutiva traslada a Dirección Administrativa, por medio de la Providencia SE 2260/2017/MOGD-dyem el Oficio No SJDt-069-2017 IPM por medio del cual se informa al Secretario Ejecutivo, que la Junta Directiva del Instituto autorizó la solicitud de arrendamiento,

El día 8 de enero de 2018 se solicita nuevamente la documentación para iniciar con el trámite de arrendamiento, por medio del Oficio 06/2018/JCLE/ejlh. (Sin respuesta del IPM)

El día 23 de enero de 2018, se solicita nuevamente la documentación para iniciar con el trámite de arrendamiento por medio del Oficio 42/2018/JCLE/ejlh. (Sin respuesta del IPM)

El día 2 de febrero de 2018, se solicita nuevamente la documentación para iniciar con el trámite de arrendamiento por medio del Oficio 55/2018/RALF/ejlh. (Sin respuesta del IPM).

El día 11 de enero el IPM envía minuta del contrato de arrendamiento por medio del Oficio OF-INV-60-MFGS-vp-2018, el cual es trasladado a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su análisis por medio de la Providencia SG-30-2018-RALF/jftp de fecha 7 de febrero de 2018.

El día 8 de febrero de 2018 la Unidad de Asuntos Jurídicos se pronuncia por medio de la Providencia No. UAJ 78/2018, exponiendo que necesita el expediente de arrendamiento para hacer las observaciones de fondo.

El 12 de febrero de 2018, se informa al IPM las observaciones que la Unidad de Asuntos Jurídicos realizó a la minuta del contrato de arrendamiento presentada, se solicita nuevamente la documentación para iniciar con el trámite de arrendamiento por medio del Oficio 74/2018/RALF/ejlh. (sin respuesta del IPM)



El día 8 de marzo de 2018, el IPM reenvía minuta elaborada por el Departamento Legal del Instituto, por medio del Oficio OF-INV-441-MFGS-vp-2018.

El día 16 de marzo de 2018, se informa al IPM que se recibió la minuta del contrato de arrendamiento, y se solicita nuevamente la documentación para iniciar con el trámite de arrendamiento. Por medio del Oficio 104/2018/OERS/rcs.

El día 4 de abril de 2018, el IPM presenta la documentación para iniciar con el trámite de arrendamiento por medio del Oficio OF-INV-MFGS-vpd-570-2018.

El día 11 de abril de 2018, se traslada el expediente con la oferta a Dirección Administrativa para el análisis respectivo y vo.bo; por medio del Oficio SG 120/2018/OERS/ejhh.

El día 17 de abril de 2018, se recibe el expediente con el vo.bo de Dirección Administrativa y de Sub Secretaría Ejecutiva, por medio de la Providencia DA-022/2018/RALF/alab.

El día 23 de abril de 2018 se solicita al departamento Jurídico el dictamen financiero para el arrendamiento del IPM. Por medio de la Providencia SG-57-2018-OERS-ejhh.

El día 25 de abril de 2018, la Unidad de Administración Financiera, emite el Dictamen Presupuestario UDAF-DP-061-2018, por medio de la Providencia No. UDAF-DP -064-2018.

El día 26 de abril de 2018, El Departamento de Servicios Generales, emite el Dictamen Técnico por medio del cual justifica que es necesario el arrendamiento del inmueble, por medio del Dictamen Técnico SG-21-2018

El día 16 de mayo se envía el expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su análisis y continuación del procedimiento por medio de la Providencia SG 063-2018-OERS-jftp.

El día 16 de mayo la Unidad de Asuntos Jurídicos se pronuncia y solicita la aclaración o incorporación de algunos documentos, por medio de la Providencia UAJ 405/2018.

El día 28 de mayo de 2018, se presenta por medio de la Providencia SG-66-2018-OERS/jftp, la documentación requerida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, por medio de la Providencia UAJ 405/2018.

El día 29 de mayo de 2018. La Unidad de Asuntos Jurídicos, solicita al



Departamento de Servicios Generales, la rectificación e incorporación de nuevos documentos.

El día 29 de mayo de 2018, por medio de la Providencia SG-71-2018-OERS/jftop se envía los documentos solicitados por la Unidad de Asuntos Jurídicos por medio de la Providencia UAJ-443/2018.

El día 30 de mayo de 2018, la Unidad de Asuntos Jurídicos emite Dictamen Legal No. UAJ-165/2018.

El día 30 de mayo de 2018 La Unidad de Asuntos Jurídicos, por medio de la Providencia No. UAJ 450/2018, envía el expediente al Secretario Ejecutivo para consideración y firma.

El día 30 de mayo de 2018, Secretaría Ejecutiva por medio de la Providencia SE-1094/2018/EMFR-cbcb envía el expediente a la sección de compras para que se emita la constancia de disponibilidad presupuestaria.

El día 31 de mayo de 2018, el Departamento de Compras, por medio de la Providencia CONAP-DA-DC-44-2018 traslada el expediente a la Unidad de Administración Financiera para la aprobación de la constancia de disponibilidad presupuestaria No.32497272.

El día 12 de junio de 2018, el Departamento de Presupuesto de la Unidad de Administración Financiera de la Secretaria Ejecutiva del CONAP por medio de la Providencia CONAP No. UDAF-DP -71-2018 traslada el expediente al Departamento Jurídico Adjuntando la Constancia de disponibilidad presupuestaria.

El día 15 de junio de 2018, La Unidad de Asuntos Jurídicos, por medio de la Providencia No. UAJ 494/2018, envía el expediente al Secretario Ejecutivo de CONAP, para su consideración y firma, y solicita que se escanee un disco compacto del expediente.

El día 15 de junio 2018, por medio del oficio No. 294 EMFR/nf, secretaria Ejecutiva de CONAP, envía expediente al Secretario General de la Presidencia de la Republica, para delegación de firma para suscribir, dentro el plazo legal, el contrato administrativo referido.

El día 21 de junio de 2018, Por resolución No. DEAC-112-2018, Secretaria General de la Presidencia de la Republica, resuelve: Delegar en el titular del Consejo Nacional de Áreas Protegidas bajo su estricta responsabilidad, la suscripción del contrato Administrativo de arrendamiento.



Luego se escanea todo el expediente y se sube a la página de la Contraloría General de Cuentas, para la aprobación final del contrato, donde se estima un promedio de entre 10 a 15 días hábiles, para luego proceder a realizar el pago respectivo

Estimados Licenciados, como ustedes podrán observar esta es la ruta crítica por la cual pasan los expedientes para la suscripción de los contratos de arrendamiento, por lo que solicito a ustedes su análisis y puedan evaluar el hallazgo, lo cual permita su justa consideración."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Oscar Alexander Gaítan Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"De conformidad con mi derecho constitucional de defensa y debido procedimiento administrativo, he de manifestar, Señores Auditores, que la responsabilidad de **llevar un estricto control de los procesos de arrendamiento de inmuebles a nivel nacional** es una función que no corresponde al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, al no estar dentro de mis funciones, el Hallazgo No. 1 Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia, carece de asidero legal."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Si hablamos de los principios fundamentales de los contratos, el principio del consensualismo. El Artículo número 1518 del Código Civil vigente regula que: Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez, es decir que en este caso las autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, suscriben contratos de una manera anual, por arrendamientos de edificios y locales, es de hacer notar que aquí se aplica la excepción como la Ley lo establece, por otro lado, el principio del Formalismo. El principio del formalismo es fundamental y establece claramente la suscripción de los contratos y es de hacer notar que en este caso el criterio que se aplica está relacionado con negocios jurídicos entre el Estado a través de autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- con otras entidades del Estado y



particulares, agregado a esto la objeción está plasmada en la condición de una manera específica, es decir que la vigencia de los contratos es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y los contratos fueron suscritos en fechas posteriores, es de hacer notar que el CONAP, está regido en este caso por el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, caso específico por la suscripción de los contratos de arrendamiento, así mismo, según Oficio No. UAJ 570-2017/OAGR/NF de fecha 24 de noviembre de 2017, que fue remitido por el Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, en el último párrafo le hizo ver al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo, que este tipo de contratos se tenían que tramitar con antelación suficiente y celeridad debida, a fin de evitar posibles hallazgos por parte de la Contraloría General de Cuentas, por parte del Director de Asuntos Jurídicos.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Raquel Antonio Lemus Flores, quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

En este caso el criterio que se aplica este relacionado con negocios jurídicos entre el Estado a través de autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- con otras entidades del Estado y particulares, agregado a esto la objeción está plasmada en la condición de una manera específica, es decir que la vigencia de los contratos es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y los contratos fueron suscritos en fechas posteriores, es de hacer notar que el CONAP, está regido en este caso por el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, caso específico por la suscripción de los contratos de arrendamiento, por lo que las diligencias que se plasman en este tipo de gastos, no son oportunas y razonables, por otro lado es de hacer notar que según Oficio No. UAJ 570-2017/OAGR/NF de fecha 24 de noviembre de 2017, remitido por el Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, en el último párrafo le hizo ver al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo, que este tipo de contratos se tenían que tramitar con antelación suficiente y celeridad debida, a fin de evitar posibles hallazgos por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Oscar Alexander Gaítan Rivera, quien fungió como Director Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:



En este caso el criterio que se aplica está relacionado con negocios jurídicos entre el Estado a través de autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- con otras entidades del Estado y particulares, agregado a esto la objeción está plasmada en la condición de una manera específica, es decir que la vigencia de los contratos es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y los contratos fueron suscritos en fechas posteriores, es de hacer notar, que el CONAP, está regido por el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, caso específico por la suscripción de los contratos de arrendamiento, por lo que las diligencias que se efectúan en la contratación de los arrendamientos de edificios, no son oportunas, en ese caso, se determinó que las diligencias realizadas por el Director de Asuntos Jurídicos, derivado que los medios de prueba que presentó, según Oficio No. UAJ 570-2017/OAGR/NF de fecha 24 de noviembre de 2017, en el último párrafo le hizo ver al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo, que este tipo de contratos se tenían que tramitar con antelación suficiente y celeridad debida, a fin de evitar posibles hallazgos por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO EJECUTIVO	ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	35,000.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	RAQUEL ANTONIO LEMUS FLORES	50,000.00
Total		Q. 85,000.00

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a metas y objetivos

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria de grupos dinámicos, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN, que se realizó modificación presupuestaria al grupo 200 al renglón 211 Alimentos a personas con una disminución por valor de Q1,732,096.00 y se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029. Se examinó una muestra del personal contratado en el renglón 029, es de hacer notar que las autoridades actuales tenían conocimiento de las denuncias laborales presentadas en años anteriores, que estaban en proceso en contra del Consejo Nacional de Áreas Protegidas,



por lo que no se tomaron las acciones de orden financiero para que no afectara las metas y objetivos de la Institución, agregado a esto se determinó que el personal contratado por el renglón 029 ha venido prestando sus servicios por años anteriores y las actividades que realizan no son de orden de especialidad, caso contrario son actividades que realizan los empleados regulares por el renglón 011.

El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, debe ser elaborado en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos

Así mismo, se efectuó una comparación del renglón 211 Alimentos para personas, del año 2018 versus el año 2017, en la cual se observa el efecto negativo de falta de alimentos para las personas por un valor de (Q3,016,732.72).

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 118, establece: "Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados." El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, establece: "Objeto. La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas." Artículo 8, establece: "Vinculación plan-presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos



institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia enviará a la Junta Directiva del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año, un informe de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.”

Causa

Falta de seguimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Directora Financiera, Director de Auditoría Interna, Director de Asuntos Jurídicos y la Directora de Recursos Humanos, relacionado con la contratación del personal por el renglón 029 Otras remuneraciones temporales, específicamente a la prestación del servicio, es decir la modalidad de las cláusulas de los contratos que se suscriben al contratar al personal, son las que provocan eventos económicos imprevistos de índole laboral en contra del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Efecto

Incumplimiento de metas y objetivos en el Plan Operativo Anual -POA-, por la suscripción de contratos por servicios técnicos o técnicos profesionales de una manera incorrecta, derivado de esto se dan modificaciones presupuestarias que afectan al personal que realiza actividades en las áreas protegidas en el campo, en las Direcciones Regionales y son las más afectadas por la actividad que realizan en las áreas protegidas, es decir el personal que realiza actividades en las áreas específicas de campo necesita el insumo de alimentos para poder realizar su trabajo de una manera adecuada.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, Director de Auditoría Interna, al Director de Asuntos Jurídicos y a la Directora de Recursos Humanos, a efecto de que se le dé seguimiento a este tipo de contrataciones, es decir que el personal contratado por el renglón 029, tiene que ser contratado por el renglón 011, para poder cumplir con las metas y objetivos contemplados en el Plan Operativo Anual -POA-. Derivado que se comprobó que en la muestra de personal contratado, realiza actividades regulares, igual que el personal contratado por el renglón 011.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique



Figuroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Los Señores Auditores Gubernamentales indican en la **Condición** del hallazgo "... se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029...". Lo que se registró en el SICOIN en este rubro 913 de Sentencias Judiciales en el año de 2018, fue lo siguiente:

1. Pago de prestaciones laborales de tres personas que tuvieron contrato con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y corresponden a juicios laborales del año 2015, siguientes: Berny Gudiel Tot Chub, Juicio Ordinario 01213-2015-00013, Oficial 2º por Q97,625.00; Yoman Lester Pereira Esquivel, Juicio Ordinario Laboral 1213-2015-00010, Oficial 1º por Q149,327.00 y Pablo Estuardo García Hernández, Juicio Ordinario Laboral No. 001173-2015-03347, Oficial 1º por Q18,906.39, que hacen un total de Q.265,858.39 De estos tres casos, el señor Pablo Estuardo García Hernández, estuvo contratado bajo el renglón presupuestario 022, por lo tanto, como podrán observar los señores Auditores Gubernamentales, los casos de pagos de prestaciones laborales de CONAP, no todos corresponden a personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029. (El subrayado es del suscrito).

2. Los otros pagos registrados en el SICOIN en el presupuestario 913 Sentencias Judiciales, corresponden a regularizaciones por un monto de Novecientos ochenta mil novecientos ochenta y uno con 24/100 (Q.980,981.24), estos mismos con cargo a la fuente de financiamiento 21 "Ingresos tributarios IVA-PAZ", concernientes única y exclusivamente al fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza, FONACON, dado que estas sentencias son entabladas contra el fideicomiso y para el pago se hace uso de los recursos asignados al FONACON, por lo que no se delimita responsabilidad alguna de mi persona, ya que el FONACON cuenta con un Gerente Ejecutivo para su Administración, el cual mediante Oficio FONACON-GE-146-2018, de fecha 4 de Marzo de 2018, (Adjunto) solicita a la Dirección Financiera una modificación presupuestaria en la cual justifica sus débitos y créditos, dentro del cual se puede observar que el débito mayor fue realizado al renglón 181 " estudios de investigación y proyectos de factibilidad" y otros renglones del grupo 100 "Servicios no personales" en ningún momento el débito al renglón 211 "Alimentos"; adicionalmente se indica que para dicho fideicomiso no existen contrataciones de personal 029, solamente las que la Gerencia Ejecutiva requiere bajo el subgrupo de gasto 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", los cuales se realizan a través del fiduciario El Crédito Hipotecario Nacional. Los casos pagados por el fiduciario Crédito Hipotecario Nacional, son los siguientes: Ana Luisa Gálvez Mazariegos

Q261,912.25; Otto René Castro Vega Q227,578.71; Audi Julizza Torres Reyes Q253,579.17 y Esther Martínez Castillo de Lima Q237,911.11; que hace de Q980,981.24, por lo tanto, reitero, como podrán observar los señores Auditores Gubernamentales, los cuatros (4) casos de pagos de prestaciones laborales del Fideicomiso FONACON, corresponden a personas contratadas bajo el sub grupo 18 y no al renglón presupuestario 029. El subrayado es del suscrito.

Lo expuesto en la **Condición** del Hallazgo "... se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029..." no concuerda, no encaja y no aplica por violación expresa a la Guía 26 del Manual de Auditorías de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en los hechos reales que el registro contable de Q980,981.24 corresponden al pago de sentencias judiciales a personas contratadas en el Fideicomiso FONACON bajo el sub grupo 18 y el caso del señor Pablo Estuardo García Hernández por Q18,906.39 que fue contratado bajo el renglón presupuestario 022, no los hacen vinculantes a este caso en concreto y por tal motivo, el hallazgo en referencia no tiene materia alguna y por lo tanto, con el debido respeto a los Señores Auditores Gubernamentales solicito se desvanezca este hallazgo al suscrito y quede sin efecto el mismo."

En oficio número OFICIO UDAF No. 090/2019/ACDC de fecha 02 de mayo de 2019, la Licenciada Angela Carina Díaz Contreras, quien fungió como Directora Financiera, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"1). En ningún momento la Unidad de Administración Financiera UDAF incumple en los objetivos y metas de la Institución, derivado que, desde que nace la ejecución del Presupuesto por Resultados PpR, cada modificación presupuestaria previo a ser aprobada dentro del Sistema de Gestión SIGES, se le solicita al Departamento de PLANIFICACION una Resolución en la cual debe de analizar y aprobar si procede o no la modificación de metas físicas, según la programación de Plan Operativo Anual Aprobado; por tal motivo **se Adjunta** la resolución 045/2018 en la cual indica que NO se modifican las metas por parte de la Dirección de Planificación, del comprobante de modificación Presupuestaria Clase INTRA1, CO2 No. 583 en la que se puede apreciar que el débito del renglón 211 y no fue para el grupo 900 del renglón 913 "sentencias Judiciales.

2). Según el Reglamento Orgánico Interno Resolución No. 03-13-2015 del 16 de Junio del año 2015, aprueba el Acuerdo Interno No. 001-2015 ROI-CONAP y publicado en el Diario de Centro América establece que las Funciones de la UDAF son las siguientes:

Artículo 19. Unidad de Administración Financiera -UDAF-. La Unidad de

Administración Financiera -UDAF- es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los recursos financieros y presupuestarios de manera efectiva y eficiente, aplicando procedimientos transparentes en procura del máximo rendimiento del presupuesto de que dispone el CONAP. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la correcta utilización de los recursos financieros;
- b) Coordinar la conducción institucional de la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de las políticas, programas, planes operativos y proyectos financieros y presupuestarios;
- c) Controlar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera a fin de lograr su efectivo funcionamiento;
- d) Coordinar la elaboración, implementación y actualización periódica, de los manuales de procedimientos y procesos financieros, contables, presupuestarios y tesorería;
- e) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de ejecución presupuestaria, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;
- f) Elaborar informes sobre la situación presupuestaria, presentando las recomendaciones a efecto de evitar problemas y crisis de índole presupuestaria y financiera;
- g) Requerir información puntual y precisa de los programas, proyectos y actividades vinculadas con los desembolsos de fondos externos (préstamos y donaciones) y la documentación de regularización del gasto efectuado con dichos recursos;
- h) Velar por que todas operaciones financieras y presupuestarias cuenten con la documentación precisa y autorizada, según los procesos establecidos por las diferentes instituciones encargadas de regularlos;
- i) Proponer las modificaciones presupuestarias necesarias para atender las obligaciones en función de los requerimientos formulados por las dependencias del CONAP;
- j) Preparar los informes de ejecución presupuestaria a los entes fiscalizadores correspondientes;



k) Administrar adecuadamente el fondo rotativo institucional y la asignación y liquidación de viáticos;

l) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería;

m) Enviar a donde corresponda la información requerida para la elaboración de la Memoria de Labores y Plan Operativo Anual y;

n) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata, dentro de ámbito de su competencia.

1) Por lo cual se puede observar que legalmente dentro de las funciones de la UDAF No es responsable de la suscripción de los contratos por servicios técnicos o técnicos profesionales para el efecto **Adjunto para conocimiento el ROI**; derivado de la segregación de funciones en las que hago referencia a los numerales : 1.5 Separación de funciones de que delimita responsabilidad intrínseca sobre el responsable directo del bien, insumo u otros que estén establecidos plenamente por mandato de Autoridad Superior, así como numeral 2.2 Delegación de Autoridad, en donde indica la delegación de atribuciones por parte de la máxima autoridad hacia los distintos niveles de mando, de manera que cada responsable ejerza y cumpla las funciones delegadas.

2) Se demuestra a la Comisión de Contraloría General de Cuentas que la UDAF, mediante la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP No. 32219349 del ejercicio fiscal 2018, el Encargado del Presupuesto aprueba la disponibilidad presupuestaria para la Licitación Pública según el Numero de Operación Guatecompras NOG No. 7493681 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL GUARDA RECURSOS Y PERSONAL PARA LA CAMPAÑA DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PINABETE PARA EL AÑO 2018. el 14 de Mayo del ejercicio fiscal 2018.

Mediante Resolución No. MOD-CDP-DS-003-2018 de fecha 27 de Agosto 2018, se notifica a la UDAF que derivado a que fue interpuesto un recurso de revocatoria, mismo que a su vez fue resuelto sin lugar, acción que delimita a su vez en no contar con el plazo necesario para el cumplimiento de dicha licitación, por lo que se prescinde del evento, autorizando su disminución para que sea re adecuado en las necesidades o requerimientos de este Consejo.

3) De lo indicado en la **Condición** Se estableció que el programa 31 denominado Cobertura denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria de grupos dinámicos en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN, que

se realizó modificación presupuestaria al grupo 200 al renglón 211 "Alimentos para personas" con una disminución por el valor de Q1,732,096.00 y se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 "sentencias Judiciales" por un valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestación a personal contratado por el renglón 029.

De lo indicado en la condición cabe hacer mención y énfasis que las sentencias que fueron únicamente regularizadas, corresponde en un monto de Novecientos ochenta y un mil cuatrocientos quince quetzales exactos al (Q.981,415.00), estos mismos con cargo a la fuente de financiamiento 21 "Ingresos tributarios IVA-PAZ", concernientes única y exclusivamente al fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-, dado que estas sentencias son entablados contra el fideicomiso y para el pago se hace uso de los recursos asignados al FONACON, cancelados por el Fideicomisario Banco Crédito Hipotecario Nacional y que se tuvo que registrar contablemente, pero corresponden a personas que prestaron servicios Técnicos y Profesionales al Fideicomiso, bajo el Subgrupo 18. Los casos son los siguientes: Ana Luisa Galvez Mazariegos Q261,912.25; Otto René Castro Vega Q227,578.71; Audi Julizza Torres Reyes Q253,579.17 y Esther Martínez Castillo de Lima Q237,911.11; que hace un total registrado del Sub grupo 18 por Q980,981.24.

Por lo que no se delimita responsabilidad alguna de mi persona, ya que el Fideicomiso, FONACON cuenta con un Gerente Ejecutivo para su Administración, el cual mediante Oficio FONACON-GE-146-2018, de fecha 4 de Marzo de 2018, (Adjunto) solicita a esta Dirección una modificación presupuestaria en la cual justifica sus débitos y créditos, dentro del cual se puede observar que el débito mayor fue realizado al renglón 181 " estudios de investigación y proyectos de factibilidad" y otros renglones del grupo 100 "Servicios no personales" en ningún momento el débito al renglón 211 "Alimentos";

adicionalmente se indica que para dicho fideicomiso no existen contrataciones de personal 029, salvo las que la Gerencia Ejecutiva requiere bajo el subgrupo de gasto 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", y aprobados sin participación alguna de mi parte. (Adjunto la modificación presupuestaria Comprobante CO2 No. 258, que respalda el movimiento del fortalecimiento de dicho grupo 900 del fideicomiso y la resolución 156/2018 de fecha 17 de Abril de parte de la Dirección de Planificación).

De la parte complementaria ante el incremento del renglón de gasto 913 "Sentencias judiciales", se efectuó modificación presupuestaria de CONAP en disminución del rubro 413 "Indemnizaciones al personal", en atención de expediente por juicio laboral ordinario no. 2013-2015-00013, del juzgado de primera instancia de trabajo y previsión social y de lo económico coactivo del departamento de Alta Verapaz, Cobán, por un monto de Noventa y siete mil

seiscientos veinticinco quetzales exactos (Q.97,625.00), así como asignación de Dieciocho mil novecientos siete quetzales exactos (Q.18,907.00), para trámite de pago de expediente: juicio laboral ordinario 01173-2015-03347, mismas acciones que delimitaban responsabilidad civil y/o penal para el quien resultare responsable del incumplimiento, por ser emanado de juez competente. (véase Código Penal artículo 448). Adjunto modificación presupuestaria CO2 No. 154 y resolución 009/2018 en las cuales se detalla que para fortalecimiento de dicho grupo 900 en ningún momento se utiliza la disminución del renglón 211).

Por tal motivo solicito sus buenos oficios a efecto de desvanecer a mi persona con toda la documentación que soporta el presente posible hallazgo formulado en virtud de lo descrito."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Oscar Alexander Gaitan Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"De conformidad con mi derecho constitucional de defensa y debido procedimiento administrativo, he de manifestar, Señores Auditores, que la responsabilidad tanto de **elaborar y diseñar los formatos de contratos de trabajo en los diferentes renglones presupuestarios, como la de velar y aplicar correctamente la Ley de Servicio Civil y demás disposiciones relativas a recursos humanos en el sector público; y planificar, organizar, dirigir y controlar la correcta utilización de los recursos financieros,** son funciones que no corresponden al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, al no estar dentro de mis funciones, el Hallazgo No. 2 Incumplimiento a metas y objetivos, carece de asidero legal."

En oficio número 818-2019 REF.MAGE/MAGE de fecha 01 de mayo de 2019, la Licenciada María Alejandra Gandara Espino, quien fungió como Directora de Recursos Humanos, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Los Señores Auditores Gubernamentales indican en la **Condición** del hallazgo "... se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029...", sin embargo, es importante considerar lo siguiente:

1). De lo indicado en la condición cabe hacer mención y énfasis, que las sentencias **fueron únicamente regularizadas**, y corresponde en un monto de novecientos ochenta y un mil cuatrocientos quince quetzales exactos al

(Q.981,415.00), estos mismos con cargo a la fuente de financiamiento 21 "Ingresos tributarios IVA-PAZ", sentencias judiciales concernientes única y exclusivamente al Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza FONACON-, dado que estas sentencias son derivadas de denuncias en contra el fideicomiso y para el pago se hace uso de los recursos asignados al -FONACON-, por lo que no se delimita responsabilidad alguna de mi persona, ya que dicho Fideicomiso cuenta con un Gerente Ejecutivo para su Administración, el cual mediante Oficio FONACON-GE-146-2018, de fecha 4 de Marzo de 2018 (Anexo 1), solicita a la Unidad de Administración Financiera, una modificación presupuestaria en la cual justifica sus débitos y créditos, dentro del cual se puede observar que el débito mayor fue realizado al renglón 181 " estudios de investigación y proyectos de factibilidad" y otros renglones del grupo 100 "Servicios no personales", en ningún momento se debitó al renglón 211 "Alimentos"; adicionalmente se indica que para dicho fideicomiso no existen contrataciones de personal 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", únicamente las que la Gerencia Ejecutiva requiere bajo el subgrupo de gasto 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", y aprobados sin participación alguna de mi parte.

adjunto la modificación Presupuestaria Comprobante Co2 No. 258, que respalda el movimiento del fortalecimiento de dicho grupo 900 del fideicomiso y la resolución 156/2018 de fecha 17 de abril de parte de la Dirección de Planificación.

2). De la parte complementaria ante el incremento del renglón de gasto 913 "Sentencias judiciales", se efectuó modificación presupuestaria de CONAP en disminución del rubro 413 "Indemnizaciones al personal", en atención de expediente por juicio laboral ordinario no. 2013-2015-00013, del juzgado de primera instancia de trabajo y previsión social y de lo económico coactivo del departamento de Alta Verapaz, Cobán, por un monto de Noventa y siete mil seiscientos veinticinco quetzales exactos (Q.97,625.00), así como asignación de Dieciocho mil novecientos siete quetzales exactos (Q.18,907.00), para trámite de pago de expediente: juicio laboral ordinario 01173-2015-03347, mismas acciones que delimitaban responsabilidad civil y/o penal para el quien resultare responsable del incumplimiento, por ser emanado de juez competente.(véase Código Penal artículo 448). (Adjunto modificaciones presupuestarias en las cuales se detalla que para **fortalecimiento de dicho grupo 900 en ningún momento se utiliza la disminución del renglón 211.**

3). La Dirección de Recursos Humanos, no incumplió los objetivos y metas de la Institución, derivado que, desde que nace la ejecución del Presupuesto por Resultados PpR, cada modificación presupuestaria previo a ser aprobada dentro del Sistema de Gestión SIGES, se le solicita al Departamento de PLANIFICACION

una Resolución, en la cual debe de analizar y aprobar si procede o no la modificación de metas físicas, según la programación de Plan Operativo Anual Aprobado; la resolución 045/2018 en la cual indica que **NO** se modifican las metas por parte de la Dirección de Planificación, del comprobante de modificación Presupuestaria Clase INTRA1, CO2 No. 583 en la que se puede apreciar que el débito del renglón 211 no fue para el grupo 900 del renglón 913 "sentencias Judiciales".

4). Así mismo, se demuestra a la Comisión de Contraloría General de Cuentas que la UDAF, mediante la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP No. 32219349 del ejercicio fiscal 2018, que el Encargado del Presupuesto aprueba la disponibilidad presupuestaria para la Licitación Pública según el Numero de Operación Guatecompras NOG No. 7493681 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL GUARDA RECURSOS Y PERSONAL PARA LA CAMPAÑA DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PINABETE PARA EL AÑO 2018. el 14 de Mayo del ejercicio fiscal 2018.

Mediante Resolución No. MOD-CDP-DS-003-2018 de fecha 27 de Agosto 2018, se notifica a la -UDAF-, que derivado a que fue interpuesto un recurso de revocatoria, mismo que a su vez fue resuelto sin lugar, acción que delimita a su vez en no contar con el plazo necesario para el cumplimiento de dicha licitación, por lo que se prescinde del evento, autorizando su disminución, para que sea re adecuado en las necesidades o requerimientos de este Consejo.

5). Por otra parte, dentro de las funciones de la Dirección de Recursos Humanos, no corresponde la suscripción de actas o contratos administrativos que corresponden al grupo de gasto 1, El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, indica:

"GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios **no personales**, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que **no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del Estado**, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:..."

Así mismo, hago referencia a los numerales: 1.5 Separación de funciones de las

Normas Generales de Control Interno de la Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, que delimita responsabilidad intrínseca sobre el responsable directo del bien, insumo u otros que estén establecidos plenamente por mandato de Autoridad Superior, así como numeral 2.2 Delegación de Autoridad, en donde indica la delegación de atribuciones por parte de la máxima autoridad hacia los distintos niveles de mando, de manera que cada responsable ejerza y cumpla las funciones delegadas.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, en la **Condición** del Hallazgo "... se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029..." no concuerda, no encaja y no aplica por violación expresa a la Guía 26 del Manual de Auditorías de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en los hechos reales que el registro contable de Q980,981.24 corresponden al pago de sentencia judiciales a personas contratadas en el Fideicomiso FONACON bajo el sub grupo 18, lo cual no lo hace vinculantes a este caso en concreto y por tal motivo, el hallazgo en referencia no tiene materia alguna y por lo tanto, con el debido respeto a los Señores Auditores Gubernamentales solicito se desvanezca este hallazgo a la suscrita y quede sin efecto el mismo.

Por todos los argumentos anteriormente presentados y los documentos de descargo correspondientes, solicito respetuosamente a los honorables contralores, desestimar el posible hallazgo imputado a mi persona."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Ruben Darío Méndez Urizar, quien fungió como Director de Auditoría Interna, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Los Señores Auditores Gubernamentales indican en la **Condición** del hallazgo "... se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029...". Lo que se registró en el SICOIN en este rubro 913 de Sentencias Judiciales en el año de 2018, fue lo siguiente:

1. Pago de prestaciones laborales de tres personas que tuvieron contrato con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y corresponden a juicios laborales del año 2015, siguientes: Berny Gudiel Tot Chub, Juicio Ordinario 01213-2015-00013, Oficial 2º por Q97,625.00; Yoman Lester Pereira Esquivel, Juicio Ordinario Laboral 1213-2015-00010, Oficial 1º por Q149,327.00 y Pablo Estuardo García Hernández, Juicio Ordinario Laboral No. 001173-2015-03347, Oficial 1º por Q18,906.39, que hacen un total de Q.265,858.39 De estos tres

casos, el señor Pablo Estuardo García Hernández, estuvo contratado bajo el renglón presupuestario 022, por lo tanto, como podrán observar los señores Auditores Gubernamentales, los casos de pagos de prestaciones laborales de CONAP, no todos corresponden a personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029. (**El subrayado es del suscrito**).

2. Los otros pagos registrados en el SICOIN en el presupuestario 913 Sentencias Judiciales, corresponden a regularizaciones por un monto de Novecientos ochenta mil novecientos ochenta y uno con 24/100 (Q.980,981.24), estos mismos con cargo a la fuente de financiamiento 21 "Ingresos tributarios IVA-PAZ", concernientes única y exclusivamente al fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza, FONACON, dado que estas sentencias son entabladas contra el fideicomiso y para el pago se hace uso de los recursos asignados al FONACON, por lo que no se delimita responsabilidad alguna de mi persona, ya que el FONACON cuenta con un Gerente Ejecutivo para su Administración, el cual mediante Oficio FONACON-GE-146-2018, de fecha 4 de Marzo de 2018, (Adjunto) solicita a la Dirección Financiera una modificación presupuestaria en la cual justifica sus débitos y créditos, dentro del cual se puede observar que el débito mayor fue realizado al renglón 181 " estudios de investigación y proyectos de factibilidad" y otros renglones del grupo 100 "Servicios no personales" en ningún momento el débito al renglón 211 "Alimentos"; adicionalmente se indica que para dicho fideicomiso no existen contrataciones de personal 029, solamente las que la Gerencia Ejecutiva requiere bajo el subgrupo de gasto 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", los cuales se realizan a través del fiduciario El Crédito Hipotecario Nacional. Los casos pagados por el fiduciario Crédito Hipotecario Nacional, son los siguientes: Ana Luisa Gálvez Mazariegos Q261,912.25; Otto René Castro Vega Q227,578.71; Audi Julizza Torres Reyes Q253,579.17 y Esther Martínez Castillo de Lima Q237,911.11; que hace de Q980,981.24, por lo tanto, reitero, como podrán observar los señores Auditores Gubernamentales, los cuatros (4) casos de pagos de prestaciones laborales del Fideicomiso FONACON, corresponden a personas contratadas bajo el sub grupo 18 y no al renglón presupuestario 029. (**El subrayado es del suscrito**).

Lo expuesto en la **Condición** del Hallazgo "... se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029..." no concuerda, no encaja y no aplica por violación expresa a la Guía 26 del Manual de Auditorías de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en los hechos reales que el registro contable de Q980,981.24 corresponden al pago de sentencias judiciales a personas contratadas en el Fideicomiso FONACON bajo el sub grupo 18 y el caso del señor Pablo Estuardo García Hernández por Q18,906.39 que fue contratado bajo el renglón presupuestario 022, no los hacen vinculantes a este caso en concreto y por tal motivo, el hallazgo en referencia no tiene materia alguna y por lo

tanto, con el debido respeto a los Señores Auditores Gubernamentales solicito se desvanezca este hallazgo al suscrito y quede sin efecto el mismo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que se efectuó una comparación del renglón 211 Alimentos para personas, del año 2018 versus el año 2017, en la cual se observa el efecto negativo de falta de alimentos para las personas por un valor de (Q3,016,732.72).

Por otro lado los procesos que se mencionan no tiene relación con los pago de sentencias judiciales por el renglón 029, es de hacer notar que el Fideicomiso denominado FONACON, el Rector del mismo es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por lo que en este caso específico, lo que se está objetando es el efecto negativo para la Entidad, en virtud de que el personal que labora en las áreas protegidas específicamente en las áreas rurales, no recibió el insumo de alimentos para poder cumplir sus actividades como corresponde, por otro lado el personal contratado por el renglón 029 que fue contratado por especialidad, realizó actividades regulares, como el personal contratado por el renglón 011 y no asumía ninguna responsabilidad, derivado de la modalidad de la contratación del personal 029, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, tuvo que pagar sentencias judiciales que no correspondían, es de hacer notar que la Resolución número 045/2018 de la Unidad de Planificación del CONAP, Resuelve e indica en su segundo párrafo lo siguiente: "Es importante indicar que el rango de acción de esta unidad es técnico y solamente hace referencia a metas físicas, por lo tanto el presente pronunciamiento, es eminentemente técnico y se abstrae de cualquier consideración financiera," es de hacer notar que el Fideicomiso denominado FONACON, su Rector es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, por lo se pagaron liquidaciones laborales a personal que fue contratado por el Fideicomiso a través de la modalidad del contrato, pero no identifica el renglón, pero en los medios de prueba que presentaron ante los tribunales de trabajo indicaban que era personal por servicios profesionales y en este caso, el Rector del Fideicomiso es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, así mismo, en el caso específico del señor Berny Gudiel Tot Chub, fue contratado por el renglón 029, incluso se pagaron Q21,000.00 de costas judiciales, hay que hacer notar que las liquidaciones laborales que se pagaron por medio del FONACON, también fueron a personal contratado por servicios profesionales y que incluso sus cargos eran de Directores, Subdirectores y Supervisor, también en el caso de Ana



Luisa Gálvez Mazariegos se pagaron Q111,999.96 de costas judiciales, es de hacer notar que el Fideicomiso no especifica el renglón, pero si acepta que suscribió contratos por servicios profesionales.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada Angela Carina Díaz Contreras, quien fungió como Directora Financiera del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios, documentación y lo establecido en el Manual de funciones y Procedimientos del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- se estableció que en sus atribuciones si cumplió con la normativa legal, en relacion a las modificaciones presupuestarias y tiene ninguna inherencia en las metas y objetivos.

Se analizó el Reglamento Orgánico Interno Resolución No. 03-13-2015 del 16 de Junio del año 2015, que aprueba el Acuerdo Interno No. 001-2015 ROI-CONAP y publicado en el Diario de Centro América, en el que se establecen las Funciones de la UDAF, la no tiene competencia en relación a las metas y objetivos de la Entidad, por otro lado se estableció que no tiene competencia relacionada con la contratación de personal por el renglón 029.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Oscar Alexander Gaítan Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

En el contrato de servicios prestados por el Lic. Gaitán Rivera, se estableció en la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato, en la literal a) Evaluar los controles legales administrativos del CONAP, b) Elaborar los instrumentos legales necesarios para la correcta ejecución de las funciones que desarrolla el CONAP, c) Velar por la correcta aplicación de las normas legales que rigen al CONAP y d) Mantener informados a los superiores de los cambios que afecten al desarrollo de las actividades legales y administrativas, es decir, que en este contrato si están establecidas las funciones específicas del Director de Asuntos Jurídicos, por lo que la afectación negativa en las metas y objetivos del CONAP, se pudo prevenir con la asesoría legal y oportuna en este caso.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada María Alejandra Gandara Espino, quien fungió como Directora Recursos de Humanos, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de

diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que se efectuó una comparación del renglón 211 Alimentos para personas, del año 2018 versus el año 2017, en la cual se observa el efecto negativo de falta de alimentos para las personas por un valor de (Q3,016,732.72).

Por otro lado los procesos que se mencionan no tiene relación con los pagos de sentencias judiciales por el renglón 029, es de hacer notar que el Fideicomiso denominado FONACON, el Rector del mismo es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por lo que en este caso específico lo que se está objetando es el efecto negativo para la Entidad, en virtud de que el personal que labora en las áreas protegidas específicamente en las áreas rurales, no recibió el insumo de alimentos para poder cumplir sus actividades como corresponde, así mismo, el personal contratado por el renglón 029 que fue contratado por especialidad, realizó actividades regulares, como el personal contratado por el renglón 011 y no asumía ninguna responsabilidad, derivado de la modalidad de la contratación del personal 029, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, no hubiera sido obligado a pagar sentencias judiciales, si se hubieran contratado adecuadamente en el renglón presupuestario cero once, es de hacer notar que la Resolución número 045/2018 de la Unidad de Planificación del CONAP, Resuelve e indica en su segundo párrafo lo siguiente: "Es importante indicar que el rango de acción de esta unidad es técnico y solamente hace referencia a metas físicas, por lo tanto el presente pronunciamiento, es eminentemente técnico y se abstrae de cualquier consideración financiera," el Fideicomiso denominado FONACON, su Rector es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, por lo se pagaron liquidaciones laborales a personal que fue contratado por el Fideicomiso a través de la modalidad del contrato, pero no identifica el renglón, sin embargo, en los medios de prueba que presentaron ante los tribunales de trabajo indicaban, que era personal por servicios profesionales y en este caso el Rector del Fideicomiso es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, y en el caso específico del señor Berny Gudiel Tot Chub, fue contratado por el renglón 029, incluso se pagaron Q21,000.00 de costas judiciales, hay que hacer notar que las liquidaciones laborales que se pagaron por medio del FONACON, también fueron a personal contratado por servicios profesionales y que incluso sus cargos eran de Directores, Subdirectores y Supervisor, y en el caso de Ana Luisa Gálvez Mazariegos, también se pagaron Q111,999.96 de costas judiciales, es de hacer notar que el Fideicomiso no especifica el renglón, pero si acepta que suscribió contratos por servicios profesionales.

Adicionalmente, el artículo 20 del Reglamento Interno de CONAP, establece: "**Dirección de Recursos Humanos.** Dirección de Recursos Humanos es el órgano

administrativo normativo responsable de la conducción de procesos relacionados al ámbito de su competencia. Para el logro de sus objetivos realizará las funciones siguientes:

j) elaborar y diseñar los formatos de contratos de trabajo en los diferentes renglones presupuestarios."

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Ruben Darío Méndez Urizar, quien fungió como Director de Auditoría Interna, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que se efectuó una comparación del renglón 211 Alimentos para personas, del año 2018 versus el año 2017, en la cual se observa el efecto negativo de falta de alimentos para las personas por un valor de (Q3,016,732.72).

Por otro lado los procesos que se mencionan no tiene relación con los pago de sentencias judiciales por el renglón 029, es de hacer notar que el Fideicomiso denominado FONACON, el Rector del mismo es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por lo que en este caso específico lo que se está objetando es el efecto negativo para la Entidad, en virtud de que el personal que labora en las áreas protegidas específicamente en las áreas rurales, no recibió el insumo de alimentos, para poder cumplir sus actividades como corresponde, por otro lado el personal contratado por el renglón 029 que fue contratado por especialidad, realizó actividades regulares, como el personal contratado por el renglón 011 y no asumía ninguna responsabilidad, derivado de la modalidad de la contratación del personal 029, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, no hubiera sido obligado a pagar sentencias judiciales, si se hubieran contratado adecuadamente en el renglón presupuestario cero once, es de hacer notar que la Resolución número 045/2018 de la Unidad de Planificación del CONAP, Resuelve e indica en su segundo párrafo lo siguiente: "Es importante indicar que el rango de acción de esta unidad es técnico y solamente hace referencia a metas físicas, por lo tanto el presente pronunciamiento, es eminentemente técnico y se abstrae de cualquier consideración financiera," como se mencionó con anterioridad, el Fideicomiso denominado FONACON, su Rector es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, por lo se pagaron liquidaciones laborales a personal que fue contratado por el Fideicomiso a través de la modalidad del contrato pero no identifica en renglón, sin embargo, en los medios de prueba que presentaron ante los tribunales de trabajo indicaban que era personal por servicios profesionales, También en el caso específico del señor Berny Gudiel Tot Chub, fue contratado por el renglón 029, incluso se pagaron Q21,000.00 de costas judiciales, hay que



hacer notar que las liquidaciones laborales que se pagaron por medio del FONACON, también fueron a personal contratado por servicios profesionales y que incluso sus cargos eran de Directores, Subdirectores y Supervisor, incluso en la caso de Ana Luisa Gálvez Mazariegos, también se pagaron Q111,999.96 de costas judiciales, el Fideicomiso no especifica el renglón, pero si acepta que suscribió contratos por servicios profesionales, en este caso la Dirección de Auditoria Interna en los Manuales de Procedimientos, establece claro las auditorias de prevención, para que no se afecte las metas y objetivos del Plan Operativo Anual POA.

Adicionalmente, el en el Reglamento Interno de CONAP, están establecidas las atribuciones que por competencia le corresponden a la Direccion de Auditoria Interna, específicamente en el artículo 32 del Reglamento Interno del CONAP, establece: " **Auditoría Interna.** Auditoría Interna es el órgano responsable de ejercer el control interno y velar por que se cumpla con las normas, métodos y procedimientos técnico-financieros emitidos y que en el futuro se implemente, evaluando todas las funciones de carácter técnico administrativo y financiero que se realicen. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes: ...c) Controlar y fiscalizar la ejecución del gasto público, por medio de auditorías preventivas, oportunas y eficientes;"

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO EJECUTIVO	ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	17,500.00
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	20,000.00
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS	MARIA ALEJANDRA GANDARA ESPINO	25,000.00
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	RUBEN DARIO MENDEZ URIZAR	25,000.00
Total		Q. 87,500.00

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- al analizar los Planes Maestros y Operativos de las diferentes áreas protegidas, se comprobó que no han actualizado todos los planes y es de hacer notar que de 63 áreas protegidas que deben de tener Plan Maestro actualizado, solo 13 están



actualizadas siendo un porcentaje del 20% y la Ley de Áreas Protegidas lo establece de una manera imperativa que cada cinco años se deben actualizados para cada una de las áreas protegidas, para poder conservar las mismas conforme lo establece la Ley que lo regula, por lo que se presenta la integración de las áreas que están trabajando con Plan Maestro desactualizado de la siguiente manera:

No.	Nombre de Áreas Protegidas que estan operando con Plan Maestro desactualizado	Plan Maestro	Ubicación
1	Parque Regional y Área Natural Recreativa Volcán Suchitan	2000/2004	Jutiapa
2	Cerro Cahú	2004/2008	Petén
3	Biotopo Universitario Mario Dary Rivera	2000/2004	Salama
4	Parque Nacional Laguna Lachua	2005/2009	Alta Verapaz
5	Parque Nacional Naciones Unidas	2006/2010	Guatemala
6	Parque Nacional Río Dulce	2005/2009	Izabal
7	Parque Nacional Sierra del Lacandón	2005/2009	Petén
8	Parque Nacional Yaxha-Nahúm-Naranjo	2006/2010	Petén
9	Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas	2010/2014	Petén
10	Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux	2010/2014	Sacatepequez
11	Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlan	2007/2011	Atitlan
12	Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic	2003/2007	Izabal
13	Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique	2007/2011	Izabal
14	Parque Regional Municipal San Juan Ostuncalco	2009/2013	Quetzaltenango
15	Áreas de Usos Múltiples Volcán y Laguna Ipala Agua Blanca	2001/2005	Jutiapa
16	Áreas Protegidas del Suroeste de Peten	2008/2012	Petén
17	Reserva de Biosfera Montañas Maya-Chiquibul y Refugio de Vida Silvestre Machaquila Xutilha	2011/2015	Petén
18	Parque Nacional Laguna del Tigre Biotopo Protegido Laguna del Tigre Río Escondido	2007/2011	Petén
19	Parque Nacional Mirador Río Dulce y Biotopo Protegido Naachtún Dos Lagunas	2009/2013	Petén
20	Parque Nacional Sipacate Naranjo	2002/2006	Escuintla
21	Parque Nacional Tikal	2004/2008	Petén
22	Parque Regional Concepcion Chiquirichapa	2008/2012	Quetzaltenango
23	Parques Regionales Municipales La Nueva Juventud y Sachaquecan	2008/2012	Petén
24	Parques Regionales Municipales El Chicozapote, Copoito y Venus Verdoso	2009/2013	Petén
25	Parques Regionales El Cluna'a, Najochon y El Mirador	2009/2013	Petén
26	Parques Regionales La Enea	2009/2013	Petén
27	Parques Regionales La Vega del Zope	2010/2014	Quiche
28	Parques Regionales Los Cerritos El Portezuelo	2007/2011	Salama
29	Parques Regionales El Sibinal	2008/2012	San Marcos
30	Reserva Natural Privada Buenos Aires	2011/2015	Retalhuleu
31	Reserva Natural Privada Castulo	2007/2011	Izabal
32	Reserva Natural Privada Chaca	2010/2014	Petén
33	Reserva Natural Privada Concepción Chuito, Granja Pastores	2007/2011	Sacatepequez
34	Reserva Natural Privada Corral Viejo	2007/2011	Guatemala
35	Reserva Natural Privada Country Delights	2007/2011	Salama
36	Reserva Natural Privada Dulce Nombre	2007/2011	Santa Rosa



37	Reserva Natural Privada El Pollo	2010/2014	Petén
38	Reserva Natural Privada El Porvenir	2010/2014	Guatemala
39	Reserva Natural Privada Entre Rios	2007/2011	Alta Verapaz
40	Reserva Natural Privada Fernando Paiz	2009/2013	Progreso
41	Reserva Natural Privada A.A.	2010/2014	Petén
42	Reserva Natural Privada Kant'Shul	2007/2011	Alta Verapaz
43	Reserva Natural Privada La Democracia	2011/2015	Petén
44	Reserva Natural Privada Matriz Chucon	2007/2011	Izabal
45	Reserva Natural Privada Medio Día	2006/2010	San Marcos
46	Reserva Natural Privada Monte María	2011/2015	Petén
47	Reserva Natural Privada Posada Montaña del Quetzal	2007/2011	Salama
48	Reserva Natural Privada Ran Tzul	2007/2011	Salama
49	Reserva Natural Privada Rio Azul	2007/2011	Izabal
50	Reserva Natural Privada San Bernardino	2007/2011	Chimaltenango
51	Reserva Natural Privada Santa Isabel	2007/2011	Santa Rosa
52	Reserva Natural Privada Santa Rosa Sumatán	2009/2013	Chimaltenango
53	Reserva Natural Privada Setal	2010/2014	Izabal
54	Reserva Natural Privada Yaxhá	2007/2011	Petén
55	Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico	2001/2005	Santa Rosa
56	Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil	2008/2012	Jutiapa

Criterio

Decreto Número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, en su artículo 18 establece: "PLANES MAESTROS Y OPERATIVOS. El manejo de cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, estará definido por su respectivo plan maestro, el cual será compartamentalizado en detallado, a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por el ente ejecutor del área, o la persona individual o jurídica que la administra. Todos los planes maestros y operativos deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de esta Ley. El CONAP tomará las acciones legales pertinentes en caso contrario..."

Acuerdo Gubernativo 759-90 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, en el artículo 22 establece: "Plan Maestro. Cada ente ejecutor o administrador de un área protegida ya declarada deberá elaborar o mandar a elaborar y presentar al CONAP su respectivo plan maestro, en un término no mayor de 12 meses después de haber tomado la responsabilidad del manejo del área. El plan maestro deberá ser actualizado y aprobado por el CONAP cada cinco años. Los lineamientos para la elaboración del plan maestro estarán dados por el instructivo elaborado para el efecto por el CONAP."

Causa

El Secretario Ejecutivo y el Director del Sistema Guatemalteco de Áreas



Protegidas -SIGAP-, incumplieron con la actualización de los Planes Maestros de las Áreas Protegidas.

Efecto

Al no cumplir con la Ley específica y su Reglamento, se está en riesgo de que las áreas protegidas estén vulnerables y expuestas a sufrir deterioro parcial o total del ecosistema que conforman las Áreas Protegidas.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- debe girar instrucciones al Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, para que cumpla con la actualización de los planes maestros y operativos, como lo regula la Ley específica.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Al respecto del Hallazgo No. 4 me permito manifestar inicialmente, con las siguientes citas legales del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas y otras normativas vigentes:

El artículo 2, cita la creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, con el fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y de la diversidad biológica.

El artículo 59, establece en su Título IV del Capítulo I, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y su Secretaría Ejecutiva, la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

El artículo 60, establece la creación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, la cual estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de: a) Planteamientos, Estudios y Proyectos. b) Vida Silvestre y Manejo Forestal. c) Gerencia de Unidades de Conservación. d) Departamento Administrativo.

El artículo 69, establece las atribuciones del cuerpo colegiado, o sea del Consejo



Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, del cual en sus incisos a) y b) expresa que es obligación del Consejo formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, así como también el aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del referido Sistema.

El artículo 70 incisos a), d) e i), expresa que la Secretaría Ejecutiva como autoridad administrativa y ejecutiva tendrá dentro de sus atribuciones el dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y del CONAP, así como también hacer aplicar las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones y disposiciones que éste emita y el proponer los reglamentos que se requieren para el buen funcionamiento del CONAP y las dependencias de la Secretaría Ejecutiva y del SIGAP.

Por otra parte, mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012, en su cláusula tercera, se aprueba en todo su contenido el documento "ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS" y sus "ANEXOS" documento del cual establece en su numeral 2.6 las "Modificaciones y actualización del plan maestro" del cual literalmente dice:

" 2.6 Modificaciones y actualización del plan maestro. Durante el proceso de implementación del plan maestro surgirá la necesidad de modificar objetivos, estrategias, acciones, o incluso los elementos prioritarios para el manejo, ya que las áreas protegidas se encuentran constantemente en proceso de cambio. Estas modificaciones deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para su revisión y aprobación, siempre y cuando estén técnica, jurídica y científicamente respaldadas, y no será hasta su aprobación que entrarán en vigencia, de lo contrario, deberá trabajarse con la versión del plan maestro aprobado. Los planes maestros tienen una vigencia indefinida. Para su actualización, luego de un período de cinco años, se deberá presentar el CONAP la versión actualizada del mismo, que entrará en vigencia hasta que la Secretaría Ejecutiva del CONAP emita su resolución de aprobación (**El subrayado es del suscrito**).

El numeral 2.7 del documento "ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS" y sus "ANEXOS", mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012 del



Consejo Nacional de Áreas Protegidas, hace referencia a la ruta de revisión y aprobación de los planes maestros de áreas protegidas del SIGAP, del cual se incluye en el mismo esquema resumen (**El subrayado es del suscrito**).

En cuanto a mi defensa me permito manifestar lo siguiente:

El documento "ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS" y sus "ANEXOS", aprobado mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en su numeral 2.6 desarrolla el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 759-96 del 2 de agosto del año 1996, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, en el cual establece que LOS PLANES MAESTROS TIENE VIGENCIA INDEFINIDA (**el subrayado es del suscrito**), razón por la cual, los Planes Maestros que describen en la **Condición** del hallazgo, tienen plena vigencia, ya que los mismos cada finalización del quinquenio se ha venido prorrogando su vigencia de manera automática para no perder la certeza jurídica de cada una de las áreas protegidas en mención (**el subrayado es del suscrito**), por tal razón, se reitera ante los Señores Contralores Gubernamentales que los referidos instrumentos normativos son parte de la vida jurídica del país (**el subrayado es del suscrito**).

Si bien es cierto, el artículo 18 del Decreto 4-89 mencionado dentro del **Criterio** del Hallazgo, establece las obligaciones del cargo que ostenté como Secretario Ejecutivo de CONAP, siendo importante recalcar que la responsabilidad allí establecida es limitada en cuanto al alcance del accionar administrativo como tal conforme sus tiempos, toda vez que para llegar al momento procesal oportuno para la aplicación de la norma ordinaria en mención, es necesario partir desde la existencia propia de dos figuras administrativas que se desarrollan en el referido artículo, de la siguiente manera:

- a) El primer párrafo establece la institucionalización del Plan Maestro en cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, del cual expresamente explica por si solo que cada Plan Maestro será elaborado por el ente ejecutor o administrador del área o la persona individual o jurídica que la administra.
- b) El segundo párrafo hace referencia a la función administrativa del suscrito en el momento administrativo procesal oportuno, para que los planes maestros y operativos deban ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, verificando su cumplimiento con los propósitos de



conservación de la Ley de Áreas Protegidas. En caso no exista acción administrativa por parte del Secretario Ejecutivo, el CONAP como cuerpo colegiado tomará las medidas legales correspondientes a cada caso en concreto.

Se demuestra jurídicamente que para poder llegar al registro, aprobación y supervisión por parte de mi persona como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, del cual los señores Auditores Gubernamentales infieren sobre mi incumplimiento, es indispensable que el Plan Maestro haya sido elaborado y presentado a la Secretaría Ejecutiva del CONAP por parte del ente administrador.

Por otra parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas del cual los señores Auditores Gubernamentales invocan como segunda cita legal del **Criterio** del Hallazgo, es expreso en el sentido que el ente ejecutor o administrador del área protegida ya declarada deberá elaborar o mandar a elaborar y presentar al CONAP su respectivo Plan Maestro, en un término de 12 meses después de haber tomado la responsabilidad del manejo de área, del cual cada plan maestro deberá ser actualizado y aprobado por el CONAP cada cinco años, conforme los lineamientos para la elaboración de cada plan maestro de conformidad con el instructivo elaborado por el propio cuerpo colegiado.

A su vez manifiesto mi desacuerdo en el hallazgo, toda vez que existe una evidente Violación al Derecho de Legítima Defensa y Debido Proceso por lo siguiente:

Para que se cumpla con el Derecho de Legítima Defensa y Debido Proceso de la Auditoría Gubernamental, es necesario que el proceso de fiscalización se base en hechos evidentes de manera documental y jurídica, ya que son los medios prudentes y afines para que se pueda llegar a la conclusión de la comprobación de un hecho delictivo o falta que amerite únicamente sanción administrativa debidamente justificada y comprobada.

En el presente caso, el suscrito nunca tuvo a bien recibir de los propios contralores gubernamentales actuación de solicitud de información del hecho que ahora se me pretende responsabilizar, únicamente se basaron en visitas, documentos o entrevistas requeridas a otras instancias, que demuestran lo contrario a lo que estoy presentado.

El Derecho de Legítima Defensa, comienza desde el propio inicio de la Auditoría Gubernamental como tal, no en la discusión del hallazgo (comunicación de resultado), ya que para determinar quiénes son los verdaderos responsables, el propio auditor debió de haber solicitado información a todas las partes que considere involucradas en el asunto, con el objeto de tener el criterio fundamental

y justificado para poder iniciar las diligencias de desvanecimiento y cargo, a quien corresponda.

Dichos actos no fueron complementados, ya que no existen documentos algunos que demuestre el requerimiento del presente caso a mi persona en el cargo que ostenté y por tal razón, se violentó mi Derecho del Debido Proceso y Legítima Defensa al no requerir el pronunciamiento documental, técnico y jurídico al suscrito, violentándose los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 16 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, 56, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y, numerales 3.13.2 de las Técnicas para la realización de pruebas de la Auditoría del Manual de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, toda vez que para obtener una verdadera evidencia, debe de obtenerse evidencia suficiente y competente (**el subrayado es del suscrito**), incluso, indica la propia norma que deben de existir técnicas de observación, inspección, indagatoria y prueba de confirmación (entre otros) con el objeto de determinar en detalle el posible responsable de la falta o ilícito cometido.

Como conclusión señores Contralores Gubernamentales, mi función como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- ha sido debidamente justificada y comprobada de manera legal, de los hechos que se me pretende responsabilizar por incumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, tomando en cuenta que existen suficientes evidencias de convicción, que determinan evidentemente la inexistencia de tal hallazgo hacia mi persona, razón por la cual se determina la incongruencia de quererme responsabilizar de algo del cual se efectuó para evitar el incumplimiento que corresponde directamente a otros órganos tanto fuera como también dentro de la institución, del cual no fueron tomados en cuenta en el proceso de Auditoría Gubernamental.

Por todo lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito a los Señores Auditores Gubernamentales de Contraloría General de Cuentas, que con base a los argumentos planteados y pruebas de descargo que se adjuntan, se desvanezca este hallazgo al suscrito y quede sin efecto el mismo."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el señor Julio Fernando Castro Escobar, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, manifiesta:

"El Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, en su artículo 18 establece PLANES MAESTRO Y OPERATIVOS. El manejo de cada área cada una de las áreas protegidas del



Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- estará definido por su respectivo PLAN MAESTRO, el cual será compartimentado en detallado a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por los entes administradores o ejecutores del área protegida, o persona individual o jurídica que la administra.

Cada ente executor o administrador de un área protegida ya declarada deberá elaborar o mandar a elaborar y presentar al CONAP su respectivo plan maestro en un término no mayor de 12 meses después de haber tomado la responsabilidad del manejo del área.

Los Planes Maestros de las áreas protegidas, que son aprobados por el CONAP, tienen **vigencia indefinida**, mientras no se actualice y se apruebe un nuevo plan maestro, el anterior plan maestro sigue vigente, por lo tanto, las áreas protegidas no se consideran en riesgo por falta de planificación y ejecución de su plan maestro por limitaciones técnicas, financieras o por factores externos al área protegida que limita su implementación. La no actualización del plan es por falta de recursos financieros principalmente. En su apoyo a la implementación de los diferentes programas se ejecuta en base al Plan Operativo Anual.

En su oportunidad se trasladó un informe relacionado con la estadística del estatus de los Planes Maestros de Áreas Protegidas del SIGAP a la Subsecretaría Ejecutiva del CONAP.

Dentro de la estadística se detallaron un total de 77 Áreas Protegidas con su respectivo documento de Plan Maestro lo que constituye un 92.74% del SIGAP, que equivale a 3, 216,845.31 has. Dentro de éstos 77 Planes Maestros se describen 3 documentos Actualizados; 13 documentos en Actualización; 4 documentos recientemente elaborados (primeros Planes Maestros) y 57 documentos de Planes Maestros no Actualizados.

Con esta información las Direcciones Regionales de CONAP correspondientes, deberán gestionar la actualización y realización de este importante instrumento de gestión del SIGAP, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del SIGAP según se indica en el manual de procedimientos.

Se adjunta copia Física y electrónica de los documentos de respaldo:

1. Oficio DDSIGAP 12-2018/JFC/srpv de fecha 15 de enero del 2018
2. Oficio SSE 034/2018/M=GD-sbha de fecha 18 de enero del 2018
3. Oficio DDSIGAP-024-2018/JFC/srpv de fecha 23 de enero del 2018
4. Oficio DDSIGAP 049-2017/JFCE/srpv de fecha 5 de febrero 2018."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Joel Otoniel Chávez Gramajo quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas



Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de marzo al 20 de septiembre de 2018, manifiesta:

"Es de manifestarle respetables señores auditores, que en el ejercicio de mi derecho de defensa y del debido proceso administrativo, de conformidad a la normativa vigente puedo indicarles lo siguiente: El Hallazgo refiere que no se han actualizado todos los Planes Maestros y Operativos de las diferentes Áreas Protegidas, para el presente asunto es importante resaltar el contenido del Artículo 18 del Decreto Número 4-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: "Planes Maestros y Operativos. El manejo de cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- estará definido por su respectivo plan maestro, el cual será compartimentalizado en detallado, a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por el ente ejecutor del área, o la persona individual o jurídica que la administra. Todos los planes maestros y operativos deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de esta ley. El CONAP tomará las acciones legales pertinentes en caso contrario". Del artículo descrito anteriormente puede evidenciarse la importancia de que las áreas protegidas cuenten con su respectivo plan maestro y plan operativo, indicando también que los mismos deben ser elaborados por el ente ejecutor de cada una de las áreas.

En fecha 02 de mayo del año 2018, elabore el oficio DDSIGAP 255-2018/srpv-ieoc, el cual fue dirigido y recibido por el Secretario Ejecutivo del CONAP, el cual contenía un informe ejecutivo relacionado con el estatus de los planes maestros, a raíz del mismo en fecha 04 de mayo de 2018 el Secretario Ejecutivo mediante el Oficio 0490/2018/EMFR-dyem le instruyó a la Dirección de Desarrollo del SIGAP para que coordinara de manera directa con los Directores Regionales del CONAP, para que a través de los técnicos SIGAP en cada Región, proporcionaran el respectivo seguimiento a la elaboración o actualización de los planes maestros, así mismo el acompañamiento a los procesos de planes maestros pendientes de aprobación; como resultado de tal instrucción se dirigieron oficios a cada una de las Direcciones Regionales con el fin de que conocieran el estatus de los planes maestros en las áreas sujetas a su jurisdicción administrativa con el objetivo de que los mismos fueran elaborados, actualizados o gestionados por el ente responsable de cada una de las áreas, siendo los oficios dirigidos a las distintas Direcciones Regionales del CONAP los siguientes:

Oficio DDSIGAP 357-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional del Altiplano Central.

Oficio DDSIGAP 352-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional Metropolitano.



Oficio DDSIGAP 337-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Nor-Oriente.

Oficio DDSIGAP 327-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Petén.

Oficio DDSIGAP 342-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Oriente.

Oficio DDSIGAP 372-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Nor-Occidente.

Oficio DDSIGAP 332-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Verapaces.

Oficio DDSIGAP 367-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Costa Sur.

Oficio DDSIGAP 347-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Sur-Oriente.

Oficio DDSIGAP 362-2018/srpv-ieoc, de fecha 22 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Altiplano Occidental.

Como se logra observar con los documentos descritos anteriormente, durante el periodo en el cual labore como Director de la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual consistió en el periodo comprendido del 01 de marzo al 21 de septiembre del año 2018, con fundamento en lo descrito en el Decreto Número 4-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y consciente de la importancia de la elaboración y actualización de los planes maestros para la buena administración de las áreas protegidas, se realizaron las gestiones necesarias ante los entes competentes.

Conclusión: De conformidad con lo manifestado, el fundamento legal y documentación adjunta sobre las gestiones específicas al hallazgo en mención solicitó cordialmente a los señores Auditores, el desvanecimiento del presente hallazgo consignado a mi persona, en virtud que como quedo antes demostrado se realizaron las gestiones ante los órganos administrativos competentes de acuerdo al Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"1. Se han realizado los requerimientos respectivos a las direcciones regionales para que soliciten a los administradores de las áreas protegidas la elaboración de los planes maestros respectivos de las áreas protegidas que los requieren.



2. El documento actualización de lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas protegidas del sistema guatemalteco de áreas protegidas establece que “Los planes maestros son los documentos rectores para la ordenación territorial, gestión, y desarrollo de las áreas protegidas del SIGAP. Ellos contienen las políticas, directrices generales y programas de manejo, conservación, investigación, ordenamiento, uso público, entre otros, de las áreas protegidas. **La vigencia oficial de los mismos es indefinida**, pero se sugiere que se realicen actualizaciones de los mismos, cada 5 años. Estos planes maestros y sus respectivas actualizaciones deben ser aprobados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.” (sic)

3. La sección 2. Contenido del plan maestro establece que “Los planes maestros aprobados por el CONAP deberán denominarse únicamente de esta forma, y contener el nombre oficial del área protegida correspondiente. Así mismo, se deberá omitir colocar un periodo o quinquenio en su nombre, y en todo el texto; ya que esto genera la confusión que la vigencia del mismo termina cada vez que es necesaria su actualización.

4. La sección 2.6. Modificaciones y actualización del plan maestro Durante el proceso de implementación del plan maestro surgirá la necesidad de modificar objetivos, estrategias, acciones, o incluso los elementos prioritarios para el manejo, ya que las áreas protegidas se encuentran constantemente en un proceso de cambio. Estas modificaciones deberán ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva del CONAP para su revisión y aprobación, siempre y cuando estén técnica, jurídica y científicamente respaldadas, y no será hasta su aprobación que entrarán en vigencia, de lo contrario, deberá trabajarse con la versión del plan maestro aprobado.

Los planes maestros tienen vigencia indefinida. Para su actualización, luego de un período de cinco años, se deberá presentar al CONAP la versión actualizada del mismo, que entrará en vigencia hasta que la Secretaría Ejecutiva del CONAP emita su resolución de aprobación.

1. Producto de las gestiones realizadas por la Dirección de SIGAP durante el año 2018 y en años previos se tienen 7 planes maestros aprobados y 19 planes en procesos de dictamen previo a su aprobación, o en proceso de revisión y algunos han sido devueltos para que se realicen las correcciones que se consideran necesarias. En el anexo 2 se presenta un cuadro que muestra las áreas protegidas y el estado actual de elaboración de los planes maestros.

2. Es importante mencionar que los procesos de elaboración de los planes maestros pueden ser largos debido a diversos motivos y que originan que su

aprobación pueda requerir incluso de años entre su elaboración, revisión, correcciones y aprobación."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y no pueden ser menores por ley a una Resolución de la Entidad, por otro lado se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades y es de hacer notar, que la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas fue la que presentó documentación de soporte en donde aceptaban el incumplimiento de los Planes Maestros, e indicaron que estaban trabajando la actualización de los Planes, es decir que en ningún momento se violentaron sus derechos como lo manifiesta el responsable.

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Fernando Castro Escobar, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y no pueden ser menores en jerarquía a una resolución, es decir que una Resolución de la Entidad no puede ser mayor de un Decreto Ley y su Reglamento, por otro lado, se hace constar que la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas fue la que presentó documentación de soporte, en donde aceptaban el incumplimiento de los Planes Maestros, e indicaron que estaban trabajando la actualización de los Planes, en los argumentos aceptan la no actualización del plan es por falta de recursos financieros principalmente. La implementación de los diferentes programas, se ejecuta en base al Plan Operativo Anual, pero en este caso la Ley de Áreas Protegidas, establece de una manera imperativa la actualización de Planes Maestros y Operativos, agregado a esto, él mismo acepta sus obligaciones que están en el Manual de Procedimientos, pero la fecha de la presentación de las pruebas de descargo, no están actualizados los Planes Maestros anteriormente mencionados y por último, en relación a los oficios de las diferentes diligencias que realizó, no fueron dirigidos al Secretario Ejecutivo, así



mismo, se comprobó que el señor Escobar era el Director de Desarrollo de Áreas Protegidas SIGAP y su estatus académico no cumplía con el perfil profesional para desempeñar el cargo, en virtud de que no presentó una acreditación o especialidad para el mismo.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Joel Otoniel Chávez Gramajo, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de marzo al 20 de septiembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son leyes imperativas y no pueden ser menores por jerarquía a una resolución, es decir que una Resolución de la Entidad no puede ser mayor de un Decreto Ley y su Reglamento, por otro lado, se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades y es de hacer notar, que la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas fue la que presentó documentación de soporte, en donde aceptaban el incumplimiento de los Planes Maestros, e indicaron que estaban trabajando la actualización de los Planes, en relación a los oficios dirigidos a la diferentes direcciones regionales, esto confirma que a la fecha no se ha cumplido con la Ley de Áreas Protegidas, derivado de que el estatus actual de los Planes Maestros es desactualizado.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Milton Rolando Cabrera Beloso, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 21 de septiembre al 31 de septiembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos son Leyes imperativas y no pueden ser menores por jerarquía a una Resolución de la Entidad, por otro lado, se hace constar que la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas fue la que presentó documentación de soporte en donde aceptaban en incumplimiento de los Planes Maestros, e indicaron que estaban trabajando la actualización de los Planes, en los argumentos aceptan la no actualización del plan, e indican que esto se debe a la falta de recursos financieros principalmente. La implementación de los diferentes programas se ejecuta en base al Plan Operativo Anual, pero en este caso, la Ley de Áreas Protegidas, establece de una manera imperativa la actualización de Planes Maestros y Operativos, agregado a esto él mismo acepta sus obligaciones que están en el Manual de Funciones

Procedimientos, pero al día de hoy no están actualizados los Planes Maestros anteriormente mencionados y por último en relación a los oficios de las diferentes diligencias que realizó, no fueron dirigidos al Secretario Ejecutivo.

Este hallazgo fue notificado como número 4, en el presente informe le corresponde el número 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP- SECRETARIO EJECUTIVO	MILTON ROLANDO CABRERA BELLOSO	11,670.00
	ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	35,000.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	JULIO FERNANDO CASTRO ESCOBAR	40,000.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	JOEL OTONIEL CHAVEZ GRAMAJO	40,000.00
Total		Q. 126,670.00

Hallazgo No. 4

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar documentación de soporte relacionada con las diligencias realizadas por autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, caso específico asentamientos de personas que se encuentran ubicadas en las diferentes áreas protegidas, que no se ha cumplido como corresponde, en virtud de que hay casos donde no se ha realizado ninguna diligencia de orden técnico, legal y reubicación, específicamente en el departamento de Petén.

Criterio

El Decreto Número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, en el artículo 22 establece: "ASENTAMIENTOS. Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o en las que en el futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma." Acuerdo Gubernativo 759-90



del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, en el artículo 24 establece: "Asentamientos. En el caso de las áreas protegidas de conservación estricta que tienen las siguientes categorías de manejo: Parque Nacional, Reserva Biológica y las Áreas Núcleo de la Reserva de la Biosfera, no se permitirán nuevos asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la administración e investigación del área. Si en actualidad existen asentamientos en dichas áreas se buscarán los mecanismos para lograr hacerlos compatibles con el manejo del área. Si estas condiciones no se dieran, se gestionara la reubicación de dichos pobladores. En el caso de categorías de manejo restantes, si es factible la existencia de asentamientos. En todo caso el área utilizada y ocupada por dichos asentamientos no podrá ampliarse, siendo esto aplicable a las áreas protegidas de cualquier categoría de manejo. Con el fin de que las personas ya asentadas dentro de una área protegida adecuen su convivencia a los objetivos de dicha área, el ente administrador o encargado del manejo emitirá las disposiciones específicas a que debe ceñirse en cada caso los habitantes de la misma, disposiciones que se describirán ampliamente en el Plan Maestro."

Causa

El Secretario Ejecutivo y el Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, incumplieron con la normativa vigente relacionada con la conservación de las áreas protegidas y las acciones que se deben de tomar con los asentamientos ubicados en dichas áreas.

Efecto

Al no cumplirse con la Ley específica y su Reglamento, se está en riesgo de que las áreas protegidas estén vulnerables y expuestas a sufrir deterioro parcial o total, derivado que las mismas personas de las diferentes comunidades, al no tener las medidas necesarias para habitar en estas áreas, afecten y destruyan el área protegida.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debe girar instrucciones al Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, para que cumpla con lo establecido en la Ley específica y su reglamento.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:



"En la **Condición** del hallazgo los Señores Auditores Gubernamentales indican que determinaron que "...caso específico asentamientos de personas que se encuentran ubicadas en las diferentes áreas protegidas, que no se ha cumplido como corresponde, en virtud de que hay casos donde no se ha realizado ninguna diligencia de orden técnico, legal y reubicación, específicamente en el Departamento de Petén..."; del cual estudiando la literalidad expresada en la referida **Condición** se determina que la Condición carece de sustento y presenta total ambigüedad, ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Guía 26 del numeral 4.6 Elaboración de Hallazgos del Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas. El cual indica lo siguiente: "**Condición. Debe describir con detalle necesario y en forma clara**, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas: (el subrayado es del suscrito)

- * ¿Que fué lo que sucedió?
- * ¿Donde sucedió?
- * ¿Cuando sucedió?
- * ¿Cuanto (cantidad o valor que ha causado un efecto)"

Si bien es cierto describen la posible debilidad, pero verifíquese el contenido de la parte sustancial de la **Condición** que indica "en virtud de que hay casos donde no se ha realizado ninguna diligencia de orden técnico, legal y reubicación, específicamente en el Departamento de Petén"; por tal razón es importante indicar como requisito fundamental de la **Condición** el establecer la especificación del lugar exacto en donde se efectuó la Auditoría, ya que según la **Condición** la Auditoría Gubernamental se desarrolló en dicho departamento, no obstante no establece el área auditada, del cual se sobre entiende que el proceso de auditoría se desarrolló en todo el departamento de Petén acto administrativo que ES INCONCEBIBLE EFECTUARLO, caso contrario, debieron obligadamente de haber indicado el lugar exacto de las posibles debilidades y la muestra correspondiente en el área exacta con las correspondientes coordenadas generadas (Guatemala Transversa de Mercator -GTM-) mismas que se encuentran autorizadas en Resolución Normativa IGN-01/99 del Instituto Geográfico Nacional actualmente vigente.

Por tal razón, es evidente que el **Criterio** desarrollado en el hallazgo es ambiguo y notoriamente impropio para su aplicación legal correspondiente.

De igual manera es importante manifestar que de los hechos que se tratan de responsabilizar por no haber cumplido con las normativas ordinarias y reglamentarias para el efecto, expreso que de conformidad con el artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 759-90 de fecha 2 de agosto del año 1990, Reglamento de



la Ley de Áreas Protegidas, establece que el CONAP establecerá dependencias y delegaciones en el interior de la República, debiéndose acomodar a las disposiciones legales que estén vigentes sobre la regionalización del país.

De esa cuenta fue emitido por medio de la resolución 001-2015 ROI-CONAP, el Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, del cual en su artículo 16 se establece la creación de las Direcciones Regionales como delegación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, representando a la entidad dentro del ámbito territorial, responsabilidades que corresponden mediante la coordinación directa de las funciones sustantivas, administrativas y operativas. En ese orden de ideas, se creó la Dirección Regional Petén. En el referido artículo queda delegado la responsabilidad hacia el Director Regional del departamento de El Petén, las acciones que correspondan la gestión inicial por la comisión de delitos o faltas contra la diversidad biológica, áreas protegidas y seguimiento a las acciones legales que corresponden y la representación de la institución en el área que corresponda."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Julio Fernando Castro Escobar, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, manifiesta:

"El Decreto Numero 4-89 del congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, en el artículo 22 establece ASENTAMIENTOS. Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o en las áreas que en un futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas. A las condiciones y normas de operación usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de las mismas.

Acuerdo Gubernativo 759-90 del presidente de la Republica, Reglamento de la Ley de Ares Protegidas en el Artículo 82bis Reformado por el Artículo 27 del Decreto No- 110-96 Usurpación a Áreas Protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quienes, con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

Tomando en consideración el artículo 82 bis de la ley de áreas protegidas, indicando que al haber evidencia de la presencia de asentamientos humanos no reconocidos, el CONAP procedió a presentar las denuncias en de las áreas ocupadas, a efecto de que se iniciara el proceso penal correspondiente con mira a



recuperar el territorio y así conservar las áreas protegidas. Por lo tanto, el CONAP le corresponde hacer las denuncias respectivas a las autoridades correspondientes de estas invasiones en áreas protegidas.

TABLA DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR USURPACION EN AREAS PROTEGIDAS DEL SIGAP

No	NÚMERO DE PROCESO MP O JUZGADO	ASENTAMIENTO	ZONIFICACIÓN/ÁREA PROTEGIDA	ESTADO DEL PROCESO	REGIÓN
1	MP3255-2014-21	Xya'al'k'ob'e Yalcob'e	Parque Nacional Laguna Lachua	Investigación	Verapaces
2	MP3255-2010-529	Sa'job'ch'e Sajobché	Parque Nacional Laguna Lachua	Investigación	Verapaces
3	MP3255-2017-76	Sa'kok'pur Secocpur	Parque Nacional Laguna Lachua	Investigación	Verapaces
4		No está individualizado	Zona de Usos Múltiples del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique	Judicializado	Nororiente
5		No está individualizado	Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic	Investigación	Nororiente
6		No está individualizado	Área de Protección Especial Sierra Santa Cruz	Investigación	Nororiente
7	M0003-2016	No está individualizado	Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	Investigación	Oriente
8	M0003-2016-428	No está individualizado	Zona de Usos Múltiples y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	Pendiente de autorización del juez, se trabajó análisis de riesgo con DIPRONA, PNC y Ejército.	Oriente
9	M0003-2016-534	Algunas personas de la comunidad El Moro	Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	Investigación	Oriente
10	17004-2003-00207	El Florido	Parque Nacional Laguna del Tigre	Ya tiene orden de desalojo.	Petén
11	17004-2007-00698	El Picudo	Parque Nacional Laguna del Tigre	Orden de Desalojo autorizado.	Petén
12	17004-2017-00058	La Mestiza	Parque Nacional Laguna del Tigre	Orden de Desalojo autorizado	Petén
13	M P 3541-2010-197	La Gloria	Parque Nacional Laguna del Tigre	Investigación	Petén
14	MP 3541-2011-06	El Pacífico	Parque Nacional Laguna del Tigre	Investigación	Petén
15	M P	San José La	Parque Nacional Laguna	Investigación	Petén

	3541-2010-199	Cumbre	del Tigre		
16	17004-2005-00259	El Reloj	Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Maya	Pendiente de reprogramar fecha de diligencia.	Petén
17	17004-2013-00584	Triangulo Candelario	Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Maya	Pendiente de reprogramar fecha de diligencia.	Petén
18	M P 3541-2007-130	San Francisco	Parque Nacional Sierra del Lacandón	Pendiente de reprogramar fecha de diligencia.	Petén
19	M P 270-2015-1449	Pollo Solo	Parque Nacional Sierra del Lacandón	Diligencia de desalojo reprogramada.	Petén
20	MP 3541-2010-07	Piedras Negras	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	E n Investigación	Petén
21	M P 3541-2006-127	Las Pacayas	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	E n investigación	Petén
22	M P 3541-2006-125	La Esperanza	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	Orden de desalojo autorizada, pendiente de ejecutar.	Petén
23	17026-2009-00050	Secacao	Montañas Mayas Chiquibul Complejo III Poptún	Orden de desalojo autorizada, pendiente de ejecutar.	Petén
24	M P 3541-2009-184	Los Arroyos	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	E n investigación	Petén
25	M P 3541-2009-153	Nueva Armenia	Zona Núcleo del Complejo III Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul	E n investigación	Petén
26	MP 270-2017-696	El Mirador	Z o n a d e Amortiguamiento de la Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul, Complejo III	E n investigación	Petén

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Joel Otoniel Chávez Gramajo quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de marzo al 20 de septiembre de 2018, manifiesta:

"Es de manifestarle respetables señores auditores, que en el ejercicio de mi derecho de defensa y del debido proceso administrativo, de conformidad a la normativa vigente puedo indicarles lo siguiente: El Hallazgo refiere a las



diligencias realizadas por autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, caso específico asentamientos de personas que se encuentran ubicadas en las diferentes áreas protegidas, para el presente asunto es importante resaltar el contenido del Artículo 82 bis del Decreto Número 4-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “Usurpación a Áreas Protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoveré, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales”. Del artículo descrito anteriormente puede evidenciarse que el Congreso de la República de Guatemala estableció en dicha ley, el tipo penal para aquellas que con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoveré, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas, ya que dichas áreas han sido destinadas por parte del Estado de Guatemala para la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre, como beneficio para la población guatemalteca, así como por aquellos compromisos adquiridos mediante la suscripción de tratados internacionales para beneficio mundial.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con fundamento en lo descrito en el párrafo anterior, ha cumplido con el ordenamiento jurídico nacional, al denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes todas aquellas acciones que puedan ser constitutivas de delito, donde ha existido evidencia de indicios de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoción, facilitación o invasión de tierras ubicadas dentro de áreas protegidas, cumpliendo así con su función primordial en pro de la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre en áreas protegidas; lo cual se puede reflejar en la información contenida en el cuadro a continuación el cual detalla el número de proceso ante el Ministerio Público o Juzgado, el Asentamiento, el Área Protegida, el estado del proceso y la Dirección Regional de CONAP competente.

No	NÚMERO DE PROCESO MP O JUZGADO	ASENTAMIENTO	ZONIFICACIÓN/ÁREA PROTEGIDA	ESTADO DEL PROCESO	REGIÓN
1	MP3255-2014-21	Xya'al'k'ob'e Yalcob'e	Parque Nacional Laguna Lachua	Investigación	Verapaces
2	MP3255-2010-529	Sa'job'ch'e Sajobché	Parque Nacional Laguna Lachua	Investigación	Verapaces
3	MP3255-2017-76	Sa'kok'pur Secocpur	Parque Nacional Laguna Lachua	Investigación	Verapaces
4		No está individualizado	Zona de Usos Múltiples del Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique	Judicializado	Nororiente
5		No está individualizado	Refugio de Vida Silvestre Bocas del	Investigación	Nororiente



			Polochic		
6		No está individualizado	Área de Protección Especial Sierra Santa Cruz	Investigación	Nororiente
7	M0003-2016	No está individualizado	Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	Investigación	Oriente
8	M0003-2016-428	No está individualizado	Zona de Usos Múltiples y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	Pendiente de autorización del juez, se trabajó análisis de riesgo con DIPRONA, PNC y Ejército.	Oriente
9	M0003-2016-534	Algunas personas de la comunidad El Moro	Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas	Investigación	Oriente
10	17004-2003-00207	El Florido	Parque Nacional Laguna del Tigre	Ya tiene orden de desalojo.	Petén
11	17004-2007-00698	El Picudo	Parque Nacional Laguna del Tigre	Orden de Desalojo autorizado.	Petén
12	17004-2017-00058	La Mestiza	Parque Nacional Laguna del Tigre	Orden de Desalojo autorizado	Petén
13	M P 3541-2010-197	La Gloria	Parque Nacional Laguna del Tigre	Investigación	Petén
14	MP 3541-2011-06	El Pacífico	Parque Nacional Laguna del Tigre	Investigación	Petén
15	M P 3541-2010-199	San José La Cumbre	Parque Nacional Laguna del Tigre	Investigación	Petén
16	17004-2005-00259	El Reloj	Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Maya	Pendiente de reprogramar fecha de diligencia.	Petén
17	17004-2013-00584	Triangulo Candelario	Zona de Usos Múltiples de la Reserva de Biosfera Maya	Pendiente de reprogramar fecha de diligencia.	Petén
18	M P 3541-2007-130	San Francisco	Parque Nacional Sierra del Lacandón	Pendiente de reprogramar fecha de diligencia.	Petén
19	M P 270-2015-1449	Pollo Solo	Parque Nacional Sierra del Lacandón	Diligencia de desalojo reprogramada.	Petén
20	MP 3541-2010-07	Piedras Negras	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	En Investigación	Petén
21	M P 3541-2006-127	Las Pacayas	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	En investigación	Petén
22	M P 3541-2006-125	La Esperanza	Reserva de Biosfera Montañas Mayas	Orden de desalojo	Petén

			Chiquibul Complejo III	autorizada, pendiente de ejecutar.	
23	17026-2009-00050	Secacao	Montañas Mayas Chiquibul Complejo III Poptún	Orden de desalojo autorizada, pendiente de ejecutar.	Petén
24	M P 3541-2009-184	Los Arroyos	Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul Complejo III	E n investigación	Petén
25	M P 3541-2009-153	Nueva Armenia	Zona Núcleo del Complejo III Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul	E n investigación	Petén
26	MP 270-2017-696	El Mirador	Zona de Amortiguamiento de la Reserva de Biosfera Montañas Mayas Chiquibul, Complejo III	E n investigación	Petén

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"1. Se tiene conocimiento que tanto la Dirección Regional de Petén, como la Unidad de Asuntos Jurídicos de CONAP central han presentado denuncias y dado el seguimiento respectivo. Sin embargo, como es de conocimiento público existe un alto grado de ingobernabilidad en el área de Petén, incluso con agresión a las autoridades del organismo ejecutivo y judicial que se han presentado a realizar diligencias producto de las denuncias presentadas por CONAP.

2. Derivado de la situación anterior fueron promovidas por la presidencia mesas de diálogo a través de la Comisión Presidencial del Diálogo, en las que participan diversas organizaciones del Estado y organizaciones acompañantes.

3. Las gestiones de trabajo con comunidades, como bien se reconoce, requieren en la mayoría de las veces mucho tiempo de negociación para alcanzar acuerdos estables. Como producto de negociaciones realizadas en el periodo auditado en 2019 se firmó un acuerdo de cooperación con la Comunidad de Paso Caballos en Petén."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

-CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Es de hacer notar que los Decretos emitidos por el Congreso de la República, son leyes imperativas y no pueden ser menores por jerarquía a una Resolución de la Entidad, por otro lado, se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades y es de hacer notar que la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, fue la que presentó documentación de soporte en donde aceptaban el incumplimiento de las diligencias relacionadas con el fin de subsanar lo relacionado con los asentamientos que se encuentran dentro de las áreas protegidas de el Petén.

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Fernando Castro Escobar, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Los Decretos emitidos por el Congreso de la República, son leyes imperativas y no pueden ser menores por jerarquía a una Resolución de la Entidad, por otro lado, se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades, también, la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, fue la que presentó documentación de soporte, en donde aceptaban el incumplimiento de las diligencias con el fin de subsanar lo relacionado con los asentamientos que se encuentran dentro de las áreas protegidas de el Petén.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Joel Otoniel Chávez Gramajo, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de marzo al 20 de septiembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Por jerarquía los Decretos emitidos por el Congreso de la República, son leyes imperativas y no pueden ser menores a una Resolución de la Entidad, por otro lado, se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades, también, la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, fue la que presentó documentación de soporte, en donde aceptaban el

incumplimiento de las diligencias con el fin de subsanar lo relacionado con los asentamientos que se encuentran dentro de las áreas protegidas de el Petén, es decir que los medios de prueba presentados no corresponden a lo establecido en la condición del hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 21 de septiembre al 31 de septiembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

De similar manera que lo indicado para los demás responsables, cabe mencionar Decretos son Leyes imperativas y no puede ser menores por jerarquía a una resolución, es decir que una Resolución de la Entidad no puede ser mayor de un Decreto Ley y su Reglamento, así mismo, se agotó la vía administrativa solicitando información a las diferentes unidades y es de hacer notar que la misma Dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas fue la que proporcionó documentación de soporte, en donde aceptaban el incumplimiento de las diligencias con el fin de subsanar lo relacionado con los asentamientos que se encuentran dentro de las áreas protegidas de el Petén, es decir, que el hecho de que hayan presentado denuncias por otros casos, esto no lo exime de la responsabilidad de cumplir con la Ley específica de Áreas Protegidas.

Este hallazgo fue notificado como No. 5

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	MILTON ROLANDO CABRERA BELLOSO	11,670.00
SECRETARIO EJECUTIVO	ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	35,000.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	JULIO FERNANDO CASTRO ESCOBAR	40,000.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	JOEL OTONIEL CHAVEZ GRAMAJO	40,000.00
Total		Q. 126,670.00



Hallazgo No. 5

Vehículos sin identificación

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria del grupo 200, específicamente en el renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se comprobó al solicitar las tarjetas de circulación de los vehículos asignados a la Dirección Regional número VIII El Petén, que existen vehículos oficiales y particulares, de los cuales el Encargado del departamento de transportes no presentó las tarjetas de circulación, siendo los siguientes:

No.	Tipo	Marca	No. De Placa	No. Chasis	No. Motor	Modelo	Color
1	Pick-up	Toyota	MI-001228	LN106-013991	3L4126502	1997	Blanco
2	Pick-up	Toyota	P-362-CRX	LN166-0041224	3L-4910640	2000	Gris
3	Pick-up	Mitsubishi	O-898BBF	MMBJNKB407D083861	4D56UCAM7047	2007	Verde
4	Pick-up	Toyota	O-733BBG	MROFR22GX90529444	2KD7575-666	2009	BEIGE
5	Pick-up	Toyota	O-739BBG	MIROFR22G090653609	2KD7577002	2009	Super Blanco II
6	Tractor	John Deere	S/P	LV5510SL52182	PE4045T0751	5510MFWD	Verde
7	Pick-up	Toyota	O-252BBV	8AJFS8CD5J1218415	2KDU971804	2018	Super Blanco II
8	Pick-up	Toyota	O-532BBB	LN166-0026679	3L-4745770	1999	S/Color
9	Pick-up	Toyota	O-533BBB	LN1660026743	3L4746874	1999	S/Color
10	Pick-up	Chevrolet	P-169CST	1GCEK14W8YZ170201	CYZ170201	2000	S/Color
11	Pick-up	Chevrolet	P-172CST	1GCEK14WXYZ172807	CYZ172807	2000	S/Color
12	Pick-up	Mitsubishi	O-901BBF	MMBJKB407D104235	4D56UCAP4892	2007	S/Color
13	Jeep	Suzuki	P-843CCX	JSA0SJ70VSS400339	G13BA633252	1996	Azul
14	Pick-up	Toyota	P-020CCZ	LN166-0019707	3L-4661018	1999	Rojo
15	Pick-up	Toyota	P-358CRX	LN166-0025563	3L-4731898	1999	Blanco
16	Pick-up	Toyota	P-957CFD	LN166-0038900	3L-4885653	2000	Blanco
17	Pick-up	Nissan	P-078DZB	3N6PD23Y6ZK-871018	YD25-184809T	2010	Blanco
18	Pick-up	Nissan	P-031DZB	3N6PD23Y3ZK-870828	YD25-184820T	2010	Blanco
19	Pick-up	Nissan	P-045DZB	3N6PD23Y02K-870849	YD25-184818T	2010	Blanco
20	Pick-up	Nissan	P-046DZB	3N6PD23Y1ZK870987	YD25-184817T	2010	Blanco
21	Pick-up	Toyota	P-328DVQ	MROFR22G7A0552460	2KD7876325	2010	Plateado Metálico
22	trailer	Mack	C-213BLP	468673	5519M362478839	1987	Blanco y Amarillo
23	Jeep	Suzuki	P-841CCX	JSA0SJ70VSS400341	G13BA633229	1996	Azul
24	Pick-up	Toyota	P-023CCZ	LN106-0149215	3L-4267417	1997	Blanco
25	Pick-up	Toyota	P-845CCX	LN166-0007459	3L4510368	1998	Corinto

26	Pick-up	Toyota	P-842CCX	LN166-0007457	3L-4510129	1998	Corinto
27	Pick-up	Nissan	O-840BBH	JNICJD22Z0097760	OD32277279	2010	Verde
28	Motocicleta	Honda	M-023BKQ	L185S-6014628	L185ECE-5457730	2000	S/Color
29	Motocicleta	Honda	M-192965	9C2JD20103R500212	JC30E83500212	2003	S/Color
30	Motocicleta	Honda	M-949BKB	9C2JD20103R500269	JC30E83500269	2003	S/Color
31	Motocicleta	Yamaha	M-183BZD	3GX-105388	3GX-105167	2009	S/Color
32	Motocicleta	Yamaha	M-188BZD	3GX-105387	3GX-105187	2009	S/Color
33	Motocicleta	Yamaha	M-916CGF	3GX-111566	3GX111376	2010	S/Color
34	Motocicleta	Yamaha	M-933CGF	3GX111563	3GX-111377	2010	S/Color
35	Motocicleta	Yamaha	M-808CKG	3GX-116345	3GX-116181	2010	S/Color
36	Motocicleta	Honda	M-555DDX	9C2MD2899DR202528	MD28E9D202528	2013	S/Color
37	Motocicleta	Honda	M-558DDX	9C2MD2897DR202401	MD28E9D202401	2013	S/Color
38	Motocicleta	Honda	M-559DDX	9C2MD2897DR202379	MD28E9D202379	2013	S/Color
39	Motocicleta	Suzuki	M-409BHR	TS1852-165980	TS-1852-132541	1997	S/Color
40	Motocicleta	Suzuki	M-417BHR	TS1852165999	TS-1852-132541	1997	S/Color
41	Motocicleta	Suzuki	M-419BHR	TS1852-165932	TS-1852-132404	1997	S/Color
42	Motocicleta	Honda	M-129935	L185S-6011670	L185SE-5454217	1998	S/Color
43	Motocicleta	Suzuki	M-408BHR	SG112A-100310	TS1852-137848	1998	S/Color
44	Motocicleta	Suzuki	M-415BHR	SG12A-102290	TS1852-143416	1999	S/Color
45	Motocicleta	Honda	M-021BKQ	L185S-60114657	L185SE-545720	2000	S/Color
46	Motocicleta	Honda	M-009BKQ	L185-6014655	L185SE-5457717	2000	S/Color
47	Motocicleta	Honda	M-025BKQ	L185S-6014622	L185SE-5457732	2000	S/Color
48	Motocicleta	Yamaha	S/P	JYADJ021000032015	J302E-031779	2002	S/Color
49	Motocicleta	Yamaha	S/P	JYADJ021000032011	J302E-031784	2002	S/Color
50	Motocicleta	Yamaha	S/P	JYADJ021000032016	J302E-031800	2002	S/Color
51	Motocicleta	Yamaha	M-921CGF	3GX-111565	3GX-111375	2010	S/Color
52	Motocicleta	Yamaha	M-931CGF	3GX-109571	3GX-109457	2010	S/Color
53	Motocicleta	Yamaha	M-936CGF	3GX-110255	3GX-110115	2009	S/Color
54	Motocicleta	Yamaha	M-943CGF	3GX-110256	3GX-110116	2010	S/Color
55	Motocicleta	Suzuki	M-410BHR	CG12A-103356	TS1852-145288	S/M	S/Color
56	Motocicleta	Honda	M-017BPQ	L185S-6011669	S/Chasis	S/M	S/Color
57	Motocicleta	Suzuki	M-090BCT	TS1852165725	TS182130661	S/M	S/Color
58	Cuatrimoto	Suzuki	M-585CKG	5SAAL42A0A7100605	L403-132561	2010	S/Color
59	Cuatrimoto	Suzuki	M-586CKG	5SAAL42A9A7100604	L403-132560	2010	S/Color
60	Cuatrimoto	Honda	M-615BTR	1HFTE35U174050538	TE35E8006229	2007	S/Color
61	Cuatrimoto	Honda	M-617BTR	1HFTE35U874050553	TE35E8008527	2007	S/Color
62	Cuatrimoto	Yamaha	M-931CGP	5Y4AJ26Y7AA013180	J310E-188579	2010	S/Color
63	Cuatrimoto	Kawasaki	S/P	JKBVFHA115B539545	VF360AE54731	2010	S/Color
64	Cuatrimoto	Kawasaki	S/P	JKBVFHA135B539546	VF360AE545733	2010	S/Color
65	Cuatrimoto	Suzuki	M-589CKG	5SAAL42A4A7100607	L403-132563	2010	S/Color
66	Cuatrimoto	Suzuki	M-588CKG	5SAAL42A2A7100606	L403-132568	2010	S/Color

Criterio

El Decreto 132-81 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito, Artículo 18 establece: " De los vehículos. Por vehículo se entiende cualquier

medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes: a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente. **Artículo 19: Tarjeta y placas de circulación.** Todo vehículo que transite por la v la pública se identificará con la tarjeta y placa de circulación emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, pero el Ministerio de Gobernación está facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las mismas, en resguardo del interés general y la seguridad nacional, para tal efecto el Ministerio de Finanzas Públicas acatará tales disposiciones.”

Causa

El Secretario Ejecutivo, Directora Financiera, Director Administrativo y el Director de Asuntos Jurídicos, incumplieron con la normativa vigente, relacionada con la falta de los documentos legales de vehículos.

Efecto

Existe el riesgo de que al circular sin los documentos legales, los vehículos propiedad de la Entidad, sean sancionados por las autoridades respectivas e incurrir en situaciones de orden civil o penal.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, al Director Administrativo y al Director de Asuntos Jurídicos, para que le de cumplimiento a la Ley respectiva como corresponde.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"Al respecto del Hallazgo No. 7, me permito manifestar, lo siguiente:

El Secretario Ejecutivo del CONAP por sus múltiples ocupaciones no puede estar en todo el quehacer de la Institución y por lo tanto ha delegado las funciones administrativas y técnicas en las Unidades correspondientes, de acuerdo a lo que establece el Reglamento Orgánico Interno de la Institución y otras disposiciones legales.

La Norma 2.2... DELEGACIÓN DE AUTORIDAD de las Normas de Control Interno



Gubernamental de Contraloría General de Cuentas, establece: "En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas."

Mediante Resolución 03-13-2015 de fecha 16 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprobó el Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas (VER ANUMERAL 5 DEL ANEXO ÚNICO). En sus Considerandos establece que el CONAP cuenta con una Secretaría Ejecutiva integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del CONAP; y que dentro del marco de la modernización de la administración pública, las entidades del Estado deben estructurarse en forma tal que sus servicios se desconcentren y descentralicen, para hacer énfasis en la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos, haciéndose necesario emitir el Reglamento Orgánico Interno que establezca las funciones que corresponden a cada dependencia de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

El artículo 16 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, respecto a las Direcciones Regionales, establece: "Las Direcciones Regionales son delegaciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, representan la autoridad de la institución en el ámbito territorial que les corresponde, responsables de coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales. Para la ejecución de sus funciones se dividen de la siguiente manera: Metropolitana, Altiplano Central, Costa Sur, Altiplano Occidental, Noroccidente, Verapaces, Petén, Nororiente, Suroriente y Oriente. (El subrayado es del suscrito).

El Artículo 18 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, respecto a la Dirección Administrativa, establece: "La Dirección Administrativa es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los bienes de que dispone el CONAP, así como, velar por la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes dependencias que lo integran. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:...

d) Velar por que los vehículos, maquinaria y equipo, sean utilizados adecuadamente para los fines establecidos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos..."

Como bien lo indican los Señores Auditores Gubernamentales en la Condición del hallazgo, "...al solicitar las tarjetas de circulación de vehículos asignados a la Dirección Regional número VIII El Petén, que existen vehículos oficiales y particulares, de los cuales el Encargado del departamento de transportes no



presentó las tarjetas de circulación..." El departamento de transportes de la Regional de El Petén es una delegación del departamento de transportes de oficinas centrales de la Dirección Administrativa.

En conclusión quiero manifestarle a los Señores Auditores Gubernamentales, que estas son actividades donde no interviene la Secretaría Ejecutiva del CONAP, porque cada una de las Unidades Administrativas conoce sus funciones y tienen que responder cuando incumplan con ellas."

En oficio número OFICIO UDAF No. 090/2019/ACDC de fecha 02 de mayo de 2019, la Licenciada Angela Carina Díaz Contreras, quien fungió como Directora Financiera, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"1. Según el Reglamento Orgánico Interno Resolución NO. 03-13-2015 del 16 de Junio del año 2015, aprueba el Acuerdo Interno No. 001-2015 ROI-CONAP y publicado en el Diario de Centro América establece que las Funciones de la UDAF son las siguientes:

Artículo 19. Unidad de Administración Financiera -UDAF-. La Unidad de Administración Financiera -UDAF- es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los recursos financieros y presupuestarios de manera efectiva y eficiente, aplicando procedimientos transparentes en procura del máximo rendimiento del presupuesto de que dispone el CONAP. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a). Planificar, organizar, dirigir y controlar la correcta utilización de los recursos financieros;
- b). Coordinar la conducción institucional de la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de las políticas, programas, planes operativos y proyectos financieros y presupuestarios;
- c). Controlar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera a fin de lograr su efectivo funcionamiento;
- d). Coordinar la elaboración, implementación y actualización periódica, de los manuales de procedimientos y procesos financieros, contables, presupuestarios y tesorería;
- f). Dirigir, coordinar y controlar el proceso de ejecución presupuestaria, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;
- g). Elaborar informes sobre la situación presupuestaria, presentando las recomendaciones a efecto de evitar problemas y crisis de índole presupuestaria y



financiera;

h). Requerir información puntual y precisa de los programas, proyectos y actividades vinculadas con los desembolsos de fondos externos (préstamos y donaciones) y la documentación de regularización del gasto efectuado con dichos recursos;

i) Velar por que se lleve el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como el control de los responsables o depositarios de los mismos. (REFORMADO EN ACUERDO INTERNO No. 200-2018 PUBLICADO EN EL DIARIO DE CENTRO AMERICA EL 23 DE NOVIEMBRE 2018).

j). Velar por que todas operaciones financieras y presupuestarias cuenten con la documentación precisa y autorizada, según los procesos establecidos por las diferentes instituciones encargadas de regularlos;

k). Proponer las modificaciones presupuestarias necesarias para atender las obligaciones en función de los requerimientos formulados por las dependencias del CONAP;

l). Preparar los informes de ejecución presupuestaria a los entes fiscalizadores correspondientes;

m). Administrar adecuadamente el fondo rotativo institucional y la asignación y liquidación de viáticos;

n). Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería;

o). Enviar a donde corresponda la información requerida para la elaboración de la Memoria de Labores y Plan Operativo Anual y;

p). Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata, dentro de ámbito de su competencia.

Por lo cual se puede observar que legalmente dentro de las funciones No es responsable de la circulación de la flotilla de vehículos institucionales.

Así también esta dirección da tramite de pago ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT según CUR No. 1872 y rendición de FR03 No. 30 consta el expediente de paga con el Cheque No. 15058 por Q. 12,262.64; el cual lo requiere la Dirección Administrativa a través de su personal a cargo de la Unidad de Transportes el cual se puede observar en la solicitud de compra para el pago de Impuestos de circulación de Vehículos No. A0101 20181111 y Oficio DA/UT 094-2018/RALF/vmpm de fecha 24 de julio de 2018, en dicho oficio solicita tramitar cheque de pago para cancelar los formularios correspondientes al impuesto de circulación de los vehículos asignados a la Institución.

n). Enviar donde corresponda la información requerida para la elaboración de la Memoria de Labores y Plan Operativo Anual;

o). Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata, dentro del ámbito de su competencia y;

Aunado a lo anterior la Única obligación de la UDAF hasta el 23 de noviembre de 2018 a través del departamento de inventarios es registrar en los sistemas de Contabilidad los bienes Institucionales, tal cual lo indica el ROI en su literal h) del Acuerdo Interno No. 001-2015 ROI-CONAP.

Así también se solicita que se observe las Normas Generales de Control Interno de la Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas:

Norma No. 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.

La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

Norma 2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles.

Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia.

Dicha norma emitida por Contraloría General de Cuentas delimita responsabilidad intrínseca sobre el responsable directo del bien, insumo u otros que estén establecidos plenamente por mandato de Autoridad Superior, tal como lo indica nuestro Reglamento Orgánico Interno ROI.

Al no ser competencia de la UDAF dicha imputación solicito sus buenos oficios a efecto de desvanecer a mi persona, el presente hallazgo formulado en virtud de lo descrito."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Raquel Antonio



Lemus Flores, quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"El Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas establece de la responsabilidad de las Direcciones Regionales: "ARTICULO 16. Direcciones Regionales. Las Direcciones Regionales son delegaciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, representan la autoridad de la institución en el ámbito territorial que les corresponde, responsables de coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales. Para la ejecución de sus funciones se dividen de la siguiente manera: Metropolitana, Altiplano Central, Costa Sur, Altiplano Occidental, Noroccidente, Verapaces, Petén, Nororiente, Suroriente y Oriente. Para el logro de sus objetivos desarrollarán las funciones siguientes:

b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados y gestionados a través de alianzas estratégicas con diferentes actores y sectores, de acuerdo a disposiciones legales, técnicas y administrativas establecidas para el efecto;

l). Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata, dentro del ámbito de su competencia."

De esa cuenta, es responsabilidad de las Direcciones Regionales coordinar de forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales para ejercer sus funciones, dentro de las cuales se encuentra el administrar los recursos materiales asignados, gestionando de acuerdo a disposiciones legales, técnicas y administrativas.

Cabe mencionar, que las Direcciones Regionales tienen bajo su estricta responsabilidad los vehículos asignados a las mismas y deben de velar por el cumplimiento a la normativa vigente relacionada a los documentos legales de los vehículos.

Asimismo, el Manual de Procedimientos Administrativos establece del PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y EL USO DE VEHÍCULOS Y/O MEDIOS DE TRANSPORTE, NORMAS DEL PROCESO numeral 13. "El Jefe de la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales, así como cada Dirección Regional, Subregional y Unidades Técnicas se encargarán de mantener un expediente por vehículo, el que debe contener como mínimo:

Bitácora de control que respalda el consumo de combustible (cupones y/o vales) y sus reparaciones, por ende la compra de repuestos.



Aunado a lo anterior se puede apreciar que según el Reglamento Orgánico Interno ROI en su literal d) Velar por que los vehículos, maquinaria y equipo, sean utilizados adecuadamente para los fines establecidos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos; es la Dirección administrativa quien deberá velar por el uso y manejo de los vehículos registrados a nombre de CONAP.

Artículo 18. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los bienes de que dispone el CONAP, así como, velar por la adecuada prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes dependencias que lo integran. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a). Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas del CONAP;
- b). Establecer los procesos administrativos conforme las disposiciones, funciones, normas y procedimientos contenidos en los manuales administrativos vigentes;
- c). Implementar un plan preventivo de mantenimiento para asegurar el adecuado estado de la infraestructura e instalaciones del CONAP;
- d) Velar por que los vehículos, maquinaria y equipo, sean utilizados adecuadamente para los fines establecidos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos;**
- f). Administrar los sistemas de control de almacén a nivel institucional;
- g). Organizar y coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios no personales, a fin que se realicen de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- h). Llevar un estricto control de los procesos de arrendamiento de inmuebles a nivel nacional;
- i). Velar por el pago de servicios para coadyuvar al adecuado funcionamiento de las distintas dependencias que integran el CONAP;
- j). Coordinar y controlar que el personal sea transportado oportunamente a los lugares donde realizarán las respectivas comisiones de trabajo;
- k). Establecer controles internos administrativos a nivel institucional conforme al Reglamento Interno de Trabajo;
- l). Garantizar el inventario de insumos necesarios para el debido funcionamiento de las dependencias;
- m). Proponer acciones para la modernización y mejora continua de los procesos administrativos;



Copia de solicitudes de combustibles.

Copia de solicitud de reparaciones.

Tarjeta de circulación original (copia autenticada en los vehículos).

Fotocopia de las Placas de Circulación.

Fotografías del vehículo.

Velar porque los vehículos cuenten con sus placas de circulación, herramienta y calcomanía vigente.

Además es importante resaltar que la Dirección Administrativa solicitó ante la Secretaría Ejecutiva del CONAP, mediante oficio DA 138/2018/RALF/alab de fecha 16 de marzo 2018, que se autorizara al Lic. Osberto Estuardo Rodríguez Santos, Jefe del Departamento de Servicios Generales como mandatario administrativo para realizar trámites ante la SAT, tales como cambios generalizados de placas de circulación, reposición de tarjetas de circulación, títulos de propiedad, etc., esto con el fin de poder colaborar con las diferentes Direcciones Regionales del CONAP en cuanto a esta serie de trámites de la flotilla de vehículos, se adjunta al expediente la solicitud mencionada y copia del testimonio original de la escritura pública que contiene el mandato especial solicitado, con esta gestión quedo bajo la responsabilidad del Departamento de Servicios Generales y Unidad de Transportes las gestiones correspondientes a realizar."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Oscar Alexander Gaitán Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"De conformidad con mi derecho constitucional de defensa y debido procedimiento administrativo, he de manifestar, Señores Auditores, que la responsabilidad tanto de **coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales en las Direcciones Regionales, como la de velar porque los vehículos sean utilizados adecuadamente**, son funciones que no corresponden al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, al no estar dentro de mis funciones, el Hallazgo No. 7 Vehículos sin identificación, carece de asidero legal."

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios, documentación y lo establecido en el Manual de funciones y Procedimientos del Reglamento Interno del Consejo



Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, establecen que se delegó la responsabilidad de una manera específica.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Angela Carina Díaz Contreras, quien fungió como Directora Financiera, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por la responsable, se estableció lo siguiente:

Conforme los medios de prueba presentados, se estableció que en el Reglamento Interno de la Entidad, conforme el **Artículo 19. Dirección Financiera**. Establece: "La Dirección Financiera es el órgano normativo responsable de administrar los recursos financieros y presupuestarios de manera efectiva y eficiente, aplicando procedimientos transparentes en procura del máximo rendimiento del presupuesto de que dispone el CONAP. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes: ...c) Controlar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera a fin de lograr su efectivo funcionamiento. h) Velar por que se lleve el registro actualizado del inventario de los bienes muebles o inmuebles, así como el control de los responsables o depositarios de los mismos." Sin embargo, no existen tarjetas de responsabilidad de los responsables o depositarios de los vehículos sin identificación

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Raquel Antonio Lemus Flores, quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por la responsable, se estableció lo siguiente:

Que conforme al **Artículo 18. Dirección Administrativa**. Establece que: "La Dirección Administrativa es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los bienes de que dispone el CONAP, así como, velar por la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes dependencias que lo integran. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes: a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas del CONAP. ...d) Velar por que los vehículos, maquinaria y equipo, sean utilizados adecuadamente para los fines establecidos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos." Derivado de lo anterior, el responsable de dicha Dirección, debe de administrar los bienes de que dispone el CONAP, en este caso los vehículos, ejerciendo el control e identificación de los mismos.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Oscar Alexander Gaitán Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Conforme el contrato de servicios prestados por el Lic. Gaitán Rivera, se estableció en la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato, en la literal a) Evaluar los controles legales administrativos del CONAP, b) Elaborar los instrumentos legales necesarios para la correcta ejecución de las funciones que desarrolla el CONAP, c) Velar por la correcta aplicación de las normas legales que rigen al CONAP y d) Mantener informados a los superiores de los cambios que afecten al desarrollo de las actividades legales y administrativas, es decir que en el contrato dentro de las funciones específicas del Director de Asuntos Jurídicos, debió determinar en la evaluación de los controles legales administrativos, la inexistencia de documentación de propiedad de los vehículos que se encuentran dentro de las instalaciones del CONAP. Así mismo, conforme el Reglamento Interno de la Entidad, el **Artículo 22. Unidad de Asuntos Jurídicos**. Establece: "La Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano responsable de asegurar la juridicidad en el cumplimiento de la función institucional, en observancia de las disposiciones constitucionales, de derecho internacional y demás legislación nacional vigente; ...d) Ejercer la dirección y procuración de acciones legales, judiciales o administrativas, ante los órganos jurisdiccionales y otras entidades, para la defensa de la diversidad biológica, las áreas protegidas y los intereses de la institución.

Este hallazgo fue notificado como número 7, en el presente informe le corresponde el número 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO EJECUTIVO	ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	35,000.00
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	40,000.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	RAQUEL ANTONIO LEMUS FLORES	50,000.00
DIRECTORA FINANCIERA	ANGELA CARINA DIAZ CONTRERAS	50,000.00
Total		Q. 175,000.00

Hallazgo No. 6



Incumplimiento a la normativa vigente

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al realizar las evaluaciones de campo de los vehículos asignados y el control de combustibles en el Área Protegida denominada Monumento Natural Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquin, del departamento de Alta Verapaz, se comprobó que el administrador del área protegida quien es la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, está trabajando con el Plan Maestro desactualizado, por otro lado al realizar la evaluación de campo en el Monumento Natural Semuc-Champey, también se comprobó que la parte de ascenso para llegar al lugar denominado el Mirador del Área Protegida, está en condiciones deplorables y no cuenta con las medidas de seguridad para los turistas nacionales e internacionales.

Criterio

El Decreto 25-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara como Área Protegida El Monumento Natural Semuc-Champey, establece: Artículo 3. Objetivos. "El Monumento Natural Semuc-Champey tiene como objetivos los siguientes: numeral 2. Fortalecer el proceso administrativo del Monumento Natural Semuc-Champey para su adecuado funcionamiento, promoción a nivel nacional e internacional, infraestructura, ordenamiento del turismo, manejo de fondos y otros. Artículo 4. Zonificación. Para el mejor manejo y administración del Monumento Natural Semuc-Champey se zonificará internamente de la siguiente manera: Zona Primitiva... Zona de Uso Múltiple... quinto párrafo: El Plan Maestro del área protegida, aprobado por el CONAP, establecerá la normativa específica para cada una de las zonas internas del Monumento Natural Semuc-Champey. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, por resolución de su Pleno, podrá actualizar la zonificación por una sola vez mediante la formulación del Plan Maestro, si fuera necesario, conveniente y congruente con los objetivos plasmados en esta Ley. Artículo 8. Administración. Establece: La Administración General del Monumento Natural Semuc-Champey estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva del CONAP... Artículo 10. La Inspección y Control. La inspección y control sobre la administración del área protegida la realizará la Secretaria Ejecutiva del CONAP, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Maestro y el Plan Operativo Anual, que previamente haya aprobado dicha institución, con base en el resultado de estas evaluaciones, el CONAP, podrá decidir sobre la continuidad del ente administrador."

Causa



El Secretario Ejecutivo y el Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, están incumpliendo con la normativa legal vigente, relacionado con el Plan Maestro y obligaciones establecidas.

Efecto

Al no cumplir con las Leyes aplicables, en relación a la Administración, Inspección y Control del área protegida Monumento Natural Semuc-Champey, se corre el riesgo de que a los turistas nacionales e internacionales, puedan ocurrirles accidentes afectando la integridad física de los turistas que visitan dicha área.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, para que inspeccione y se realicen monitoreos en todas las áreas, para que esté en las condiciones viables para el turismo nacional e internacional.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"El documento "ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS" y sus "ANEXOS", aprobado mediante resolución número 01-04-2012 de fecha 1 de febrero del año 2012 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en su numeral 2.6 desarrolla el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 759-96 del 2 de agosto del año 1996, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, en el cual establece que LOS PLANES MAESTROS TIENE VIGENCIA INDEFINIDA (el subrayado es del suscrito), razón por la cual, los Planes Maestros que describen en la **Condición** del hallazgo, tienen plena vigencia, ya que los mismos cada finalización del quinquenio se ha venido prorrogando su vigencia de manera automática para no perder la certeza jurídica de cada una de las áreas protegidas en mención (el subrayado es del suscrito), por tal razón, se reitera ante los Señores Contralores Gubernamentales que los referidos instrumentos normativos son parte de la vida jurídica del país (el subrayado es del suscrito).

Por otra parte, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas del cual los señores Auditores Gubernamentales invocan como segunda cita legal del **Criterio** del Hallazgo, es expreso en el sentido que el ente ejecutor o administrador del área protegida ya declarada deberá elaborar o mandar a elaborar y presentar al CONAP su respectivo Plan Maestro, en un término de 12



meses después de haber tomado la responsabilidad del manejo de área, del cual cada plan maestro deberá ser actualizado y aprobado por el CONAP cada cinco años, conforme los lineamientos para la elaboración de cada plan maestro de conformidad con el instructivo elaborado por el propio cuerpo colegiado.

El Secretario Ejecutivo del CONAP por sus múltiples ocupaciones no puede estar en todo el quehacer de la Institución y por lo tanto ha delegado las funciones administrativas y técnicas en las Unidades correspondientes, de acuerdo a lo que establece el Reglamento Orgánico Interno de la Institución y otras disposiciones legales.

La Norma 2.2... **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD** de las Normas de Control Interno Gubernamental de Contraloría General de Cuentas, establece: “En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.”

Mediante Resolución 03-13-2015 de fecha 16 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprobó el Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas. En sus Considerandos establece que el CONAP cuenta con una Secretaría Ejecutiva integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del CONAP; y que dentro del marco de la modernización de la administración pública, las entidades del Estado deben estructurarse en forma tal que sus servicios se desconcentren y descentralicen, para hacer énfasis en la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos, haciéndose necesario emitir el Reglamento Orgánico Interno que establezca las funciones que corresponden a cada dependencia de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

El artículo 16 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, respecto a las Direcciones Regionales, establece: “ Las Direcciones Regionales son delegaciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, representan la autoridad de la institución en el ámbito territorial que les corresponde, responsables de coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales. Para la ejecución de sus funciones se dividen de la siguiente manera: Metropolitana, Altiplano Central, Costa Sur, Altiplano Occidental, Noroccidente, Verapaces, Petén, Nororiente, Suroriente y Oriente. (**El subrayado es del suscrito**).

El Artículo 18 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, respecto a la Dirección Administrativa, establece: “La Dirección Administrativa es el órgano



administrativo normativo responsable de administrar los bienes de que dispone el CONAP, así como, velar por la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes dependencias que lo integran. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:...

c) Implementar un plan preventivo de mantenimiento para asegurar el adecuado estado de la infraestructura e instalaciones del CONAP..."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el señor Julio Fernando Castro Escobar, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, manifiesta:

"La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas realizó la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Decreto 25-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara como área protegida al Monumento Natural Semuc Champey y el Reglamento del Consejo Directivo del Área Protegida Monumento Natural Semuc Champey (Resolución 293/2015 de fecha nueve de julio del año dos mil dieciséis, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas),

Con el objeto de apoyar y fortalecer la administración del Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champey, se conformó un **Consejo Directivo** que estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas o su representante designado por la Secretaría Ejecutiva quien lo preside.
2. El alcalde del Municipio de Lanquín, Departamento de Alta Verapaz o su representante.
3. Un representante de la entidad encargada de la coadministración del área protegida, en caso de no ser la Municipalidad de Lanquín, quien ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Directivo.
4. Un representante del INGUAT
5. Un representante de la Comunidad Semuc Champey asentada en el área protegida.
6. Un representante designado por cada una de las comunidades de Chicanutz, Semil y Chisubin, aledañas a la Zona Primitiva.

Cada representación cuenta con un titular y un suplente, el suplente participará en las reuniones de Consejo Directivo, únicamente por ausencia del titular.

El Consejo Directivo se constituye, el espacio de participación de la sociedad civil y de los gobiernos locales para el fortalecimiento del área protegida, generando

una plataforma de información, consulta y seguimiento sobre el manejo de la misma.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a). Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual antes de enviarlo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación definitiva.
- b). Monitorear y verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual
- c). Conocer y aprobar el programa de gastos del área protegida en forma anual
- d). Autorizar gastos mayores de Q 5,000.00 quetzales que se deban hacer en el área protegida.
- f). Reunirse una vez al mes como mínimo y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo solicite alguno de sus integrantes.
- g). Apoyar y fortalecer la administración general del área protegidas
- h). Conocer, retroalimentar y apoyar la gestión de nuevos proyectos e iniciativas de las instituciones que lo integran y de otras organizaciones en torno al área protegida y sus zonas de influencia.
- i). Asesorar a la instancia de administración o de Coadministración del área protegida en aspectos técnicos, legales y administrativos.
- j). Aprobar los proyectos perfilados por cada uno de los representantes de las Comunidades de Santa María Semuc-Champey, Chicanutz, Semil y Chisubin para ser incluidos dentro del Plan Operativo Anual, correspondiente al 30% con destino al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, mediante proyectos amigables con el ambiente.

La Secretaria Ejecutiva, y la Dirección Regional de Cobán son directamente responsables de la supervisión y verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Operativo anual, Aprobado por el Consejo Directivo de Semuc Champey, quienes son los responsables de conocer y Aprobar el Plan Operativo y el plan de inversión anual en dicha área protegida."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Joel Otoniel Chávez Gramajo quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de marzo al 20 de septiembre de 2018, manifiesta:

"Es de manifestarle respetables señores auditores, que en el ejercicio de mi derecho de defensa y del debido proceso administrativo, de conformidad a la normativa vigente puedo indicarles lo siguiente: El Hallazgo refiere que se comprobó que el administrador del área protegida denominada Monumento Natural Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquin, del departamento



de Alta Verapaz, se comprobó que el administrador del área protegida es la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, está trabajando con el Plan Maestro Desactualizado, así también lo relacionado con su respectivo Plan Operativo Anual, para el presente asunto es importante resaltar el contenido del Artículo 18 del Decreto Número 4-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, el cual establece: “Planes Maestros y Operativos. El manejo de cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP– estará definido por su respectivo plan maestro, el cual será compartimentalizado en detallado, a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por el ente ejecutor del área, o la persona individual o jurídica que la administra. Todos los planes maestros y operativos deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de esta ley. El CONAP tomará las acciones legales pertinentes en caso contrario”; así mismo es importante referirse al contenido del artículo 9 del Decreto Número 25-2005 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara como Áreas Protegidas el Monumento Natural Semuc-Champey, el cual establece: “Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá como funciones principales las siguientes: 1. Conocer y aprobar el plan operativo anual antes de enviarlo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación final. 2. Conocer y aprobar el programa de gastos del área protegida en forma anual. 3. Autorizar gastos mayores de Q. 5,000.00 quetzales que se deban hacer en el área protegida. 4. Reunirse una vez como mínimo y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo solicite alguno de sus integrantes”. De los artículos descritos anteriormente puede evidenciarse la importancia de que las áreas protegidas cuenten con su respectivo plan maestro y plan operativo, indicando también que el Consejo Directivo del Áreas Protegidas el Monumento Natural Semuc-Champey es el responsable en la aprobación del Plan Operativo Anual antes de enviarlo al CONAP para su aprobación final. Para el presente hallazgo podrán ser utilizados los argumentos utilizados en el Hallazgo Número 4, incumplimiento a los plazos establecidos en la ley, los cuales se refieren a los Planes Maestros, además de los que detallare a continuación.

En fecha 06 de abril del año 2018, elabore el oficio DDSIGAP 205-2018/rmm-ieoc, el cual fue dirigido y recibido por los Administradores y Coadministradores del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual contenía la solicitud de los Planes Operativos Anuales de las Áreas Protegidas correspondientes.

En fecha 06 de abril del año 2018, elabore el oficio DDSIGAP 203-2018/rmm-ieoc, el cual fue dirigido y recibido por los Directores Regionales del CONAP, el cual contenía la solicitud de los Planes Operativos Anuales de las Áreas Protegidas correspondientes.

En fecha 25 de abril del año 2018, elabore el oficio DDSIGAP 241-2018/srpv-ieoc, el cual fue dirigido y recibido por el Secretario Ejecutivo del CONAP, el cual contenía un informe ejecutivo relacionado con el estatus de los Planes Operativos Anuales correspondientes al año 2018, a raíz del mismo en fecha 04 de mayo de 2018 el Secretario Ejecutivo mediante el Oficio 0500/2018/EMFR-dyem le instruyó a la Dirección de Desarrollo del SIGAP para que coordinara de manera directa con los Directores Regionales del CONAP, para que a través de los técnicos SIGAP en cada Región, proporcionaran el respectivo seguimiento a la elaboración de los Planes Operativos Anuales; como resultado de tal instrucción se dirigieron oficios a cada una de las Direcciones Regionales con el fin de que conocieran el estatus de los Planes Operativos Anuales en las áreas sujetas a su jurisdicción administrativa con el objetivo de que los mismos fueran elaborados o gestionados por el ente responsable de cada una de las áreas, siendo los oficios dirigidos a las distintas Direcciones Regionales del CONAP los siguientes:

Oficio DDSIGAP 359-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional del Altiplano Central.

Oficio DDSIGAP 354-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional Metropolitano.

Oficio DDSIGAP 339-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Nor-Oriente.

Oficio DDSIGAP 329-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Petén.

Oficio DDSIGAP 344-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Oriente.

Oficio DDSIGAP 374-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Nor-Occidente.

Oficio DDSIGAP 334-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Verapaces.

Oficio DDSIGAP 369-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Costa Sur.

Oficio DDSIGAP 349-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Sur-Oriente.

Oficio DDSIGAP 364-2018/rmm-ieoc, de fecha 29 de mayo del año 2018, dirigido al Director Regional de Altiplano Occidental.

Como se logra observar con los documentos descritos anteriormente, durante el periodo en el cual labore como Director de la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual consistió en el periodo comprendido del 01 de marzo al 21 de septiembre del año 2018, con fundamento en lo descrito en el Decreto Número 4-89 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y consciente de la importancia de la elaboración y actualización de los planes maestros y los planes operativos



anuales, los cuales son necesarios para la buena administración de las áreas protegidas, se realizaron las gestiones necesarias ante los entes competentes.

Conclusión: De conformidad con lo manifestado, el fundamento legal y documentación adjunta sobre las gestiones específicas al hallazgo en mención solicitó cordialmente a los señores Auditores, el desvanecimiento del presente hallazgo consignado a mi persona, en virtud que como quedo antes demostrado se realizaron las gestiones ante los órganos administrativos competentes de acuerdo al Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Milton Rolando Cabrera Belloso, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"El documento actualización de lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas protegidas del sistema guatemalteco de áreas protegidas establece que "Los planes maestros son los documentos rectores para la ordenación territorial, gestión, y desarrollo de las áreas protegidas del SIGAP. Ellos contienen las políticas, directrices generales y programas de manejo, conservación, investigación, ordenamiento, uso público, entre otros, de las áreas protegidas. **La vigencia oficial de los mismos es indefinida**, pero se sugiere que se realicen actualizaciones de los mismos, cada 5 años. Estos planes maestros y sus respectivas actualizaciones deben ser aprobados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas." (sic)

Independientemente de la situación explicada en el numeral 1, se está trabajando con un equipo de CONAP en la actualización del Plan Maestro del Monumento Natural Semuc Champey. El trabajo lo asume CONAP debido a que se están generando las condiciones de confianza por parte de las comunidades presentes en el área protegida, quienes confían en el trabajo que desarrolla CONAP.

Con relación a las condiciones de ascenso al mirador se ha trabajado para establecer las bases de una licitación que permita subsanar esta situación. Finalmente en mayo de 2019 se espera recibir las ofertas respectivas para proceder a la reparación de la infraestructura dañada. Las bases han sido publicadas en Guatecompras según NOG 9976884 SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CAMINAMIENTOS Y MIRADORES INSTALADOS EN EL SENDERO DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY.

Con el NOG 8273987 se identifica el ESTUDIO TÉCNICO PAR ALA IMPLEMENTACIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL ESTADO DE LOS CAMINAMIENTOS EN MADERA DE ASCENSO Y DESCENSO Y EL MIRADOR



DEL MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY, de conformidad con lo publicado en el sitio de Guatecompras."

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios, documentación y lo establecido en el Manual de funciones y Procedimientos del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, establecen que se delegó la responsabilidad de una manera específica, es decir que en este caso el Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas, por delegación es su competencia.

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Fernando Castro Escobar, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Se concluye que este hallazgo procede en virtud de que El Decreto 25-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara como Área Protegida El Monumento Natural Semuc-Champey, establece: "Artículo 8. Administración. La Administración General del Monumento Natural Semuc-Champey estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONAP... Artículo 10. La Inspección y Control. La inspección y control sobre la administración del área protegida la realizará la Secretaría Ejecutiva del CONAP, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Maestro y el Plan Operativo Anual, que previamente haya aprobado dicha institución, con base en el resultado de estas evaluaciones, el CONAP, podrá decidir sobre la continuidad del ente administrador, es decir que por delegación, ésta diligencia le corresponde al Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas SIGAP.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Joel Otoniel Chávez Gramajo, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas -SIGAP-, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de marzo al 20 de septiembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Derivado del análisis de los medios de prueba presentados, se concluye que este



hallazgo procede en virtud de que El Decreto 25-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara como Área Protegida El Monumento Natural Semuc-Champey, establece: Artículo 8. Administración. Establece: La Administración General del Monumento Natural Semuc-Champey estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva del CONAP... Artículo 10. La Inspección y Control. La inspección y control sobre la administración del área protegida la realizara la Secretaria Ejecutiva del CONAP, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Maestro y el Plan Operativo Anual, que previamente haya aprobado dicha institución, con base en el resultado de estas evaluaciones, el CONAP, podrá decidir sobre la continuidad del ente administrador, es decir que por delegación ésta diligencia le corresponde al Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas SIGAP.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Milton Rolando Cabrera Beloso, quien fungió como Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas –SIGAP–, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP–, por el período comprendido del 21 de septiembre al 31 de septiembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Conforme las pruebas de descargp presentadas por el responsable, se concluye que este hallazgo procede, en virtud de que El Decreto 25-2005, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Declara como Área Protegida El Monumento Natural Semuc-Champey, establece: Artículo 8. Administración. Establece: La Administración General del Monumento Natural Semuc-Champey estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva del CONAP... Artículo 10. La Inspección y Control. La inspección y control sobre la administración del área protegida la realizara la Secretaria Ejecutiva del CONAP, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Maestro y el Plan Operativo Anual, que previamente haya aprobado dicha institución, con base en el resultado de estas evaluaciones, el CONAP, podrá decidir sobre la continuidad del ente administrador, es decir que por delegación ésta diligencia le corresponde al Director de Desarrollo del Sistema de Áreas Protegidas SIGAP; así mismo, dentro de las pruebas de descargo presentadas, el responsable menciona la publicación en el Sistema Guatecompras de dos licitaciones relacionadas con la mejora del ascenso al mirador del Parque Monumento Natural Semuc-Champey, sin embargo las licitaciones indicadas son de fechas recientes, las cuales confirman que ya se tenía conocimiento del estado deplorable del ascenso del parque mencionado.

Este hallazgo fue notificado como número 8, en el presente informe le corresponde el número 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	MILTON ROLANDO CABRERA BELLOSO	11,670.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	JULIO FERNANDO CASTRO ESCOBAR	40,000.00
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	JOEL OTONIEL CHAVEZ GRAMAJO	40,000.00
Total		Q. 91,670.00

Hallazgo No. 7**Incumplimiento a la legislación vigente****Condición**

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al realizar las pruebas de campo en la Dirección Regional número VIII El Petén, se realizaron diferentes tipos de operativos de una manera conjunta con DIPRONA y el Ministerio Público, se comprobó que a la presente fecha, se encuentran en proceso de orden administrativo y legal, la entrega de un lote de madera de diferentes clases y de herramientas al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por delitos cometidos por particulares en contra de las áreas protegidas.

Criterio

Decreto Número 4-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, y sus reformas en su artículo 84 establece: "Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta Ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime convenientes. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente Ley."

Causa

El Secretario Ejecutivo, Directora Financiera y el Director de Asuntos Jurídicos, incumplieron con la normativa vigente, relacionada con los decomisos que se llevan a cabo en contra de los particulares que cometen delitos de orden penal.



Efecto

Riesgo de deterioro parcial o total de la madera y el equipo decomisado.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Directora Financiera y al Director de Asuntos Jurídicos, para que le den seguimiento a los procedimientos establecidos en la Ley como corresponde, para que los decomisos sean aprovechados oportunamente por el CONAP.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"El Secretario Ejecutivo del CONAP por sus múltiples ocupaciones no puede estar en todo el quehacer de la Institución y por lo tanto ha delegado las funciones administrativas y técnicas en las Unidades correspondientes, de acuerdo a lo que establece el Reglamento Orgánico Interno de la Institución y otras disposiciones legales.

La Norma 2.2... **DELEGACIÓN DE AUTORIDAD** de las Normas de Control Interno Gubernamental de Contraloría General de Cuentas, establece: "En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas."

Mediante Resolución 03-13-2015 de fecha 16 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprobó el Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas (**VER ANUMERAL 5 DEL ANEXO ÚNICO**). En sus Considerandos establece que el CONAP cuenta con una Secretaría Ejecutiva integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del CONAP; y que dentro del marco de la modernización de la administración pública, las entidades del Estado deben estructurarse en forma tal que sus servicios se desconcentren y descentralicen, para hacer énfasis en la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos, haciéndose necesario emitir el Reglamento Orgánico Interno que establezca las funciones que corresponden a cada dependencia de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

El artículo 16 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, respecto a las



Direcciones Regionales, establece: “ Las Direcciones Regionales son delegaciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, representan la autoridad de la institución en el ámbito territorial que les corresponde, responsables de coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales. Para la ejecución de sus funciones se dividen de la siguiente manera: Metropolitana, Altiplano Central, Costa Sur, Altiplano Occidental, Noroccidente, Verapaces, Petén, Nororiente, Suroriente y Oriente. (**El subrayado es del suscrito**).

El artículo 19 del Reglamento Orgánico Interno del CONAP, respecto a la Dirección Financiera, establece lo siguiente: La Dirección Financiera es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los recursos financieros y presupuestarios de manera efectiva y eficiente, aplicando procedimientos transparentes en procura del máximo rendimiento del presupuesto de que dispone el CONAP. (**El subrayado es del suscrito**).

Como bien lo indican los Señores Auditores Gubernamentales en la **Condición** del hallazgo: “... se encuentran en proceso de orden administrativo y legal, la entrega de un lote de madera de diferentes clases y de herramientas al Consejo Nacional de Áreas Protegidas...” (**El subrayado es del suscrito**). En este tipo de procesos administrativos intervienen en la conformación de expedientes por las Direcciones Regionales y el registro contable por la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y son procedimientos donde no interviene la Secretaría Ejecutiva del CONAP, porque cada una de las Unidades Administrativas conoce sus funciones y tienen que responder cuando incumplan con sus funciones.”

En oficio número OFICIO UDAF No. 090/2019/ACDC de fecha 02 de mayo de 2019, la Licenciada Angela Carina Díaz Contreras, quien fungió como Directora Financiera, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"En relación con el presente hallazgo, es importante hacer hincapié los argumentos siguientes:

Ante lo indicado bajo la Condición y criterio para la imputación del supuesto hallazgo, cabe resaltar que según el ROI la función del departamento de Inventarios es el registro de los bienes trasladados en expedientes para su incorporación en el sistema de Contabilidad Integrado; cabe hacer un énfasis muy importante el cual es que dicho decomiso de madera no es un bien inventariable, es material fungible y **NO SE INGRESA AL INVENTARIO** si no únicamente se registra en el Almacén para su resguardo y salida automáticamente, por tal motivo

dicho hallazgo no tiene fundamento para la UDAF ya el departamento de ALMACEN pertenece directamente a la Dirección Administrativa según el Reglamento Orgánico Interno.

Así también hago del conocimiento que la UDAF en ningún momento recibió ningún expediente de Madera o derivados para realizar algún trámite u opinión de la Dirección Regional de Peten, más que los expedientes que se hicieron del conocimiento a la comisión de Contraloría el cual correspondía a Motosierras, machetes y otros bienes en los cuales como ejemplo se trasladó el Expediente No. la Carpeta Penal 17004-2015-00368, en el cual demuestra gestión y registro de los bienes por parte del departamento de inventarios el cual ampara el registro de 1 motosierra, según los siguientes pasos y registros:

1. 12 de septiembre de 2017

Se recibe en la Dirección Financiera de CONAP Central el expediente con la documentación del comiso para dar continuidad con el trámite de legalización correspondiente expediente del COMISO Motosierra STIHL Serie 145505393 Modelo 070 de la Carpeta Penal 17004-2015-00368 del Sindicato Manuel de Jesús Sosa para efectos procedentes en la cual según expediente adjunto se puede observar que dicha carpeta fue recibida por la Dirección Regional de Peten el 27 de Abril de 2016; posteriormente se traslada a la Directora Regional de Peten el 30 de Septiembre del ejercicio fiscal 2016, dicha directora mediante PROVIDENCIA No. 1415-2016 de fecha 06 de octubre del 2016 le traslada al almacén de la Regional de Peten dicha carpeta; en la cual la Unidad de Inventarios y almacén de Peten realizan el ACTA # 25/2016 de fecha 10 de octubre para recibir dichos bienes, el 29 de mayo de 2017 la Unidad de Servicios Generales de la Regional de Peten solicita se alcen los bienes al inventario; después de todo ese tiempo y tramite en la Regional se traslada hasta 12 de septiembre 2017 por medio del oficio DAF-SI No. 166/2017 Ref. ICGC/jamm.

2. 13 de septiembre de 2017

Dirección Financiera del Consejo Nacional de Áreas Protegidas traslada al Departamento de Inventarios el expediente del COMISO Motosierra STIHL Serie 145505393 Modelo 070 de la Carpeta Penal 17004-2015-00368 del Sindicato Manuel de Jesús Sosa para efectos procedentes.

3. 18 de octubre de 2017

Departamento de Inventarios de la Unidad Financiera, mediante Oficio DI/352-2017/JABD/mrfg, solicita a la Dirección Regional Petén para que se giren instrucciones a donde corresponda a fin de proporcionar los documentos faltantes del expediente de comiso, siendo este Copia del DPI del Sindicato.

4. 15 de noviembre de 2017



Dirección Regional de Petén mediante Oficio DAF-SI-No. 204/2017 ICGC/jamm, remite a la Unidad de Administración Financiera la documentación requerida en Oficio DI/352-2017/JABD/mrfg, para dar seguimiento al trámite de legalización de bienes.

5. 20 de noviembre de 2017

Dirección de la UDAF traslada al Departamento de Inventarios la documentación remitida para el seguimiento correspondiente.

6. 05 de febrero de 2018

Departamento de Inventarios de la Unidad Financiera, mediante Oficio DI/53-2018/MEEF/mrfg, solicita a la Dirección Regional Petén para que se giren instrucciones a donde corresponda a fin de proporcionar los documentos faltantes del expediente de comiso requerida en Oficio DI/352-2017/JABD/mrfg.

7. 19 de Febrero de 2018

Dirección Regional de Petén mediante Oficio DAF-SI-No. Ref. 015/2018 ICGC/jamm, remite a la Unidad de Administración Financiera aclarando nuevamente que las fotografías no pudieron ser tomadas y adjuntas derivado a que el lugar donde se encuentra el área es de difícil acceso.

8. 19 de Febrero de 2018

Dirección de la UDAF traslada al Departamento de Inventarios la documentación remitida para el seguimiento correspondiente.

9. 14 de marzo de 2018

Departamento de Inventario solicita al Departamento de Presupuesto la asignación correspondiente al renglón presupuestario del bien adquirido por Criterio de Oportunidad por parte del Sr. Manuel de Jesús Sosa, según Carpeta Penal 17004-2015-0368 a nombre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

10. 15 de marzo 2018

Encargado de Presupuesto en atención a lo requerido por Inventarios, traslada cuadro en el que se detalla la asignación de renglón presupuestario 329 de la Motosierra Marca STIHL Modelo 070 No. de Serie 145505393.

11. 28 de marzo de 2018

Incorporación de Bienes en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- por una Motosierra con No de Bien 00405380 por valor de Q4,940.00.

Por presentar UDAF una gestión realizada a los comisos que, si corresponden al inventario institucional, solicito sus buenos oficios a efecto de desvanecer a mi



persona, el presente hallazgo formulado en virtud de lo descrito."

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Oscar Alexander Gaitán Rivera, quien fungió como Director de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:

"De conformidad con mi derecho constitucional de defensa y debido procedimiento administrativo, he de manifestar, Señores Auditores, que la responsabilidad tanto de **coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales en las Direcciones Regionales, como la de ejecutar las funciones que les competen en el área que les corresponde, en el presente caso Petén**, son funciones que no corresponden al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, al no estar dentro de mis funciones, el Hallazgo No. 10 Incumplimiento a la legislación vigente, carece de asidero legal.

Todas las respuestas anteriores, las sustentó con base en mi contrato individual de trabajo vigente, que adjunto a la presente, en el cual de conformidad con la cláusula segunda del Objeto del Contrato de Trabajo 01-022-2016 de fecha 29-1-2016, prorrogado al 31-12-2019 mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- No. 351-2018 de fecha 28-12-2018, literalmente establece:

" OBJETO DEL CONTRATO. "LA PERSONA CONTRATADA", se obliga a prestar los servicios directivos temporales en coordinación con las autoridades superiores de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y de conformidad con los términos de referencias siguientes: a) Evaluar los controles legales administrativos del CONAP; b) Elaborar los instrumentos legales necesarios para la correcta ejecución de las funciones que desarrolla el CONAP; c) Velar por la correcta aplicación de las normas legales que rigen al CONAP; d) Mantener informados a los superiores de los cambios que afecten el desarrollo de las actividades legales y administrativas; e) Mantener informados a los asesores jurídicos regionales de los cambios en las leyes y reglamentos que afecten el desarrollo del CONAP; f) De ser necesario impartirá capacitación a los colaboradores del CONAP, relacionada con sus conocimientos de acuerdo a los servicios que presta el contratista; g) Realiza otras actividades **que se le asigne** por parte de sus superiores." (negrilla es propia)

Además, respaldo mis respuestas en las funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos que están detalladas en el "Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas", aprobado mediante Acuerdo Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas No. 001-2015 ROI-CONAP, de fecha 16-6-2015, y su reforma, normativa interna que define la estructura orgánica interna del



CONAP, que en el Título II, Capítulo IV “ORGANOS DE APOYO TÉCNICO”, artículo 22, literalmente indica:

“ **Unidad de Asuntos Jurídicos.** Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano responsable de asegurar la juridicidad en el cumplimiento de la función institucional, en observancia de las disposiciones constitucionales, de derecho internacional y demás legislación nacional vigente; propiciar el respeto de los derechos humanos, especialmente el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y defender el patrimonio natural de la nación, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la institucionalidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a). Asesorar y orientar jurídicamente a la Secretaría Ejecutiva del CONAP y a sus dependencias, en relación con las funciones sustantivas, administrativas, de apoyo y de control interno de la institución;
- b). Dictaminar y proponer alternativas de solución, en el ámbito de su competencia, sobre asuntos relacionados con las funciones del CONAP;
- c). Atender la gestión inicial de personas que se consideren afectadas por hechos contra la diversidad biológica y áreas protegidas, así como coordinar y colaborar con el Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y otras entidades competentes, en las investigaciones y diligencias administrativas y judiciales;
- d). Ejercer la dirección y procuración de acciones legales, judiciales o administrativas, ante los órganos jurisdiccionales y otras entidades, para la defensa de la diversidad biológica, las áreas protegidas y los intereses de la institución;
- f). Evaluar y dictaminar sobre instrumentos de política, instrumentos administrativos y técnico-legales, así como promover y dirigir el estudio y formulación de propuestas para la promulgación o reforma de normas jurídicas ordinarias, reglamentarias y normativos internos relacionados con los fines y atribuciones del CONAP;
- g). Coordinar con las asesorías jurídicas de otras dependencias del CONAP, la aplicación de iniciativas, criterios, formalidades y procedimientos relacionados con su función;
- h). Monitorear los procesos legislativos que se gestionan en el Congreso de la República, relacionados con la Misión de CONAP;
- i). Identificar y diseñar temáticas para la capacitación interna y externa, de forma permanente, en materias competentes al área de especialidad de Asuntos Jurídicos;
- j). Participar en la elaboración de la Memoria de Labores y Plan Operativo Anual;
- y,
- k). Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata, dentro del ámbito de su competencia.”



En ese sentido, Señores Auditores, tal como pueden observar, no se encuentra dentro de las funciones **propias** de la Unidad de Asuntos Jurídicos lo siguiente:

El control de los procesos de arrendamientos de bienes inmuebles a nivel nacional.

Esta función compete a la Dirección Administrativa, según lo establece el artículo 18, literal g) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Elaborar y diseñar los formatos de contratos de trabajo en los diferentes renglones presupuestarios.

Esta función compete a la Dirección de Recursos Humanos, según lo establece el artículo 20, literal j) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Velar y aplicar correctamente la Ley de Servicio Civil y demás disposiciones relativas a recursos humanos en el sector público.

Esta función compete a la Dirección de Recursos Humanos, según lo establece el artículo 20, literal e) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Planificar, organizar, dirigir y controlar la correcta utilización de los recursos financieros.

Esta función compete a la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, según lo establece el artículo 19, literal a) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas del CONAP.

Esta función compete a la Secretaría Ejecutiva, según lo establece el artículo 7, literal a) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Evaluar de oficio las diferentes áreas del SIGAP.

Esta función compete a la Secretaría Ejecutiva, según lo establece el artículo 7, literal f) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas



Protegidas”.

Procurar el establecimiento de las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional para consolidación del SIGAP.

Esta función compete a la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, según lo establece el artículo 10, primer párrafo y literal c), del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Coordinar en forma directa las funciones sustantivas, administrativas y operativas institucionales en las Direcciones Regionales.

Esta función compete a las Direcciones Regionales, según lo establece el artículo 16, primer párrafo y literales a) y d) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Velar porque los vehículos sean utilizados adecuadamente.

Esta función compete a la Dirección Administrativa, según lo establece el artículo 18, literal d) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.

Ejecutar las funciones que les competen a las Direcciones Regionales en el área que les corresponde, (en el presente caso Petén).

Esta función corresponde a las Direcciones Regionales, según lo establece el artículo 16, primer párrafo y literal d) del “Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas”. Cabe mencionar que la Dirección Regional CONAP-PETEN cuenta con su Departamento Jurídico a cargo de un Director.

Por consiguiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 64, numeral 3, que en su parte conducente, indica: “Además de las que determinen las leyes y reglamentos, son **deberes** de los servidores públicos: ... 3. Acatar las **órdenes e instrucciones** que les impartan sus superiores jerárquicos, de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las **obligaciones inherentes a sus puestos** y en su caso, responder de abuso de autoridad y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que queden exentos de la responsabilidad que les corresponde por las acciones de sus subordinados.” Se confirma el hecho que como Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos no tengo responsabilidad en los hallazgos anteriormente citados, en



virtud que como se reitera, Señores Auditores, esas atribuciones no me competen y esas funciones no corresponden a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, cito la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, en el artículo 8, que literalmente señala: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, **contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios**; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o **funciones inherentes al cargo**, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para el Ingeniero Elder Manrique Figueroa Rodríguez, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios, documentación y lo establecido en el Manual de funciones y Procedimientos del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, establecen que se delegó la responsabilidad de una manera específica.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Angela Carina Díaz Contreras, quien fungió como Directora Financiera, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por la responsable, se estableció lo siguiente:

Derivado del análisis de los medios de prueba presentados, se comprobó que en el Reglamento Interno de la Entidad, en el Artículo 19. Establece: "**Dirección Financiera**. La Dirección Financiera es el órgano normativo responsable de administrar los recursos financieros y presupuestarios de manera efectiva y eficiente, aplicando procedimientos transparentes en procura del máximo rendimiento del presupuesto de que dispone el CONAP. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes: ...c) Controlar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera a fin de lograr su efectivo funcionamiento. h) Velar por que se lleve el registro actualizado del inventario de los bienes muebles o inmuebles, así como el control de los responsables o depositarios de los mismos."



Por otro lado se estableció que las diligencias que se han realizado están consignadas desde el mes de septiembre del año 2017, es de hacer notar que el seguimiento a esta diligencia no ha sido oportuno, es decir que en este momento todavía se encuentra en proceso y ese proceso no permite que conforme el reglamento de la Ley del CONAP, la entidad, pueda hacer uso de los bienes decomisados.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Oscar Alexander Gaitán Rivera, quien fungió como Directora de Asuntos Jurídicos, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció lo siguiente:

Conforme el contrato de servicios prestados por el Lic. Gaitán Rivera, se estableció en la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato, en la literal a) Evaluar los controles legales administrativos del CONAP, b) Elaborar los instrumentos legales necesarios para la correcta ejecución de las funciones que desarrolla el CONAP, c) Velar por la correcta aplicación de las normas legales que rigen al CONAP y d) Mantener informados a los superiores de los cambios que afecten al desarrollo de las actividades legales y administrativas, es decir que en este contrato sí están establecidas las funciones específicas del Director de Asuntos Jurídicos, en este caso específico, sí tiene competencia en relación a las diligencias de orden legal relacionado con decomisos y poder obtener los bienes decomisados que pueden ser útiles para el CONAP.

Este hallazgo fue notificado como número 10, en el presente informe le corresponde el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	40,000.00
DIRECTORA FINANCIERA	ANGELA CARINA DIAZ CONTRERAS	50,000.00
Total		Q. 90,000.00

Hallazgo No. 8

Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS



Condición

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP–, Programa 31 Cobertura Forestal y Biodiversidad, se estableció que en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en algunos eventos de GUATECOMPRAS, no se publicaron documentos que amparan las compras directas y eventos de cotización en su caso, que se integran a continuación:

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O N.º o. FACTURA	DOCUMENTO PUBLICADO.	NO	TOTAL (Q)
7619340	Crédito Hipotecario Nacional	3 2 4 7 , 3248,3190,3191	02/02/2018	Póliza de seguro renovada		698,161.42
8039348	Palencia de Paz, Axel Darío	3427, 3428, 3429, 3430	0015, 021,022 y 0027	Acta pormenores	de	72,500.00
8273987	Lignum, S.A.	3352 y 3369	1985	Acta pormenores	de	72,290.00
8359709	Pisquiy López, Silvia María	2801	0801, 0802, 0803, 0804, 0805, 0806, 0807	Acta pormenores	de	54,984.00
8066353	Crédito Hipotecario Nac.	1469, 1470, 1474,1475, 1476, 1477, 1692, 1693, 1968, 2367,2791, 3233	27/03/2018	Póliza de seguro renovada		705,510.40
TOTALES						1,603,445.82

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 Bis.* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él, se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.



El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los proceso de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 88 de la presente ley.

La Resolución 11-2010 NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO –GUATECOMPRAS- de EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 11 "Procedimiento. Tipo de información y momento en que debe publicarse, penúltimo y último párrafo establece: "Asimismo dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas,

correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información a pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso, en el módulo del sistema que corresponda."

EL DECRETO 31-2002 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, establece: "Sanciones. La Contraloría General de cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización que incurran en alguna infracción de conformidad con el Artículo 38 de la presente ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias..."

Causa

El Director Administrativo y el Jefe del Departamento de Compras y Adquisiciones, no realizaron la publicación de los documentos de compra directa y cotización en su caso, en el portal de GUATECOMPRAS.

Efecto

Al no existir información completa para los usuarios del portal de GUATECOMPRAS, provoca falta de transparencia.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y al Jefe del Departamento de Compras; a efecto de que se cumpla con lo que establece la Ley específica y su reglamento, relacionado con adquisición de bienes y servicios por modalidad de compra directa y eventos de cotización.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2019, el Licenciado Raquel Antonio Lemus Flores, quien fungió como Director Administrativo, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 , manifiesta:

"El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, regula las condiciones para la utilización del Sistema de Información de



Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, estableciendo parámetros para su uso constituyéndose en una herramienta para la publicación de documentos que constituyen información pública.

El artículo 4 de este cuerpo legal norma lo siguiente: "... Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas."

El artículo 11 de la resolución 11-2010 emitida por el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, establece "Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe..." "Asimismo dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación..." "...no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio."

Para el caso de las contrataciones detalladas, se verifica que los documentos descritos como no publicados; no se establecen en la ley como requisitos obligatorios y no se estipula un plazo específico para su publicación.

Asimismo en la resolución 11-2010, los documentos señalados como no publicados, no establecen un plazo específico para su publicación, considerándose como información pública de oficio por medio de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS.

Como se puede apreciar, la norma establece que los documentos no se encuentran vinculados a un plazo para su publicación, requiere que los mismos se publiquen para constituir información pública de oficio. En ese sentido se procedió a realizar la publicación correspondiente considerando esta situación, misma que con motivo de que los documentos constituyan información pública se procedieron a operar.

En este caso se anexaron los documentos señalados a los números de operación de GUATECOMPRAS; de acuerdo a la modalidad de adquisición para cada caso en particular.

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
7619340	Crédito Hipotecario Nacional	3247,3248, 3190,3191	02/02/2018	Póliza de seguro renovada	698,161.42

DOCUMENTOS:	se	Comentario: POLIZA SOBRE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE
-------------	----	---



publicaron documentos sobre el concurso	VEHÍCULOS AL SERVICIO DE DIRECCIONES REGIONALES, SUB REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DE CONAP.. Se agregaron varios documentos. al NOG 7619340
	7619340@poliza de vehiculos 1-20.pdf (2867KB)
	7619340@poliza de vehiculos 20-48.pdf (3203KB)
	22.febrero.2019 10:00:10

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8039348	Palencia de Paz, Alex Darío	3427,3428, 3429,3430	0015,021, 022 y 0027	Acta de pormenores	72,500.00

	Se agregó un documento. al NOG 8039348
DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concurso	8039348@ac-04-2018_22022019_092506.pdf (1167KB)
	22.febrero.2019 10:13:42

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8273987	Lignum, S.A.	2801	1985	Acta de pormenores	72,290.00

DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concurso	Se agregó un documento. al NOG 8273987
	8273987@ac-11-2018_22022019_092743.pdf (1146KB)
	22.febrero.2019 10:16:03

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8066353	Crédito Hipotecario Nacional	1469,1470 1474,1475 1476,1477 1692,1693 1968,2367 2791,3233	27/03/2018	Póliza de seguro renovada	705,510.40



DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concurso	Comentario: POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-. Se agregaron varios documentos. al NOG 8066353
	8066353@poliza personal 1-20.pdf (2700KB)
	8066353@poliza personal 21-40.pdf (3327KB)
	8066353@poliza personal 41-60.pdf (3371KB)
	8066353@poliza personal 61-80.pdf (3373KB)
	8066353@poliza personal 81-100.pdf (3385KB)
	8066353@poliza personal 101-120.pdf (3397KB)
	8066353@poliza personal 121-140.pdf (3356KB)
	8066353@poliza personal 141-163.pdf (3839KB)
	22.febrero.2019 09:58:26

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8359709	Pisquiy López, Silvia María	1469,1470, 1474,1475 1476,1477, 1692,1693, 1968,2367, 2791,3233	0801,0802, 0803,0804, 0805,0806, 0807	Acta de pormenores	54,984.00

En el caso de la contratación identificada por medio del NOG 8359709, se hace de su conocimiento que se realizó a través de la modalidad de Compra Directa por Oferta Electrónica, en ese sentido la adquisición se realizó a través de orden de compra; considerando que para esta modalidad de adquisición no es requisito fundamental la elaboración del acta de negociación, toda vez que por la modalidad de adquisición lo pormenores se detallan en la cotización electrónica presentada por la empresa adjudicada y lo establecido en la orden de compra; a diferencia de las otras contrataciones detalladas que consistían en servicios técnicos y profesionales a través del subgrupo 18 y negociaciones entre entidades del estado.

De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Sección de Compras con sus modificaciones aprobado mediante Acuerdo Interno No. 110A/2016, CUARTA VERSIÓN, se establecen los pasos, responsabilidad y actividades en cada procedimiento.

En virtud de lo anterior se solicita, se sirvan desvanecer el hallazgo No. 9 contenido en oficio número de referencia



CGC-DAS-05-0092-AFC-CONAP-OF-046-2019 de fecha 25 de abril de 2019, tomando en consideración los argumentos vertidos toda vez que la información detallada para el efecto cuenta con validez y se efectuaron las gestiones para la publicación de los documentos como información pública de oficio."

En oficio sin número, de fecha 02 de mayo de 2019, el señor Fernando Samuel Reyes Alonzo, quien fungió como Jefe de Compras del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, manifiesta:

"El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, regula las condiciones para la utilización del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, estableciendo parámetros para su uso constituyéndose en una herramienta para la publicación de documentos que constituyen información pública.

El artículo 4 de este cuerpo legal norma lo siguiente: "... Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas."

El artículo 11 de la resolución 11-2010 emitida por el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-GUATECOMPRAS-, establece "Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe..." "Asimismo dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación..." "...no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio."

Para el caso de las contrataciones detalladas, se verifica que los documentos descritos como no publicados; no se establecen en la ley como requisitos obligatorios y no se estipula un plazo específico para su publicación.

Asimismo en la resolución 11-2010, los documentos señalados como no publicados, no establecen un plazo específico para su publicación, considerándose como información pública de oficio por medio de la publicación en el sistema GUATECOMPRAS.

Como se puede apreciar, la norma establece que los documentos no se encuentran vinculados a un plazo para su publicación, requiere que los mismos se publiquen para constituir información pública de oficio. En ese sentido se procedió a realizar la publicación correspondiente considerando esta situación, misma que con motivo de que los documentos constituyan información pública se procedieron a operar.



En este caso se anexaron los documentos señalados a los números de operación de GUATECOMPRAS; de acuerdo a la modalidad de adquisición para cada caso en particular.

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
7619340	Crédito Hipotecario Nacional	3247,3248, 3190,3191	02/02/2018	Póliza de seguro renovada	698,161.42

DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concursq	Comentario: POLIZA SOBRE SEGURO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DE DIRECCIONES REGIONALES, SUB REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES DE CONAP.. Se agregaron varios documentos. al NOG 7619340
	7619340@poliza de vehiculos 1-20.pdf (2867KB)
	7619340@poliza de vehiculos 20-48.pdf (3203KB)
	22.febrero.2019 10:00:10

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8039348	Palencia de Paz, Alex Darío	3427,3428, 3429,3430	0015,021, 022 y 0027	Acta de pormenores	72,500.00

	Se agregó un documento. al NOG 8039348
DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concurso	8039348@ac-04-2018_22022019_092506.pdf (1167KB)
	22.febrero.2019 10:13:42



NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8273987	Lignum, S.A.	2801	1985	Acta de pormenores	72,290.00

DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concurso	Se agregó un documento. al NOG 8273987
	8273987@ac-11-2018_22022019_092743.pdf (1146KB)
	22.febrero.2019 10:16:03

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8066353	Crédito Hipotecario Nacional	1469,1470 1474,1475 1476,1477 1692,1693 1968,2367 2791,3233	27/03/2018	Póliza de seguro renovada	705,510.40

DOCUMENTOS: se publicaron documentos sobre el concurso	Comentario: POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-.. Se agregaron varios documentos. al NOG 8066353
	8066353@poliza personal 1-20.pdf (2700KB)
	8066353@poliza personal 21-40.pdf (3327KB)
	8066353@poliza personal 41-60.pdf (3371KB)
	8066353@poliza personal 61-80.pdf (3373KB)
	8066353@poliza personal 81-100.pdf (3385KB)
	8066353@poliza personal 101-120.pdf (3397KB)
	8066353@poliza personal 121-140.pdf (3356KB)
	8066353@poliza personal 141-163.pdf (3839KB)
	22.febrero.2019 09:58:26

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O NO. FACTURA	DOCUMENTO NO PUBLICADO	TOTAL (Q.)
8359709	Pisquiy López, Silvia María	1469,1470, 1474,1475 1476,1477, 1692,1693, 1968,2367, 2791,3233	0801,0802, 0803,0804, 0805,0806, 0807	Acta de pormenores	54,984.00



En el caso de la contratación identificada por medio del NOG 8359709, se hace de su conocimiento que se realizó a través de la modalidad de Compra Directa por Oferta Electrónica, en ese sentido la adquisición se realizó a través de orden de compra; considerando que para esta modalidad de adquisición no es requisito fundamental la elaboración del acta de negociación, toda vez que por la modalidad de adquisición lo pormenores se detallan en la cotización electrónica presentada por la empresa adjudicada y lo establecido en la orden de compra; a diferencia de las otras contrataciones detalladas que consistían en servicios técnicos y profesionales a través del subgrupo 18 y negociaciones entre entidades del estado.

En virtud de lo anterior se solicita, se sirvan desvanecer el hallazgo No. 9 contenido en oficio número de referencia CGC-DAS-05-0092-AFC-CONAP-OF-046-2019 de fecha 25 de abril de 2019, tomando en consideración los argumentos vertidos toda vez que la información detallada para el efecto cuenta con validez y se efectuaron las gestiones para la publicación de los documentos como información pública de oficio."

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para Licenciado Raquel Antonio Lemus Flores, quien fungió como Jefe Administrativo del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios, documentación y lo establecido en el Manual de funciones y Procedimientos del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP- se estableció que la persona responsable de subir la información al portal de GUATECOMPRAS, es el Jefe de Compras señor Fernando Samuel Reyes Alonzo.

Se confirma el hallazgo para el señor Fernando Samuel Reyes Alonzo, quien fungió como Jefe de Compras, del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de que los comentarios y documentación presentada, no desvanecen el hallazgo, debido a que después de analizar los medios de prueba presentados por el responsable, se estableció en el Manual de Funciones y Procedimientos, que la persona responsable de subir la información al portal de GUATECOMPRAS, es el Jefe de Compras señor Fernando Samuel Reyes Alonzo, tal y como lo establece también el Reglamento Interno del CONAP, por otro lado, el fundamento legal que aclara la responsabilidad de subir al portal de GUATECOMPRAS estos documentos, está establecido en la RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2010, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACION Y DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- GUATECOMPRAS DE EL DIRECTOR DE LA DIRECCION NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

DEL ESTADO, según el ARTICULO 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes: "i. Concurso: ...v. procedimientos o purificaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio."

Este hallazgo fue notificado a los responsables como número 9, en el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE COMPRAS	FERNANDO SAMUEL REYES ALONZO	3,250.00
Total		Q. 3,250.00

Buenas prácticas

Durante el proceso de la auditoría, se identificaron acciones o buenas prácticas que conducen a un buen desempeño de la Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, las buenas prácticas identificadas son:

Manuales administrativos aprobados, en los cuales se encuentran establecidos los puestos y funciones para el personal que labora en la institución.

Manuales de Funciones y Procedimientos aprobados, en los cuales se encuentran establecidos los procedimientos para las principales actividades de orden administrativo, legal y financiero del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

Excepto por las deficiencias establecidas durante el proceso de auditoría, las cuales fueron reveladas en los hallazgos respectivos.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior,



correspondientes al ejercicio fiscal 2017, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.


10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ	SECRETARIO EJECUTIVO	01/01/2018 - 31/12/2018
2	RAQUEL ANTONIO LEMUS FLORES	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/01/2018 - 31/12/2018
3	OSCAR ALEXANDER GAITAN RIVERA	DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	01/01/2018 - 31/12/2018
4	ANGELA CARINA DIAZ CONTRERAS	DIRECTORA FINANCIERA	01/01/2018 - 31/12/2018
5	MARIA ALEJANDRA GANDARA ESPINO	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS	01/01/2018 - 31/12/2018
6	RUBEN DARIO MENDEZ URIZAR	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2018 - 31/12/2018
7	JULIO FERNANDO CASTRO ESCOBAR	DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	01/01/2018 - 28/02/2018
8	JOEL OTONIEL CHAVEZ GRAMAJO	DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	01/03/2018 - 20/09/2018
9	MILTON ROLANDO CABRERA BELLOSO	DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-	21/09/2018 - 31/12/2018
10	FERNANDO SAMUEL REYES ALONZO	JEFE DE COMPRAS	01/01/2018 - 31/12/2018
11	ENRIQUE OCTAVIO BARAHONA PEREIRA	SECRETARIO EJECUTIVO	01/01/2018 - 31/12/2018



11. EQUIPO DE AUDITORÍA Área financiera y cumplimiento


Lic. CARLOS ENRIQUÉ SEGURA GRAJEDA
Auditor Gubernamental




Lic. JOSE BAUTISTA
Auditor Gubernamental




Lic. LIZARDO ROSADAS ROSADO
Coordinador Gubernamental





Lic. SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZÁLEZ
Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirectora únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


Licda. Thelma Romero de Valiente
Subdirectora de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales
Contraloría General de Cuentas





Dr. José Alvaro García de León
Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales
Contraloría General de Cuentas



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Visión de la entidad auditada

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es una entidad pública, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El -CONAP- trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

Misión de la entidad auditada

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que éstas proveen a la presente y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
No. DAS-05-0092-2018



CUA: 58336
C2-67

Guatemala, 17 de agosto de 2018

Equipo de Auditoría

SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZALEZ (Supervisor Gubernamental)
LIZARDO POSADÁS ROSADO (Coordinador Gubernamental)
CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA (Auditor Gubernamental)
JOSE BAUTISTA (Auditor Gubernamental)

En cumplimiento a los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 57 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección los designa para que se constituyan en las oficinas de: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-; para que practiquen auditoría financiera y de cumplimiento por el periodo comprendido del 01/01/2018 al 31/12/2018.

La auditoría financiera comprenderá la evaluación de los aspectos financieros asignados por el equipo de auditoría designado a la Dirección de Contabilidad del Estado, según nombramiento No. DAS-06-0011-2018 de fecha 14/08/2018, asimismo, comprenderá la evaluación del Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría deberá realizarse de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con nivel de seguridad razonable, debiendo comunicar los resultados que afecten los estados financieros del Estado, al equipo de auditoría que coordina la auditoría a Contabilidad del Estado, para el análisis del dictamen correspondiente.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada. Como mínimo deberán otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer los resultados de los aspectos financieros evaluados y las desviaciones determinadas de cumplimiento. El Sistema de Auditoría Gubernamental cerrará candados electrónicos el 17/05/2019.



[Signature]
Lic. José Alvaro García de León
Director de Auditoría al Sector
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.

[Signature]
Lic. César Armando Elías Ajea
Subcontratador de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt/>)

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZALEZ en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-, según nombramiento DAS-05-0092-2018, de fecha 17/08/2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 17 de Agosto de 2018

f)



SUPERVISOR GUBERNAMENTAL

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-, según nombramiento DAS-05-0092-2018, de fecha 17/08/2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.


Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 17 de Agosto de 2018

f) 
AUDITOR GUBERNAMENTAL



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : JOSE BAUTISTA en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-, según nombramiento DAS-05-0092-2018, de fecha 17/08/2018, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual; sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 17 de Agosto de 2018

Jose Bautista
22-08-2018
J.B.

f)

[Signature]
AUDITOR GUBERNAMENTAL



FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

1	DATOS GENERALES				
1.1	ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO	Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-			
1.2	ENTIDAD A LA QUE PERTENCE:				
1.3	TIPO DE ENTIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4	NÚMERO DE CUENTADANCIA O REGISTRO	C2-67			
1.5	DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO	Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales			
1.6	NOMBRAMIENTO No. (s)	DAS-05-0092-2018			
1.7	FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S)	17 de agosto de 2018			
1.8	AUDITOR(ES) GUBERNAMENTAL(ES) ASIGNADOS	Lic. Sergio Toribio Maldonado Gonzalez Supervisor Gubernamental, Lic. Lizardo Posadas Rosado Coordinador Gubernamental y Licenciados Carlos Enrique Segura Grajeda y Jose Bautista Auditores Gubernamentales			
1.9	CODIGO (Exclusivo estadística)				
1.10	PERIODO AUDITADO	DEL	Día Mes Año 01 01 2018	AL	Día Mes Año 31 12 2018
	FECHA DE REPRESENTACIÓN AL DRIG				
		FIRMA Y SELLO DE ESTADÍSTICA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN			

2	AUDITORÍA			
2.1	TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN	Auditoría Financiera y de Cumplimiento		
2.2	TOTAL MONTO AUDITADO			
	Saldo anterior*			
	Ingresos			
	Egresos			
	*Ingresar únicamente si es examen especial			

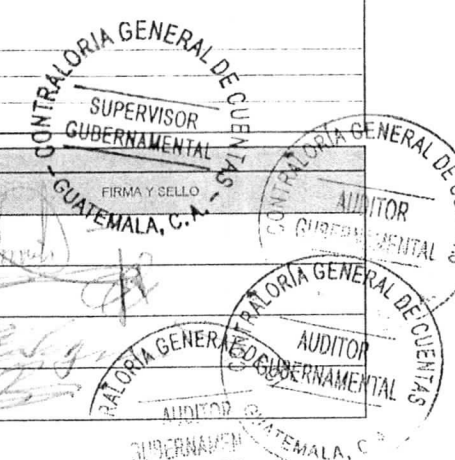
5	OBRA PÚBLICA		
2.1	TIPO DE OBRA	*No.Obras	Monto
	Puentes	Q	-
	Pavimentos	Q	-
	Edificios Escolares	Q	-
	Otros edificios	Q	-
	Salón usos múltiples	Q	-
	Const. Y Mant, Carretera	Q	-
	Instalaciones Deportivas	Q	-
	Sistema de Agua Potable	Q	-
	Drenajes	Q	-
	Energía Eléctrica	Q	-
	Otros	Q	-
	TOTAL	Q	-
	*Si es más de una obra agregar anexo		

3	ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS			
3.1	*SANCIÓN			
	Cantidad	Tipo de hallazgo	Monto en Q.	Fundamento Legal
		CI C		
	8	8	Q785,760.00	DECRETO 31-2002 ARTICULO 33 REFORMADO POR EL ARTICULO 67 DEL DECRETO 13-2013 NUMERALES 04, 20 y 26
3.2	*FORMULACIÓN DE CARGO			
	Cantidad	Tipo de hallazgo	Monto en Q.	Fundamento Legal
		CI C		
3.3	*DENUNCIA			
	Cantidad	Tipo de hallazgo	Monto en Q.	Fundamento Legal
		CI C		
	*Si es más de UNA Sanción, Formulación de cargos o Denuncia, agregar anexo -			

6	OBSERVACIONES		

4	PRESUPUESTO		
	Presupuesto Asignado	Q	104,538,000.00
	Modificaciones (+) ó (-)	Q	1,890,000.00
	Vigente	Q	106,428,000.00
	Ejecutado	Q	101,454,900.81
	Por devengar	Q	4,973,099.19

7	NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES		
	NOMBRES	CARGO	FIRMA Y SELLO
	Lic. Sergio Toribio Maldonado Gonzalez	Supervisor Gubernamental	
	Lic. Lizardo Posadas Rosado	Coordinador Gubernamental	
	Lic. Carlos Enrique Segura Grajeda	Auditor Gubernamental	
	Lic. Jose Bautista	Auditor Gubernamental	



Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-
 Contraloría General de Cuentas
 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
 Período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

Forma Única Estadística
 Anexo del numeral 3.1

No.	TITULO DE HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO		MONTO	RESPONSABLES	MONTO TOTAL SANCION	FUNDAMENTO LEGAL
		CUMPLIMIENTO	CONTROL INTERNO				
1	Contratos elaborados con fechas distintas a la de su vigencia	X		Q85,000.00	2	Q85,000.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20.
2	Incumplimiento a metas y objetivos	X		Q87,500.00	4	Q87,500.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26.
3	Incumplimiento a los plazos establecidos en la Ley	X		Q126,670.00	4	Q126,670.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20.
4	Incumplimiento a Normas y Disposiciones Legales	X		Q126,670.00	4	Q126,670.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20.
5	Vehículos sin identificación	X		175000.00	4	175000.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20.
6	Incumplimiento a la normativa vigente	X		Q91,670.00	3	Q91,670.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20.
7	Incumplimiento a la legislación vigente	X		Q90,000.00	2	Q90,000.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20.
8	Deficiencia del proceso de publicación en GUAATECOMPRAS	X		Q3,250.00	1	Q3,250.00	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 04.
Total				Q785,760.00		Q785,760.00	

F) Lic. Sergio Toriberto Maldonado González
 Supervisor Gubernamental
 F) Lic. Lizardo Posadas Rosado
 Coordinador Gubernamental
 F) Lic. Carlos Enrique Sígura Grajeda
 Auditor Gubernamental
 F) Lic. José Bautista
 Auditor Gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUBERNAMENTAL - GUATEMALA, C.A.
 SUPERVISOR GUBERNAMENTAL
 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUBERNAMENTAL - GUATEMALA, C.A.
 AUDITOR GUBERNAMENTAL
 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS - GUBERNAMENTAL - GUATEMALA, C.A.
 AUDITOR GUBERNAMENTAL

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Nombre de la Entidad	CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
Nombre de Cuentadancia	C2-67 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-
Tipo de Auditoría	AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (SECTORIAL)
Nombramiento	DAS-05-0092-2018
Período Auditado	01/01/2018 - 31/12/2018
Auditor Gubernamental	Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO , Lic. JOSE BAUTISTA y Lic. CARLOS ENRIQUE SEGURA GRAJEDA
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. SERGIO TORIBIO MALDONADO GONZALEZ

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Contratos elaborados con fechas distintas a las de su vigencia

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria del grupo 100, específicamente en el renglón 151 Arrendamientos de Edificios y Locales, que las fechas de los contratos que se suscribieron, fueron posteriores a la vigencia de los mismos; la cual se establece del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que al analizar los contratos se comprobó que están suscritos en fechas de marzo, abril, mayo y junio del año 2018, es de hacer notar que el personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas desde el 01 de enero del año 2018 está utilizando los bienes inmuebles en arrendamiento, los cuales se integran de la siguiente manera:

No.	Contrato No.	Fecha de suscripción	Vigencia del Contrato
1	11-2018	13 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
2	12-2018	14 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
3	18-2018	21 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
4	22-2018	22 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
5	25-2018	26 de marzo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018



6	38-2018	12 de abril de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
7	42-2018	18 de abril de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
8	43-2018	18 de abril de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
9	60-2018	03 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
10	61-2018	03 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
11	88-2018	17 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
12	89-2018	18 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
13	104-2018	28 de mayo de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
14	142-2018	22 de junio de 2018	del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

Recomendación

El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debe girar instrucciones al Director Administrativo y al Director de Asuntos Jurídicos, para que los contratos de arrendamientos de edificios usados por el CONAP, sean suscritos y aprobados desde que principio del uso de los mismos.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIO EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 2

Incumplimiento a metas y objetivos

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria de grupos dinámicos, en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN, que se realizó modificación presupuestaria al grupo 200 al renglón 211 Alimentos a personas con una disminución por valor de Q1,732,096.00 y se dio ampliación al grupo 900 al renglón 913 Sentencias Judiciales por valor de Q1,097,514.00, para realizar pago de prestaciones a personal contratado por el renglón 029. Se examinó una muestra del personal contratado en el renglón 029, es de hacer notar que las autoridades actuales tenían conocimiento de las denuncias laborales presentadas en años anteriores, que estaban en proceso en contra del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por lo que no se tomaron las acciones de orden financiero para que no afectara



las metas y objetivos de la Institución, agregado a esto se determinó que el personal contratado por el renglón 029 ha venido prestando sus servicios por años anteriores y las actividades que realizan no son de orden de especialidad, caso contrario son actividades que realizan los empleados regulares por el renglón 011.

El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, debe ser elaborado en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos

Así mismo, se efectuó una comparación del renglón 211 Alimentos para personas, del año 2018 versus el año 2017, en la cual se observa el efecto negativo de falta de alimentos para las personas por un valor de (Q3,016,732.72).

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, Director de Auditoría Interna, al Director de Asuntos Jurídicos y a la Directora de Recursos Humanos, a efecto de que se le dé seguimiento a este tipo de contrataciones, es decir que el personal contratado por el renglón 029, tiene que ser contratado por el renglón 011, para poder cumplir con las metas y objetivos contemplados en el Plan Operativo Anual -POA-. Derivado que se comprobó que en la muestra de personal contratado, realiza actividades regulares, igual que el personal contratado por el renglón 011.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS, SECRETARIO EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y



Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- al analizar los Planes Maestros y Operativos de las diferentes áreas protegidas, se comprobó que no han actualizado todos los planes y es de hacer notar que de 63 áreas protegidas que deben de tener Plan Maestro actualizado, solo 13 están actualizadas siendo un porcentaje del 20% y la Ley de Áreas Protegidas lo establece de una manera imperativa que cada cinco años se deben actualizar para cada una de las áreas protegidas, para poder conservar las mismas conforme lo establece la Ley que lo regula, por lo que se presenta la integración de las áreas que están trabajando con Plan Maestro desactualizado de la siguiente manera:

No.	Nombre de Áreas Protegidas que estan operando con Plan Maestro desactualizado	Plan Maestro	Ubicación
1	Parque Regional y Área Natural Recreativa Volcán Suchitán	2000/2004	Jutiapa
2	Cerro Cahuí	2004/2008	Petén
3	Biotopo Universitario Mario Dary Rivera	2000/2004	Salama
4	Parque Nacional Laguna Lachua	2005/2009	Alta Verapaz
5	Parque Nacional Naciones Unidas	2006/2010	Guatemala
6	Parque Nacional Río Dulce	2005/2009	Izabal
7	Parque Nacional Sierra del Lacandón	2005/2009	Petén
8	Parque Nacional Yaxha-Nahúm-Naranjo	2006/2010	Petén
9	Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas	2010/2014	Petén
10	Reserva Forestal Protectora de Manantiales Cordillera Alux	2010/2014	Sacatepequez
11	Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán	2007/2011	Atitlán
12	Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic	2003/2007	Izabal
13	Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique	2007/2011	Izabal
14	Parque Regional Municipal San Juan Ostuncalco	2009/2013	Quetzaltenango
15	Áreas de Usos Múltiples Volcán y Laguna Ipala Agua Blanca	2001/2005	Jutiapa
16	Áreas Protegidas del Suroeste de Peten	2008/2012	Petén
17	Reserva de Biosfera Montañas Maya-Chiquibul y Refugio de Vida Silvestre Machaquila Xutilha	2011/2015	Petén
18	Parque Nacional Laguna del Tigre Biotopo Protegido Laguna del Tigre Río Escondido	2007/2011	Petén
19	Parque Nacional Mirador Río Dulce y Biotopo Protegido Naachtún Dos Lagunas	2009/2013	Petén
20	Parque Nacional Sipacate Naranjo	2002/2006	Escuintla
21	Parque Nacional Tikal	2004/2008	Petén
22	Parque Regional Concepcion Chiquirichapa	2008/2012	Quetzaltenango
23	Parques Regionales Municipales La Nueva Juventud y Sachaquecan	2008/2012	Petén
24	Parques Regionales Municipales El Chicozapote, Copoito y Venus Verdoso	2009/2013	Petén
25	Parques Regionales El Cluna'a, Najochon y El Mirador	2009/2013	Petén
26	Parques Regionales La Enea	2009/2013	Petén
27	Parques Regionales La Vega del Zope		



		2010/2014	Quiche
28	Parques Regionales Los Cerritos El Portezuelo	2007/2011	Salama
29	Parques Regionales El Sibinal	2008/2012	San Marcos
30	Reserva Natural Privada Buenos Aires	2011/2015	Retalhuleu
31	Reserva Natural Privada Castulo	2007/2011	Izabal
32	Reserva Natural Privada Chaca	2010/2014	Petén
33	Reserva Natural Privada Concepción Chuito, Granja Pastores	2007/2011	Sacatepequez
34	Reserva Natural Privada Corral Viejo	2007/2011	Guatemala
35	Reserva Natural Privada Country Delights	2007/2011	Salama
36	Reserva Natural Privada Dulce Nombre	2007/2011	Santa Rosa
37	Reserva Natural Privada El Pollo	2010/2014	Petén
38	Reserva Natural Privada El Porvenir	2010/2014	Guatemala
39	Reserva Natural Privada Entre Ríos	2007/2011	Alta Verapaz
40	Reserva Natural Privada Fernando Paiz	2009/2013	Progreso
41	Reserva Natural Privada A.A.	2010/2014	Petén
42	Reserva Natural Privada Kant'Shul	2007/2011	Alta Verapaz
43	Reserva Natural Privada La Democracia	2011/2015	Petén
44	Reserva Natural Privada Matriz Chucon	2007/2011	Izabal
45	Reserva Natural Privada Medio Día	2006/2010	San Marcos
46	Reserva Natural Privada Monte María	2011/2015	Petén
47	Reserva Natural Privada Posada Montaña del Quetzal	2007/2011	Salama
48	Reserva Natural Privada Ran Tzul	2007/2011	Salama
49	Reserva Natural Privada Rio Azul	2007/2011	Izabal
50	Reserva Natural Privada San Bernardino	2007/2011	Chimaltenango
51	Reserva Natural Privada Santa Isabel	2007/2011	Santa Rosa
52	Reserva Natural Privada Santa Rosa Sumatán	2009/2013	Chimaltenango
53	Reserva Natural Privada Setal	2010/2014	Izabal
54	Reserva Natural Privada Yaxhá	2007/2011	Petén
55	Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico	2001/2005	Santa Rosa
56	Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil	2008/2012	Jutiapa

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- debe girar instrucciones al Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, para que cumpla con la actualización de los planes maestros y operativos, como lo regula la Ley específica.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP-,		X	

SECRETARIO EJECUTIVO

Hallazgo No. 4

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar documentación de soporte relacionada con las diligencias realizadas por autoridades del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, caso específico asentamientos de personas que se encuentran ubicadas en las diferentes áreas protegidas, que no se ha cumplido como corresponde, en virtud de que hay casos donde no se ha realizado ninguna diligencia de orden técnico, legal y reubicación, específicamente en el departamento de Petén.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debe girar instrucciones al Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, para que cumpla con lo establecido en la Ley específica y su reglamento.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP- SECRETARIO EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 5

Vehículos sin identificación

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al analizar la ejecución presupuestaria del grupo 200, específicamente en el renglón 262 Combustibles y Lubricantes, se comprobó al solicitar las tarjetas de circulación de los vehículos asignados a la Dirección Regional número VIII El Petén, que existen vehículos oficiales y particulares, de los cuales el Encargado del departamento de transportes no presentó las tarjetas de circulación, siendo los siguientes:





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

No.	Tipo	Marca	No. De Placa	No. Chasis	No. Motor	Modelo	Color
1	Pick-up	Toyota	MI-001228	LN106-013991	3L4126502	1997	Blanco
2	Pick-up	Toyota	P-362-CRX	LN166-0041224	3L-4910640	2000	Gris
3	Pick-up	Mitsubishi	O-898BBF	MMBJNKB407D083861	4D56UCAM7047	2007	Verde
4	Pick-up	Toyota	O-733BBG	MROFR22GX90529444	2KD7575-666	2009	BEIGE
5	Pick-up	Toyota	O-739BBG	MROFR22G090653609	2KD7577002	2009	Super Blanco II
6	Tractor	John Deere	S/P	LV5510SL52182	PE4045T0751	5510MFWD	Verde
7	Pick-up	Toyota	O-252BBV	8AJFS8CD5J1218415	2KDU971804	2018	Super Blanco II
8	Pick-up	Toyota	O-532BBD	LN166-0026679	3L-4745770	1999	S/Color
9	Pick-up	Toyota	O-533BBD	LN1660026743	3L4746874	1999	S/Color
10	Pick-up	Chevrolet	P-169CST	1GCEK14W8YZ170201	CYZ170201	2000	S/Color
11	Pick-up	Chevrolet	P-172CST	1GCEK14WXYZ172807	CYZ172807	2000	S/Color
12	Pick-up	Mitsubishi	O-901BBF	MMBJKB407D104235	4D56UCAP4892	2007	S/Color
13	Jeep	Suzuki	P-843CCX	JSA0SJ70VSS400339	G13BA633252	1996	Azul
14	Pick-up	Toyota	P-020CCZ	LN166-0019707	3L-4661018	1999	Rojo
15	Pick-up	Toyota	P-358CRX	LN166-0025563	3L-4731898	1999	Blanco
16	Pick-up	Toyota	P-957CFD	LN166-0038900	3L-4885653	2000	Blanco
17	Pick-up	Nissan	P-078DZB	3N6PD23Y6ZK-871018	YD25-184809T	2010	Blanco
18	Pick-up	Nissan	P-031DZB	3N6PD23Y3ZK-870828	YD25-184820T	2010	Blanco
19	Pick-up	Nissan	P-045DZB	3N6PD23Y02K-870849	YD25-184818T	2010	Blanco
20	Pick-up	Nissan	P-046DZB	3N6PD23Y1ZK870987	YD25-184817T	2010	Blanco
21	Pick-up	Toyota	P-328DVQ	MROFR22G7A0552460	2KD7876325	2010	Plateado Metalico
22	trailer	Mack	C-213BLP	468673	5519M362478839	1987	Blanco y Amarillo
23	Jeep	Suzuki	P-841CCX	JSA0SJ70VSS400341	G13BA633229	1996	Azul
24	Pick-up	Toyota	P-023CCZ	LN106-0149215	3L-4267417	1997	Blanco
25	Pick-up	Toyota	P-845CCX	LN166-0007459	3L4510368	1998	Corinto
26	Pick-up	Toyota	P-842CCX	LN166-0007457	3L-4510129	1998	Corinto
27	Pick-up	Nissan	O-840BBH	JNICJD22Z0097760	OD32277279	2010	Verde
28	Motocicleta	Honda	M-023BKQ	L185S-6014628	L185ECE-5457730	2000	S/Color
29	Motocicleta	Honda	M-192965	9C2JD20103R500212	JC30E83500212	2003	S/Color
30	Motocicleta	Honda	M-949BKB	9C2JD20103R500269	JC30E83500269	2003	S/Color
31	Motocicleta	Yamaha	M-183BZD	3GX-105388	3GX-105167	2009	S/Color
32	Motocicleta	Yamaha	M-188BZD	3GX-105387	3GX-105187	2009	S/Color
33	Motocicleta	Yamaha	M-916CGF	3GX-111566	3GX111376	2010	S/Color
34	Motocicleta	Yamaha	M-933CGF	3GX111563	3GX-111377	2010	S/Color
35	Motocicleta	Yamaha	M-808CKG	3GX-116345	3GX-116181	2010	S/Color





36	Motocicleta	Honda	M-555DDX	9C2MD2899DR202528	MD28E9D202528	2013	S/Color
37	Motocicleta	Honda	M-558DDX	9C2MD2897DR202401	MD28E9D202401	2013	S/Color
38	Motocicleta	Honda	M-559DDX	9C2MD2897DR202379	MD28E9D202379	2013	S/Color
39	Motocicleta	Suzuki	M-409BHR	TS1852-165980	TS-1852-132541	1997	S/Color
40	Motocicleta	Suzuki	M-417BHR	TS1852165999	TS-1852-132541	1997	S/Color
41	Motocicleta	Suzuki	M-419BHR	TS1852-165932	TS-1852-132404	1997	S/Color
42	Motocicleta	Honda	M-129935	L185S-6011670	L185SE-5454217	1998	S/Color
43	Motocicleta	Suzuki	M-408BHR	SG112A-100310	TS1852-137848	1998	S/Color
44	Motocicleta	Suzuki	M-415BHR	SG12A-102290	TS1852-143416	1999	S/Color
45	Motocicleta	Honda	M-021BKQ	L185S-60114657	L185SE-545720	2000	S/Color
46	Motocicleta	Honda	M-009BKQ	L185-6014655	L185SE-5457717	2000	S/Color
47	Motocicleta	Honda	M-025BKQ	L185S-6014622	L185SE-5457732	2000	S/Color
48	Motocicleta	Yamaha	S/P	JYADJ021000032015	J302E-031779	2002	S/Color
49	Motocicleta	Yamaha	S/P	JYADJ021000032011	J302E-031784	2002	S/Color
50	Motocicleta	Yamaha	S/P	JYADJ021000032016	J302E-031800	2002	S/Color
51	Motocicleta	Yamaha	M-921CGF	3GX-111565	3GX-111375	2010	S/Color
52	Motocicleta	Yamaha	M-931CGF	3GX-109571	3GX-109457	2010	S/Color
53	Motocicleta	Yamaha	M-936CGF	3GX-110255	3GX-110115	2009	S/Color
54	Motocicleta	Yamaha	M-943CGF	3GX-110256	3GX-110116	2010	S/Color
55	Motocicleta	Suzuki	M-410BHR	CG12A-103356	TS1852-145288	S/M	S/Color
56	Motocicleta	Honda	M-017BPQ	L185S-6011669	S/Chasis	S/M	S/Color
57	Motocicleta	Suzuki	M-090BCT	TS1852165725	TS182130661	S/M	S/Color
58	Cuatrimoto	Suzuki	M-585CKG	5SAAL42A0A7100605	L403-132561	2010	S/Color
59	Cuatrimoto	Suzuki	M-586CKG	5SAAL42A9A7100604	L403-132560	2010	S/Color
60	Cuatrimoto	Honda	M-615BTR	1HFTE35U174050538	TE35E8006229	2007	S/Color
61	Cuatrimoto	Honda	M-617BTR	1HFTE35U874050553	TE35E8008527	2007	S/Color
62	Cuatrimoto	Yamaha	M-931CGP	5Y4AJ26Y7AA013180	J310E-188579	2010	S/Color
63	Cuatrimoto	Kawasaki	S/P	JKBVFHA115B539545	VF360AE54731	2010	S/Color
64	Cuatrimoto	Kawasaki	S/P	JKBVFHA135B539546	VF360AE545733	2010	S/Color
65	Cuatrimoto	Suzuki	M-589CKG	5SAAL42A4A7100607	L403-132563	2010	S/Color
66	Cuatrimoto	Suzuki	M-588CKG	5SAAL42A2A7100606	L403-132568	2010	S/Color

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, al Director Administrativo y al Director de Asuntos Jurídicos, para que le de cumplimiento a la Ley respectiva como corresponde.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECTORA FINANCIERA, SECRETARIO EJECUTIVO		X	



Hallazgo No. 6

Incumplimiento a la normativa vigente

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al realizar las evaluaciones de campo de los vehículos asignados y el control de combustibles en el Área Protegida denominada Monumento Natural Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquín, del departamento de Alta Verapaz, se comprobó que el administrador del área protegida quien es la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, está trabajando con el Plan Maestro desactualizado, por otro lado al realizar la evaluación de campo en el Monumento Natural Semuc-Champey, también se comprobó que la parte de ascenso para llegar al lugar denominado el Mirador del Área Protegida, está en condiciones deplorables y no cuenta con las medidas de seguridad para los turistas nacionales e internacionales.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, para que inspeccione y se realicen monitoreos en todas las áreas, para que esté en las condiciones viables para el turismo nacional e internacional.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS -SIGAP- SECRETARIO EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 7

Incumplimiento a la legislación vigente

Condición

Se estableció que en el Programa 31 denominado Cobertura Forestal y Biodiversidad, del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, al realizar las pruebas de campo en la Dirección Regional número VIII El Petén, se realizaron diferentes tipos de operativos de una manera conjunta con DIPRONA y el



Ministerio Público, se comprobó que a la presente fecha, se encuentran en proceso de orden administrativo y legal, la entrega de un lote de madera de diferentes clases y de herramientas al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por delitos cometidos por particulares en contra de las áreas protegidas.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Directora Financiera y al Director de Asuntos Jurídicos, para que le den seguimiento a los procedimientos establecidos en la Ley como corresponde, para que los decomisos sean aprovechados oportunamente por el CONAP.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECTORA FINANCIERA, SECRETARIO EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 8

Deficiencia del proceso de publicación en GUATECOMPRAS

Condición

En el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, Programa 31 Cobertura Forestal y Biodiversidad, se estableció que en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en algunos eventos de GUATECOMPRAS, no se publicaron documentos que amparan las compras directas y eventos de cotización en su caso, que se integran a continuación:

NOG. NO.	PROVEEDOR ADJUDICADO	NO. CUR	FECHA DEL CONTRATO Y/O N.º. FACTURA	DOCUMENTO PUBLICADO.	NO	TOTAL (Q)
7619340	Crédito Hipotecario Nacional	3 2 4 7 , 3248,3190,3191	02/02/2018	Póliza de seguro renovada		698,161.42
8039348	Palencia de Paz, Axel Darío	3427, 3428, 3429, 3430	0015, 021,022 y 0027	A c t a pormenores	d e	72,500.00
8273987	Lignum, S.A.	3352 y 3369	1985	A c t a pormenores	d e	72,290.00
8359709	Pisquiy López, Silvia María	2801	0801, 0802, 0803, 0804, 0805, 0806, 0807	A c t a pormenores	d e	54,984.00
8066353	Crédito Hipotecario	1469, 1470, 1474,1475,	27/03/2018	Póliza de seguro renovada		705,510.40

	Nac.	1476,	1477,		
		1692,	1693,		
		1968,			
		2367.2791,	3233		
TOTALES					1,603,445.82

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y al Jefe del Departamento de Compras; a efecto de que se cumpla con lo que establece la Ley específica y su reglamento, relacionado con adquisición de bienes y servicios por modalidad de compra directa y eventos de cotización.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE DE COMPRAS		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 17 de mayo de 2019



Lic. LIZARDO POSADAS ROSADO
Auditor Gubernamental
Coordinador




Autoridad Superior
Ing. Enrique Octavio Barahona Pereira
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

